Gaceta del Senado

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

VICEPRESIDENCIAS:
SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA
SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS

SECRETARÍAS:
SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTA:
SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS,
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEN. MIGUEL ROMO MEDINA,
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Tercer Año de Ejercicio

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

No. 99
TOMO I

Martes 20 de Marzo de 2018

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CONTENIDO

Orden del Día 6

Acta de la sesión del 15 de marzo de 2018. 17

Comunicaciones de Ciudadanos Senadores

Una, de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria, con la que remite su opinión respecto al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado el 25 de febrero de 2016. 29

Una, del Sen. Jorge Toledo Luis, con la que remite el Informe de su participación como delegado a la XXIV reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea, realizada en Cuernavaca, Morelos, del 12 al 15 de febrero de 2018. 33

Poder Ejecutivo Federal

Oficio con el que remite el Informe sobre los resultados del Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que se llevó a cabo que se llevó a cabo en el período del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017. 46

Iniciativas

1. Del Sen. Víctor Manuel Galicia Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 324 y se adiciona el artículo 324 Bis al Título Cuarto de la Ley General de Salud. 55

2. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 60

3. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 61

4. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales. 69

5. De la Sen. Ainara Rementería Coello y del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 40 de la Ley General de Educación. 85

6. Del Sen. Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo IX al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 85

7. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 86

8. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención de las

Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, se reforma el artículo 97 de la Ley General de Víctimas y se reforman las fracciones XI, XII y XIII del artículo 3 de la Ley General de Población. 96

9. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. 131

10. Del Sen. Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 136

11. Del Sen. Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. 137

12. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo al artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 140

13. De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. 146

14. De los Senadores Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Francisco Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 151

15. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 163

16. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Hilda Esthela Flores Escalera y María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 Bis, 34, 105, 124 décimo primer párrafo, 125 tercer párrafo, 126 primer párrafo y 130 tercer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. 172

17. Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se expide la Ley de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola……. 192

18. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 391 de la Ley General de Salud….. 213

19. Del Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez-Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud. 217

20. De los Senadores integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 169 del Reglamento del Senado de la República..... 220

Dictámenes de Primera Lectura

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 14 de junio de cada año "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre". 224

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 15 de marzo de 2018.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria, con la que remite su opinión respecto al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado el 25 de febrero de 2016.

Una, del Sen. Jorge Toledo Luis, con la que remite el Informe de su participación como delegado a la XXIV reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta México-Unión Europea, realizada en Cuernavaca, Morelos, del 12 al 15 de febrero de 2018.

Comunicaciones y correspondencia

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficio con el que remite el Informe sobre los resultados del Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que se llevó a cabo que se llevó a cabo en el período del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017.

INICIATIVAS

1. Del Sen. Víctor Manuel Galicia Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 324 y se adiciona el artículo 324 Bis al Título Cuarto de la Ley General de Salud.

2. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

5. De la Sen. Ainara Rementería Coello y del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 40 de la Ley General de Educación.

6. Del Sen. Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo IX al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, se reforma el artículo 97 de la Ley General de Víctimas y se reforman las fracciones XI, XII y XIII del artículo 3 de la Ley General de Población.

9. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

10. Del Sen. Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

11. Del Sen. Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

12. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo al artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

13. De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

14. De los Senadores Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Francisco Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

16. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Hilda Esthela Flores Escalera y María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 Bis, 34, 105, 124 décimo primer párrafo, 125 tercer párrafo, 126 primer párrafo y 130 tercer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

17. Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se expide la Ley de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola.

18. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 391 de la Ley General de Salud.

19. Del Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez-Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud.

20. De los Senadores integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 169 del Reglamento del Senado de la República.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 14 de junio de cada año "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

2. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año como el “Día Nacional del Tequila”.

3. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

4. De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

5. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 22 de septiembre de cada año como el “Día Nacional sin Automóvil”.

6. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

7. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para declarar el día 25 de septiembre de cada año como “Día del Estado Laico”. (Dictamen en sentido negativo)

8. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 14 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (Dictamen en sentido negativo)

9. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para adicionar el inciso XXI Bis del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y crear la Ley Federal de Clasificación de Videojuegos. (Dictamen en sentido negativo)

10. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar las fracciones V y VI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Dictamen en sentido negativo)

11. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)

12. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 49, 73 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(Dictamen en sentido negativo)

13. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)

14. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)

15. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Migratorios; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)

16. De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene punto de acuerdo por el que se da por concluido el procedimiento legislativo de 34 proposiciones.

17. Doce, de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, los que contienen puntos de acuerdo:

17.1 El que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a instrumentar campañas informativas para concientizar a la población sobre el uso responsable del sistema de emergencias 911 en todo el país.

17.2. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que, en términos de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento y de los títulos de concesión de las aerolíneas de transporte de pasajeros, dé cumplimiento a lo establecido en los mismos y analice la cancelación de rutas de aviación, tomando en cuenta un análisis de impacto jurídico, económico y de alternativas de transporte para resolver su autorización.

17.3. El que exhorta al titular del Ejecutivo Estatal de Coahuila a informar desde el decreto publicado por el que se crea la Administradora Coahuilense de Infraestructura y Transporte Aéreo, S.A. de C.V., hasta los últimos datos en relación con la operación aeroportuaria que en conjunto esta Administradora y los Servicios Estatales Aeroportuarios han realizado en Coahuila, la integración de esa Administradora y los modelos de negocios que esta sociedad mercantil ha venido implementando.

17.4. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a evaluar y llevar a cabo las acciones para garantizar el servicio de internet y conectividad en toda la red carretera nacional.

17.5. Por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes intensificar los trabajos que permitan concluir a la brevedad la rehabilitación de los tramos carreteros Delicias-Chihuahua y Chihuahua-Parral.

17.6. El que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a proporcionar un informe en el que se indique el número de incidencias reportadas, a causa de un rayo láser apuntando el interior de las cabinas de aeronaves.

17.7. Por el que se solicita un informe exhaustivo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el que explique el incremento desproporcionado de la tarifa de uso aeroportuario y de su utilización como garantía única o principal de pago al endeudamiento público y/o privado mediante el cual se financia la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México.

17.8. El que exhorta a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público a llevar a cabo una exhaustiva revisión con respecto al incremento en el cobro de tarifas de las autopistas del estado de Tlaxcala, a efecto de que consideren reducir sus cuotas para apoyar la grave situación económica que atraviesen los habitantes de la entidad.

17.9. El que exhorta a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a llevar a cabo la reparación de la zona afectada por el siniestro producido por la volcadura e incendio de una pipa el 12 de enero de 2018 en la autopista Durango-Mazatlán, con celeridad y en un período menor a los 8 meses que se tienen previstos.

17.10. El que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a evaluar y autorizar las acciones y programas necesarios para incrementar la inversión pública en materia de infraestructura carretera, portuaria, de telecomunicaciones y turística.

17.11. El que exhorta al gobernador interino del estado de Nuevo León a remitir un informe en el que explique las características y los beneficiados del proyecto de conexión de la carretera nacional con la carretera 57.

17.12. Por el que se desecha la proposición que exhortaba a comisiones del Senado a avocarse al estudio y modificación, en su caso, del artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROPOSICIONES

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a fortalecer las acciones orientadas a promover y proteger los derechos de los consumidores, así como fomentar de manera permanente una cultura de consumo responsable en beneficio de la economía de las familias mexicanas.

2. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Seguridad y a la Procuraduría General de la República a investigar y esclarecer los actos de violencia pre-electoral.

3. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a encauzar las propuestas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal e informar a la ciudadanía sobre la distribución de los donativos económicos recaudados para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, con motivo del sismo del 19 de septiembre pasado.

4. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que cita a comparecer al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que informe sobre los mecanismos de desvío de recursos públicos a campañas electorales a través del Ramo 23.

5. Del Sen. Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo sobre "La Hora del Planeta".

6. Del Sen. Jesús Priego Calva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y a los gobiernos de las entidades federativas a que, en coordinación con las instancias de protección civil nacional y estatales, fortalezcan los programas de supervisión de los establecimientos que presten servicios de asistencia social a personas adultas mayores, a efecto de que actualicen y cumplan con los programas y protocolos de protección civil.

7. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Luis Videgaray Caso, a comparecer ante esta soberanía para explicar el estado que guarda la relación bilateral México-Estados Unidos.

8. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Zacatecas a que, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, refuerce las acciones encaminadas a apoyar la conectividad a internet en sitios públicos de los 58 municipios de dicho estado.

9. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Vocal Ejecutivo de PENSIONISSSTE ante Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público, con relación a la inversión de recursos de pensiones de los trabajadores en documentos o valores emitidos por empresas ICA SAB de C.V.

10. De los Senadores Jorge Aréchiga Ávila y Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre la Cumbre Mundial del Océano.

11. Del Sen. José María Tapia Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México a llevar a cabo las investigaciones correspondientes en relación al presunto mal uso de datos personales por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y, en su caso, se deslinden las responsabilidades conducentes.

12. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a tomar las medidas necesarias y correspondientes para incluir a las leucemias en mayores de 18 años en el catálogo de intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

13. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo a fortalecer la imagen de México en el exterior, con la finalidad de contrarrestar las alertas de otros países que instan a sus ciudadanos no visitar diversos destinos turísticos en el país.

14. De las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al encargado de despacho de la Procuraduría General de la República que profundice ante la Comisión de Justicia del Senado de la República las razones que sustentan la decisión de no ejercer acción penal en contra del exgobernador de Chihuahua, César Duarte.

15. De la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos de las entidades federativas a fortalecer la regulación, homologar y, en su caso, armonizar la tipificación del delito de feminicidio, atendiendo las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

16. De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, a modificar la NOM-028-SSA3-2012, Regulación de los Servicios de Salud para la Práctica de la Ultrasonografía Diagnóstica, publicada el 7 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

17. De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los municipios de Solidaridad y Tulum, en Quintana Roo, a esclarecer los cierres de acceso público a las playas "Punta Esmeralda" y "Akumal"; así mismo, a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales inicie un programa que garantice suficientes accesos públicos a las playas de nuestro país.

18. Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos de las entidades federativas a vigilar que los establecimientos dedicados al sacrificio de animales garanticen que los productos cárnicos vacunos estén exentos de clembuterol.

19. Del Sen. José María Tapia Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a agilizar las investigaciones en contra del jefe delegacional Rigoberto Salgado Vázquez por una presunta relación con el llamado Cártel de Tláhuac. Asimismo, exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al jefe delegacional en Tláhuac a fortalecer las acciones para prevenir y combatir el tráfico de estupefacientes en dicha delegación.

20. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los gobernadores y los presidentes municipales de toda la República a actuar de manera coordinada y realicen las acciones que impulsen la mejora de la infraestructura de los mercados públicos que comercializan animales, en aras de su bienestar, así como su trato digno y respetuoso.

21. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a implementar o reforzar sus estrategias institucionales de investigación y persecución de los delitos, a fin de desahogar los asuntos que le competen a su despacho de manera pronta, completa e imparcial.

22. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública a realizar una investigación a fondo de las acciones y omisiones de funcionarios o servidores públicos adscritos a las

diversas dependencias de la Administración Pública Federal que limitan, coaccionan o influyen en la toma de decisiones para el análisis, discusión y votación de los asuntos legislativos de la competencia de las y los Senadores de la actual LXIII Legislatura.

23. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a fortalecer las campañas informativas para concientizar a la población sobre los riesgos que representa la exposición al calor, como consecuencia de las altas temperaturas.

24. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades competentes a nivel federal y estatal a salvaguardar las vías férreas a fin de evitar bloqueos y actuar de manera pronta una vez que éstas han sido incomunicadas de forma ilícita.

25. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a diseñar, implementar, evaluar y reforzar las acciones, programas o políticas públicas encaminadas a combatir de manera eficaz y eficiente la incidencia delictiva en la capital del país.

26. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a publicar el reglamento y normatividad en el uso medicinal de la cannabis.

27. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas, implementen campañas informativas sobre los principales riesgos del cáncer de esófago, con el objeto de prevenir este tipo de padecimiento que atenta contra la salud y calidad de vida de la población.

28. Del Sen. Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico libere los recursos asignados al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para que esté en posibilidad de cumplir los fines de su creación.

29. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se invita a una reunión de trabajo al C. Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República, para que informe sobre los avances de las investigaciones y las acciones implementadas con relación a diversos señalamientos de corrupción de distintos funcionarios públicos.

30. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a diseñar y establecer mecanismos de regulación de los servicios de transporte que se ofrecen a través de plataformas informáticas, a fin de fortalecer los protocolos de seguridad para proteger la integridad física y el patrimonio de los operadores y usuarios, debido al aumento de hechos delictivos en este tipo de servicio.

31. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del estado de Puebla y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fortalecer sus acciones en materia de monitoreo, vigilancia y fiscalización a fin de prevenir, identificar y, en su caso, sancionar irregularidades en la entrega de uniformes y programas sociales por parte del gobierno del estado de Puebla, ante las denuncias públicas de

desvío de recursos públicos, uso faccioso de los programas y su utilización con fines electorales.

32. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales a realizar una investigación y hacer un seguimiento puntual ante posibles faltas administrativas y penales del partido MORENA, por la solicitud de evidencias sobre el sentido del voto de los ciudadanos.

33. Del Sen. Víctor Manuel Galicia Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a solicitar la intervención de la Asamblea General de las Naciones Unidas para reforzar y retomar la misión de las Naciones Unidas en el Sahara Occidental (MINURSO) a fin de impulsar la celebración de un referéndum libre y justo sobre la libre determinación en el Sahara Occidental.

34. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a los gobiernos de las entidades federativas a impulsar campañas de sensibilización para garantizar la inclusión económica y educativa de las personas con síndrome de Down.

35. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional Forestal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a fortalecer las acciones para prevenir y reducir los incendios forestales en los próximos meses.

36. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fortalecer sus campañas en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos de la población de nuestro país, en el marco del “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial” observado el 21 de marzo.

37. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Veracruz a fortalecer las acciones encaminadas a garantizar condiciones de seguridad, gobernabilidad, respeto a la dignidad humana y estancia digna en los centros de reinserción social de la entidad, principalmente en las penitenciarías de Misantla, Jalacingo, Tantoyuca, Pánuco y Chicontepec, ante las observaciones de hacinamiento, violación a los derechos humanos y transgresión física de los internos, documentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

38. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Puebla a fortalecer sus acciones y programas gubernamentales en materia de prevención y combate del delito, ante el aumento registrado de homicidios, secuestros, robos carreteros, robo a negocios y de automóviles, a fin de salvaguardar la seguridad de población y su patrimonio.

39. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a presentar un informe sobre los resultados del Programa Escudo, instrumentado durante la actual administración con el objetivo de inhibir la ejecución de delitos y contar con herramientas para combatir al crimen organizado.

40. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a llevar a cabo las investigaciones correspondientes en relación a diversas denuncias de extorsión por parte de presuntos sindicatos a damnificados de la Unidad Habitacional Los Girasoles, en Coyoacán, a fin de que se deslinden las responsabilidades conducentes.

41. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de Quintana Roo y al Instituto Electoral de la entidad a establecer las medidas que prevengan el uso de programas sociales con fines electorales a para garantizar un proceso electoral con observancia con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.

42. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a informar sobre los avances en la solventación de las observaciones realizadas a la Delegación Cuauhtémoc correspondientes a la cuenta pública 2016, por diversas irregularidades en el ejercicio de recursos federales que presumiblemente representaron un daño a la hacienda pública por más de 62 millones de pesos.

EFEMÉRIDES

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Internacional de los Bosques.

Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Día Mundial de los Derechos del Consumidor, el 15 de marzo.

Del Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el 80 aniversario de la Expropiación Petrolera.

Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el 80 aniversario de la Expropiación Petrolera.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de los Bosques.

Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Artesano.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional de los Bosques.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el 212 aniversario

del natalicio de Benito Juárez García.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial del Agua.

C I T A

ACTA DE LA SESIÓN DEL 15 DE MARZO DE 2018.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES
QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

PRESIDE EL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

En la Ciudad de México a las once horas con treinta y seis minutos del día jueves quince de marzo de dos mil dieciocho, encontrándose presentes sesenta y seis ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del trece de marzo de dos mil dieciocho.

(Comunicaciones)

Se recibió del Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo, a nombre propio y del Senador Jesús Casillas Romero, el informe de su participación en el "Diálogo sobre la Reducción del Riesgo de Desastres", convocado por ParlAmericas, los días 22 y 23 de febrero de 2018, en Panamá, Panamá.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Comisión de Gobernación, el “Primer Documento de Trabajo” respecto a la expedición de la Ley de Propaganda Gubernamental, así como un cuadro comparativo de las iniciativas presentadas por Senadores en la materia.- *Quedó de enterado. Se comunicó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado.*

Se recibió de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Informe de los proyectos y las acciones del Programa Nacional de Infraestructura, correspondiente a enero 2013-diciembre 2017.- *Se remitió a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*

Se recibió de la Comisión Federal de Competencia Económica, oficio con el que remite opinión en torno a la "Exclusividad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la prestación de servicios de almacenamiento, comercialización y expendio de combustibles en aeropuertos" y solicita a las Cámaras del Congreso que se “valore eliminar la restricción a la inversión extranjera en la actividad de suministro de combustibles y lubricantes para aeronaves”.- *Se remitió a las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Energía.*

(Respuestas a acuerdos promovidos por senadores)

Se recibieron ocho oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.- *Se remitieron a los senadores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.- *La Mesa Directiva informó de su turno directo a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, el miércoles 14 de marzo.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Se recibió de la Senadora Sonia Mendoza Díaz, oficio por el que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 20 de marzo de 2018.- *Sin discusión, fue aprobada en votación económica.*

(Iniciativas)

El Senador Humberto Domingo Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley Federal de Monumentos, Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; se reforman las fracciones III y VII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física y Educativa; se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7 de la Ley General de Protección Civil; y se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos.*

El Senador Celestino Cesáreo Guzmán, a nombre del Senador Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos.*

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a la iniciativa del Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Martha Tagle Martínez, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 134 constitucional, en materia de

publicidad oficial.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII y XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.*

PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO

La Senadora María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX y se adiciona una fracción XX al artículo 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.*

El Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo VI Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Dictámenes de primera lectura)

Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 22 de septiembre de cada año como el "Día Nacional sin Automóvil".- *Quedó de primera lectura.*

Se dio primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.- *En la discusión intervinieron los Senadores: Manuel Cárdenas Fonseca; Luis Sánchez Jiménez del PRD; Francisco Salvador López Brito del PAN; y Zoé Robledo Aburto del PT. En virtud del resultado de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva dio por concluida la sesión a las catorce horas con quince minutos, por falta de quórum.*

La Presidencia citó a la siguiente sesión el martes veinte de marzo a las once horas.

Fin de la sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 15 DE MARZO DE 2018.

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BERLANGA SÁNCHEZ MARLON
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CESÁREO GUZMÁN CELESTINO
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN
FLORES AVALOS HÉCTOR DAVID
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GALICIA ÁVILA VÍCTOR MANUEL ANASTASIO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
GUZMÁN AVILÉS MARÍA DEL ROSARIO

HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
HERRERA GUAJARDO LAURA GUADALUPE
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN
IZAGUIRRE FRANCOS MARÍA DEL CARMEN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
LUQUE INZUNZA MARTHA VIANEY
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
REMENTERÍA COELLO AINARA
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROCHA ACOSTA SONIA
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA
TAPIA FRANCO JOSÉ MARÍA
TOLEDO LUIS JORGE
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
URZUA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
ZUARTH ESQUINCA RUBÉN ANTONIO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GASTÉLUM BAJO DIVA HADAMIRA
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
LOAIZA GARZÓN ADRIANA
LUCÍA ESPEJO MIGUEL ENRIQUE
MORÓN OROZCO RAÚL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
CEBALLOS LLERENAS HILDA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSÉ MARCO A
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN
TORRES CORZO TEÓFILO

ATENTAMENTE

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIA

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 1 DE MARZO DE 2018.

CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DELGADO CARRILLO MARIO
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GUERRA CASTILLO MARCELA
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
URZUA RIVERA RICARDO

ATENTAMENTE

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIO

08/03/18

REPORTE DE NO JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE NO JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 1 MARZO DE 2018.
ROBLEDO ABURTO ZOÉ

ATENTAMENTE

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIO

13/03/2018

3

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA MARTES 6 DE MARZO DE 2018.

BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
GALICIA ÁVILA VÍCTOR MANUEL ANASTASIO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
ROMERO DESCHAMPS CARLOS

ATENTAMENTE

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIO

14/03/18

REPORTE DE NO JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE NO JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DÍA MARTES 6 MARZO DE 2018.
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO

ATENTAMENTE

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIO

14/03/2018

4

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 8 DE MARZO DE 2018.
BARROSO AGRAMONT RICARDO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAVAZOS LERMA MANUEL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUZMÁN AVILÉS MARÍA DEL ROSARIO
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN
ROMERO LAINAS ADOLFO

ATENTAMENTE

SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIO

14/03/18

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DE LA COMISIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, CON LA QUE REMITE SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO EL 25 DE FEBRERO DE 2016.

SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ

Opinión de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y a la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria para que emita **opinión.**

Ambas Comisiones con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89, 90, fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 175, 182, 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la proposición en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo titulado "Antecedentes" se da constancia del trámite legislativo;
II. En el apartado denominado "Objeto de la Iniciativa" se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, se hace referencia a los temas que la integran y se transcribe textualmente la propuesta.
III. En el capítulo que lleva por rubro "Consideraciones", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Opinión de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2016, la senadora Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una INICIATIVACON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

Esa misma fecha se turnó a las COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, para su análisis y dictamen, y a la COMISIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, para que emita **opinión**.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar dos palabras al enunciado inicial del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y añadir una fracción IV al mismo.

El enunciado inicial quedaría como:

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación suficiente y nutritiva, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

...

Y la nueva fracción:

IV. Desarrollar acciones específicas para facilitar y mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de acuerdo con el tipo de discapacidad que padezca cada persona.

METODO DE TRABAJO

Los senadores integrantes de las comisiones legislativas que suscriben procedieron al estudio de dicha iniciativa, analizando en detalle la

Opinión de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Exposición de Motivos, consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta para proceder a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En la Exposición de motivos se afirma: "... **es posible que** las personas con discapacidad, requieran asistencia para la alimentación, desde la adquisición hasta la preparación de la comida, quedando todo eso en manos de sus familias o cuidadores. Muchas personas, incluso presentan problemas para masticar, tragar, digerir y absorber todos los nutrientes, por lo que se hace necesaria una orientación para el plan de alimentación, para asegurar que la nutrición sea suficiente y adecuada."

Lo que significa que hay posibilidades, pero no certeza de la necesidad de atención especial. En todo caso, si se trata de atención especial no es solo o principalmente en el tema alimentación.

SEGUNDA: La discapacidad no es una enfermedad, ni es similar a una enfermedad, por lo que las personas que sufren discapacidad en términos generales no tienen necesidad de dietas especiales, ni restricciones alimenticias; por otra parte, es cierto, como lo señala la exposición de motivos, que pudieran requerir auxilio para tener acceso a los alimentos.

TERCERA: La ley no puede ocuparse de las excepciones; aun coincidiendo en que hay personas con discapacidad que requieren atención especial o auxilio, no parece oportuno, ni necesario, señalarlo en una Ley General. En todo caso es responsabilidad familiar o de alguna institución pública o privada de atención a personas con discapacidad atender esas necesidades especiales.

CUARTA: La Ley de Alimentación aprobada por la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria el 3 de noviembre de 2016 propone la creación de políticas públicas con la participación de instituciones de gobierno y sociedad civil para atender a las personas en situación de vulnerabilidad.

La Comisión de Autosuficiencia Alimentaria emite la siguiente.

Opinión de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

OPINIÓN.

Encontramos que la propuesta es redundante y duplica una acción ya establecida en una ley anterior, por lo que debe desecharse.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2017.

Senador Isidro Pedraza Chávez
Presidente

Senadora
Lisbeth Hernández Lecona
Secretaria

Senador
Carlos Manuel Merino Campos
Secretario

UNA, DEL SEN. JORGE TOLEDO LUIS, CON LA QUE REMITE EL INFORME DE SU PARTICIPACIÓN COMO DELEGADO A LA XXIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA MÉXICO-UNIÓN EUROPEA, REALIZADA EN CUERNAVACA, MORELOS, DEL 12 AL 15 DE FEBRERO DE 2018.

SEN. JORGE TOLEDO LUIS

JORGE TOLEDO LUIS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Reuniones de la Comisión Parlamentaria Mixta
México - Unión Europea
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN - LXII IEGISLATURA

XXIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA MÉXICO-UNIÓN EUROPEA

Cuernavaca, Morelos, 12 al 15 de febrero de 2018

INFORME

SENADOR JORGE TOLEDO LUIS

Ciudad de México 14 de marzo de 2018.

1

JORGE TOLEDO LUIS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. Programa XXIV Reunión de la CPMUE-México

Los temas que se abordaron en la reunión se relacionan con la protección de los Derechos Humanos, igualdad de género, comercio y movilidad. Son los siguientes:

1. Cooperación para promover y reforzar la protección de los Derechos Humanos en México y la Unión Europea.
2. Cooperación para reforzar y promocionar la igualdad de género y reducir la violencia contra la mujer en México y la Unión Europea.
3. Cooperación en materia de Cohesión Social y medidas para afrontar la exclusión social en México y la Unión Europea.
4. Promoción de Comercio e Inversión para las PYMES entre México y la Unión Europea.
5. Intercambio de buenas prácticas en materia de movilidad, transporte y turismo sostenible.

2. Participación en el tema 3. Cooperación en materia de Cohesión Social y medidas para afrontar la exclusión social en México y la Unión Europea.

Fue y es un gran acierto por parte de la Unión Europea incluir el tema de la cohesión social para normar los criterios de todos los tratados comerciales que firman con el mundo.

México, como los demás países, sí buscamos abrirnos al mundo para comerciar y alcanzar más crecimiento económico, para financiar nuestros requerimientos como sociedad y como nación.

Desde la década de los 90 nos hemos abierto al mundo y hemos alcanzado avances significativos.

Somos una nación emergente, ocupamos el lugar 15 en el ranking de los países del mundo y el cuarto lugar en el continente americano en materia económica.

Estas cifras nos congratulan, pero también nos generan un problema en nuestras relaciones de apoyo con la Unión Europea.

Porque como nación emergente, somos de los que menos recibimos financiamiento en América Latina, pero lo que recibimos va dirigido fundamentalmente a las zonas con mayor pobreza y con más desigualdades sociales.

Pareciera paradójico, pero no lo es, porque en mucho somos una sociedad dual, con un alto desarrollo y comercial del centro hacia el norte del país, que convive con el sur-sureste de pobreza y marginación social.

Eso es en términos geográficos y se repite en el ámbito social, porque también somos un país muy desigual.

Según un estudio de Oxfam sobre la desigualdad en 2018, a nivel mundial, 42 personas acumulan la misma riqueza que la mitad más pobre del planeta.

En México, cuatro millonarios tienen tanta riqueza como el 50 % más pobre de la población, anunció el año pasado.

El gran problema es que estas dos situaciones, la pobreza y la desigualdad, son efecto de una estructura económica que hoy domina el mundo y no es privativo de mi país.

Así, según la misma organización, desde 2015, el 1 % más rico de la población mundial posee más riqueza que el resto del planeta.

Por eso, tenemos que encontrar el justo medio entre la economía de mercado, con la demanda de los pueblos de la justicia social.

Es cierto que la economía de mercado es el mejor sistema económico para generar riqueza privada, pero tiene el gran problema de toda técnica, es ciega a los requerimientos sociales.

En México abogamos por más economía de mercado, pero también propugnamos por más participación del gobierno en la redistribución de la riqueza privada, único camino para convertirla en riqueza social.

Esto, lo retomamos de las enseñanzas del Estado de bienestar, que exitosamente impulsaron los países europeos y que ha sido la base de la paz mundial y lo que ahora se conoce como comercio justo.

Ustedes tienen mucha riqueza privada y mucha riqueza social. Nosotros estamos construyendo el andamiaje para generar infraestructura industrial, junto con más democracia participativa, que nos genere una distribución más equitativa de los beneficios de la macroeconomía.

Y nos ha ido relativamente bien. En 2012, el Partido Revolucionario Institucional, el partido al que pertenezco, recuperó la Presidencia de la República y desde entonces hemos impulsado políticas públicas que han disminuido la pobreza y la pobreza extrema.

Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el porcentaje de la población en situación de pobreza en 2016 (43.6 %) fue menor que el reportado en 2014 (46.2%).

En pobreza extrema, también se obtuvieron buenos resultados, al abatirla en casi dos por ciento; y se sigue trabajando en ello.

En términos numéricos, entre 2014 y 2016, un millón 900 mil personas dejaron de estar en situación de pobreza.

Pero donde mejor se observó nuestra política social fue en el número de personas que dejaron atrás la situación de pobreza extrema, pues tres millones 600 mil lo hicieron, comparado con los datos de 2010.

En términos de distribución geográfica, entre 2014 y 2016, 27 entidades federativas tuvieron una reducción en el porcentaje de la población en situación de pobreza, entre ellas destacan Sinaloa, Baja California Sur, Durango, Quintana Roo, Aguascalientes y Baja California.

Los estados del sur–sureste de México, que es donde se concentra nuestra población indígena, desafortunadamente no han visto mejoras en su situación económica; de ahí la importancia de la cohesión social.

En Oaxaca, Chiapas y Guerrero se encuentran los municipios más pobres del país y tienen los menores índices de desarrollo; tienen también los más bajos ingresos per cápita y su contribución al PIB combinado es menor al cinco por ciento.

Por eso es tan importante establecer estrategias claras y definidas para alcanzar más cohesión social en todo el país.

Este objetivo tiene que ver con la riqueza y su distribución; con el desarrollo del tejido productivo; la investigación, desarrollo e innovación; la tasa y calidad del empleo, y el nivel y diferencias salariales.

Pero también con la capacidad para crear sinergias de todos los actores sociales y económicos del país; incluyendo las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; acceso para todos a servicios esenciales para la comunidad, como la sanidad, el agua, transporte, electricidad o la vivienda.

Implica también disminuir las desigualdades entre el centro y la periferia, entre zonas urbanas y rurales, áreas costeras y las planicies y montañas, pero también entre la población mestiza y la indígena.

Debemos impulsar la equidad en el reparto de la riqueza, tanto material como inmaterial; vincular el desarrollo económico con el social, con reglas claras de distribución de la riqueza en las normas laborales y sociales, en los sistemas de protección social ante la vejez, la enfermedad, el desempleo, la protección de la familia, y las leyes de no discriminación.

La cohesión social pasa necesariamente por la calidad de las instituciones democráticas, la participación de los ciudadanos en la vida pública, buscando la preservación de vínculos sociales.

Busca también la creación de sociedades más equitativas, de sistemas de protección social y de solidaridad, la preservación del patrimonio cultural y de los recursos naturales, y la participación activa de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social.

Por eso requerimos de la experiencia y el apoyo de los países de la Unión Europea, porque en muchas de sus naciones la pobreza y la desigualdad se ha acotado a límites aceptables para cualquier ética humana.

Reconozco y hemos reconocido el apoyo financiero que la Unión Europea ha otorgado a las organizaciones sociales y a las instituciones, como en el caso de mi estado, Oaxaca, y estoy seguro que darán muy buenos resultados en beneficio de la población que presenta desventaja con respecto a otros grupos sociales.

Estas acciones, además de nuestra herencia histórica y cultural, hacen a los mexicanos sentirnos muy unidos a los pueblos de la Unión Europea y a sus instituciones.

Estos foros nos permiten, a los legisladores, compartir opiniones y propuestas, para mejor participar en las actividades de colaboración entre nuestros pueblos, impulsando leyes y convenios de cooperación para incrementar los niveles de bienestar de nuestra gente, especialmente los más desprotegidos.

Vivimos en un mundo cada vez más globalizado, pero este proceso debe servir a la gente, no quedar en las frías estadísticas, la mercadotecnia y los balances macroeconómicos.

Por el contrario, debe impulsar el capital humano y lograr un ordenamiento mundial que logre un mayor equilibrio socioeconómico, político y de sustentabilidad.

La globalización, el comercio incluido en ella, debe ser, antes que nada, la búsqueda de una mayor calidad de vida para nuestras generaciones y para las futuras.

Nuestro llamado debe ser una convocatoria para un futuro incluyente, un mundo con cohesión social, donde la pobreza y las desigualdades no sean lo cotidiano.

Comercio justo, democracia participativa, justicia social e igualdad de oportunidad son nuestros retos; como europeos y mexicanos, son también nuestras propuestas para lograr un mundo mejor.

Nuestro gobierno ha realizado una serie de reformas estructurales con el fin de abatir la exclusión social en México, estas reformas abarcan desde el ámbito educativo hasta el financiero, atravesando todo el marco jurídico normativo que nos rige.

La implementación de estas reformas, no se agota en el actual sexenio, sino que trasciende a éste y tendrá que ser llevado a cabo por el siguiente gobierno, proceso en el cual esperamos que la Unión Europea, siga acompañándonos.

El ALCUEM, no es tan solo un acuerdo comercial, sino que integra la parte política, y en él este importante foro parlamentario; de ahí que a través de los diálogos que hemos establecido en las diferentes reuniones parlamentarias, podamos reconocer los avances que hemos logrado.

Actualmente, se está renegociando este importante acuerdo; a la par que estamos renegociando el Tratado de Libre Comercio; cabe señalar las diferencias en estas negociaciones, y una de ellas, es la gran apertura de la Unión Europea y la cerrazón que encontramos con nuestro vecino del Norte.

JORGE TOLEDO LUIS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Avanzar en el abatimiento de la exclusión social y lograr una mayor cohesión social, es el gran compromiso de nosotros como parlamentarios en la parte que nos corresponde que es el quehacer legislativo, es por ello, que me congratulo de estar aquí en este importante diálogo.

9

3. Declaración Conjunta

Las principales conclusiones a que se llegaron terminada la parlamentaria fueron:

- Beneplácito por el avance logrado en las rondas de negociación para actualizar el Acuerdo Global México-Unión Europea.
- Reforzamiento de la cooperación bilateral, birregional y multilateral.
- Mayor cooperación en áreas como el cambio climático, la investigación el desarrollo y la innovación, el comercio sostenible, la lucha contra la corrupción, el acceso a los servicios básicos, tales como la educación y salud, la agenda digital y la cultura.
- La delegación europea expresó su confianza en el proceso electoral que vivirá México 2018, en el que por primera vez votarán los mexicanos que viven en el extranjero.
- Los Derechos Humanos toman una nueva dimensión a partir de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, y de la reforma constitucional que México tuvo en 2011, lo que conformará un nuevo marco jurídico, en la conclusión del nuevo Acuerdo Global.
- Se congratulan de los avances logrados durante las seis rondas de negociación en materia política y las nueve rondas en materia económica, acuerdan unir esfuerzos para la atención de temas comunes, como el cambio climático, la equidad e inclusión social y la implementación de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- La CPM lamenta la falta de un capítulo específico de género en el Acuerdo y destaca la importancia fundamental de éste, para alcanzar la igualdad de género de integral.
- Solicitan que en el marco del nuevo Acuerdo, se prevea un mecanismo permanente de verificación y evaluación respecto a los Derechos Humanos.
- Los legisladores se comprometen a impulsar la adopción de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la agenda 2030, donde fueron incluidos cinco puntos para alcanzar la igualdad de género.

- La CPM subraya la necesidad de que México y la UE se comprometan mediante políticas sociales eficaces que promuevan la cohesión social y aminoren la creciente desigualdad económica de sus poblaciones.
- La CPM reconoce la importancia y resultados del intercambio comercial obtenido como producto del Acuerdo Global, que en los últimos 17 años se triplicó al pasar de 20.8 mil millones de dólares a 61.7 MMD.
- Los miembros de la CPM reiteran la búsqueda de nuevas perspectivas de movilidad a través de programas similares donde las ciudades mexicanas puedan mejorar su desarrollo sustentable a través de su interacción con ciudades de la Unión Europea.
- Se comprometen a impulsar el trabajo en la cooperación ciudad-ciudad, basados en el éxito del proyecto World Cities, y aprovechando la red UBACT, las ciudades de la UE realizarán partenarios con ciudades de otras regiones como México.
- Se estimulará el desarrollo y fortalecimiento de estrategias regionales que involucren a las PYMES innovadoras y promoverán las cadenas internacionales de valor.
- Finalmente, se acordó celebrar la próxima reunión en Bruselas, durante el segundo semestre de 2018.

JORGE TOLEDO LUIS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CONCLUSIÓN

En esta reunión privó el interés por parte de los parlamentarios de seguir puntualmente las negociaciones del nuevo Acuerdo Global.

Cabe destacar que también se señaló la importancia de incluir un capítulo de género en el Acuerdo, para permitir que las mujeres tengan una mayor participación en los gobiernos y en la toma de decisiones.

Los Derechos Humanos fueron un tema de especial relevancia, ya que son el nuevo paradigma que toda sociedad, debe considerar en sus relaciones internacionales.

En esta reunión, se analizaron temas como la movilidad en las ciudades; el apoyo a las PYMES y la lucha contra el cambio climático.

12

JORGE **TOLEDO LUIS**
SENADOR DE LA REPÚBLICA

A T E N T A M E N T E

13

PODER EJECUTIVO FEDERAL

OFICIO CON EL QUE REMITE EL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DEL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", QUE SE LLEVÓ A CABO QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL PERÍODO DEL 5 DE FEBRERO AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/909/18
Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presentes

ANEXO

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo Segundo del "Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, a fin de realizar el Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que se llevara a cabo en el periodo del 5 de febrero al 21 de noviembre de 2017, por los países de Panamá, Estados Unidos de América, España, Italia, Grecia, Egipto, India, Singapur, Filipinas, China, Corea del Sur y Japón", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, me permito remitir copia del oficio número A.- 498 signado por el Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina, así como de su anexo, mediante los cuales remite el Informe sobre los resultados del Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO 2018 MAR 15 PM 1 29 002002

C.c.p.- **Dr. Alfonso Navarrete Prida**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina.- Presente.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311
VMG/RCC

SECRETARIO

A.- 498

SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2018.

Licenciado.
Felipe Solís Acero.
Subsecretario de Enlace Legislativo y
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobernación.
C i u d a d.

Distinguido Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de enviarle un cordial saludo y en apego al Artículo Segundo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, en el que la Cámara de Senadores solicitó al Titular del Ejecutivo Federal instruir al Secretario de Marina para que presentara un informe sobre los resultados del Crucero de Instrucción 2017 "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", que realizó el Buque Escuela ARM. "CUAUHTÉMOC" BE-01.

Sobre el particular, agradeceré a Usted ser el amable conducto para que se haga llegar al Ciudadano Presidente de la Cámara de Senadores, el informe que adjunto al presente, sobre los resultados del Crucero de Instrucción "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN", mismo que se llevó a cabo del 6 de febrero al 21 de noviembre de 2017.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SEGOB | Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos
RECIBIDO
14 MAR 2018
RECIBIDO
13:25 13135

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ
ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA

Heroica Escuela Naval Militar No. 861, Col. Los Cipreses, C.P. 04830, Delegación Coyoacán, Ciudad de México
Tels.: (55) 5624 6253 www.semar.gob.mx

**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

I. ANTECEDENTES:

El 24 de enero de 2017, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad y con fundamento en el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que el Buque Escuela ARM. "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, efectuara el Crucero de Instrucción 2017 **"Centenario de la Constitución",** del 6 de febrero al 21 de noviembre de 2017, zarpando del puerto de Acapulco, Gro., con el fin de realizar las prácticas profesionales de los Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar, conforme al plan de estudios, a fin de poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en el orden naval militar, acrecentando su acervo marinero y cultural.

II. INFORME DEL CRUCERO DE INSTRUCCIÓN

A. Personal participante

1. Tripulación del Buque: 07 Capitanes, 28 Oficiales, 116 Clases y 08 Marineros.
2. De la Heroica Escuela Naval Militar: 01 Capitán, 02 Oficiales, 43 Cadetes (06 femeninos y 37 masculinos) y 02 Clases.
3. Personal de Infantería de Marina que participó como Fuerza de Reacción Inmediata para brindar seguridad a la unidad: 01 Oficial y 08 Clases.
4. Oficiales Invitados:
   a. Nacionales:

      02 Oficiales del Ejército Mexicano, 01 Oficial de la Fuerza Aérea y 01 Oficial de la Marina Mercante Mexicana.

   b. Extranjeros:

      Efectuaron la totalidad del Crucero de instrucción 01 Oficial de cada una de las Marinas siguientes: Armada de Argentina, Marina del Brasil, Armada de Ecuador, Armada del Perú, Marina Militar de Italia y del Ejército de Guatemala; asimismo participaron en diferentes etapas del crucero un Oficial de las Marinas siguientes: Armada de Chile, Armada de Colombia, Armada de los Estados Unidos de América y una Cadete de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América.

B. Actividades realizadas

1. El crucero de instrucción, dio inicio el 6 de febrero de 2016, en el Puerto de Acapulco, Gro., con el siguiente itinerario: Acapulco, Gro.; Balboa, Panamá; Boston, EUA.; Huelva, España; Barcelona, España; Civitavecchia, Italia; Creta, Grecia; Port Said, Egipto; Mumbai, India; Singapur, Singapur; Manila, Filipinas; Shanghái, China; Busán, Corea del Sur; Tokio, Japón; Honolulu, EUA.; Los Ángeles, EUA., y Acapulco, Gro.
2. A lo largo del crucero y en cada uno de los puertos visitados se recibió a las autoridades diplomáticas y consulares mexicanas, quienes a su vez integraron en cada caso la comitiva de recibimiento.
3. En cada puerto visitado se realizó una recepción oficial y una comida protocolaria, eventos ofrecidos por la Secretaría de Marina – Armada de México a las autoridades Civiles, Navales y Militares nacionales, estatales, regionales y locales, según el caso.
4. Se estrecharon los lazos de amistad y buen entendimiento de nuestro país a través de la visita a este Embajador y Caballero de los Mares de importantes figuras diplomáticas y militares quienes asistieron a la recepción oficial en los puertos que se relacionan:
   a. En Balboa, Panamá: el Sr. José Isabel Blandón, Alcalde del Distrito de Panamá, la Sra. Raisa Banfiel, Vicealcaldesa del Distrito de Panamá, el Sr. Luis Ruiz, Subdirector General del Servicio Nacional Aeronaval, el Sr. José Ignacio Piña Rojas, Embajador de México en Panamá, el C. Contralmirante CG. DEM. Cristóbal Rodríguez Leyva, Agregado Naval de México y el C. General Brigadier DEM. Juan Guzmán Giadans, Agregado Militar de México.
   b. En Boston, Massachusetts, EUA: el Sr. Gerónimo Gutiérrez Fernández, Embajador de México en los Estados Unidos de América, el Dr. Emilio Rabasa Gamboa, Cónsul de México en Boston y el C. Vicealmirante CG. DEM. Octavio Trejo Hermida, Agregado Naval de México a la Embajada de los Estados Unidos de América.
   c. En Huelva, España: el Sr. León Francisco Rodríguez Zahar, Canciller de México en España, Sra. Asunción Grávalos, Subdelegada del gobierno de Huelva, España, el C. Contralmirante CG. DEM. Carlos Alejandro Abascal Andrade, Agregado Naval de México y el C. Coronel de Infantería DEM. Roque Ruiz Flores, Agregado Militar Adjunto de México.
   d. En Barcelona, España: la Lic. Roberta Lajous Vargas, Embajadora de México en España, el C. Contralmirante CG. DEM. Carlos Alejandro Abascal Andrade y el C. General de Brigada José Roberto Muñoz Martínez, Agregado Naval y Militar de México, respectivamente.

e. En Civitavecchia, Italia: el Sr. Juan José Guerra Abud, Embajador de México en Italia, el C. Contralmirante AN. PA. DEM. Álvaro Alejandro Alfaro Flores y el C. General General de Brigada Roberto Pérez Ceja, Agregado Naval y Militar de México, respectivamente.

f. En Creta, Grecia: el Sr. Daniel Hernández Joseph, Embajador de México en Grecia y el Sr. Apostolos Voulgarakis, Vicegobernador de Chania.

g. En Mumbai, India: la Sra. Melba Pría, Embajadora de México en la India, el C. Capitán de Navío CG. DEM. Enrique Arturo Ponce de León Castro, Agregado Naval de México. Se llevó a cabo una Ceremonia de Honores Especiales en memoria de la Cadete Eva Lidia Nava Guzmán, contando con la presencia de sus padres y hermanos.

h. En Singapur, Singapur: el Sr. Nathán Wolf Lustbader y el C. Contralmirante IM. P. DEM. Jaime Verástegui Camacho, Agregado Naval de México, quienes asistieron a la recepción oficial.

i. En Manila, Filipinas, el Sr. Gerardo Lozano Arredondo, Embajador de México en Filipinas y el C. Contralmirante IM. P. DEM. Jaime Verástegui Camacho, Agregado Naval de México.

j. En Shangai, China: el Sr. José Luis Bernal Rodríguez, Embajador de México en China, el C. Capitán de Navío CG. DEM. Javier Araiza Urrutia, Agregado Naval de México y Contralmirante Wei Xiadong, Subjefe de Estado Mayor de la Base Naval de Shangai, quienes asisiteron a la recepción oficial.

k. En Busán, Corea, el Sr. Bruno Figueroa Fischer, Embajador de México en Corea del Sur y el C. Contralmirante IM. P. DEM. Jaime Verástegui Camacho, Agregado Naval de México, quienes asistieron a la recepción oficial.

l. En Tokio, Japón: el Sr. Carlos Fernando Almada López, Embajador de México en Japón y el C. Contralmirante IM. P. DEM. Jaime Verástegui Camacho, Agregado Naval de México.

m. En Hawaii, Estados Unidos de América: el Sr. Gemi José González López, Cónsul General de México en San Francisco, California, EUA., y el C. Vicealmirante CG. DEM. Octavio Trejo Hermida, Agregado Naval de México.

n. En Los Ángeles, California, Estados Unidos de América: el Sr. Carlos García de Alba, Cónsul General de México en Los Ángeles, California, EUA., Dr, Lorenzo Cordova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), y el C. Vicealmirante CG. DEM. Octavio Trejo Hermida, Agregado Naval de México.

5. Se visitaron las alcaldías de las ciudades de: Boston, Massachusetts, EUA., Huelva, España y Chania, Grecia.

6. Dificultades de Orden Personal:

1. El día 11 de junio a las 12:35 horas "D", en el Mar Arábigo a 605 millas náuticas al WSW de Mumbai, India, la Cadete de 1ra. 4to. año C.G. Eva Lidia Nava Guzmán, se encontraba en su servicio de guardia, apoyando en las maniobras de arriado de las velas en la cubierta del combés por la banda de estribor, como parte de las acciones de seguridad del buque para enfrentar un chubasco, siendo alcanzada por una ola de gran magnitud, misma que la arrastró fuera de la Unidad por mencionada banda.
2. La Armada Hindú, que prestó apoyos para la localización de la Cadete de 1ra. 4to. año C.G. Eva Lidia Nava Guzmán, con las siguientes unidades:
   a. Una aeronave de ala fija tipo P-81 que llevó un esfuerzo de búsqueda de 2,800 millas náuticas cuadradas.
   b. Una unidad de superficie tipo Fragata F-45 en un área de búsqueda de 204 millas náuticas cuadradas
   c. Una unidad de superficie tipo Destructor D-60 en un área de búsqueda de 916 millas náuticas cuadradas
3. El ARM "CUAUHTÉMOC" (BE 01), llevó a cabo todas las acciones necesarias disponibles a su alcance para recuperar a la Cadete incluyendo patrones de búsqueda y rescate, así como coordinaciones con el Centro de Comando y Control del Estado Mayor General de la Armada (CC2), Agregaduría Naval de México en la India y Fuerzas Navales hindúes, habiéndose llevado a cabo un esfuerzo de búsqueda de 369 millas náuticas cuadradas con un total de 120 Hrs. (5 días).
4. El día 16 de junio a las 12:30 horas "D" el ARM "CUAUHTÉMOC" (BE 01), por instrucciones del Estado Mayor General de la Armada, dio por terminada la búsqueda con resultados no satisfactorios, en un área explorada por todas las unidades con un total de 4,289 millas náuticas cuadradas continuando con la Orden de Operaciones Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución".
5. Derivado a lo anterior, el estado legal de la Cadete de 1ra. 4to. año C.G. Eva Lidia Nava Guzmán se considera como "desaparecida", rectificándose el estado de fuerza del personal de la Heroica Escuela Naval Militar que participó en el Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución", quedando integrado como a continuación se indica: 01 Capitán, 02 Oficiales, 42 Cadetes del 4to. Año de la carrera del Cuerpo General (05 femeninos y 37 masculinos) y 02 Clases como apoyo.

7. El personal de Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar, realizó el Curso de Navegación a Vela y cursaron las materias correspondientes al octavo semestre de la Carrera de Ingeniería en Ciencias Navales (Cuerpo General).
8. El Buque Escuela Cuauhtémoc, cumplió con la misión de capacitar a los futuros Oficiales de la Armada de México y a todos aquellos que se embarcaron, habiendo llevado el mensaje de paz y buena voluntad del pueblo de México a 15 puertos visitados.

III. FORTALEZAS OBSERVADAS EN EL DESARROLLO DEL CRUCERO

A. El personal de Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería que integran la tripulación del Buque Escuela Cuauhtémoc, fue organizado para maximizar el desempeño operativo de la unidad y adiestramiento del personal de Cadetes y Oficiales invitados.

B. La integración del personal de Cadetes a las actividades rutinarias a bordo, servicios de guardias en la mar y en puerto, permitió que el buque fuera operado apropiadamente, manteniendo la disciplina y orden que se requiere en todo momento.

C. La calidez, respeto y admiración con que fue recibido el buque y su tripulación en cada puerto visitado, permitió observar y fortalecer las buenas relaciones diplomáticas y de amistad existentes con nuestro país, así como la integración cultural que existe actualmente.

D. El personal de Infantería de Marina que participó como Fuerza de Reacción Embarcada se integró a la dotación del buque y durante el desarrollo del Crucero de Instrucción fungió como elemento disuasivo del ARM "CUAUHTÉMOC" (BE 01), en aguas donde existen amenazas de actos de piratería, asimismo se integró a los servicios de guardia en puerto brindando seguridad perimetral al buque. El personal de mencionada fuerza impartió conferencias y adiestramiento a la tripulación enseñándoles las técnicas básicas para evitar y repeler un evento de piratería.

IV. RESULTADOS

A. Los Cadetes fueron adiestrados en la navegación a vela, además de haber obtenido experiencia en la ciencia náutica, operación y mantenimiento de un buque de vela, desempeño de servicios de guardia de mar y puerto, así como en el comportamiento protocolario durante las visitas y actividades realizadas a bordo de la unidad y en los puertos visitados.

B. Todo el personal del buque ejecutó las medidas de seguridad, así como las normas de convivencia en unidades operativas de la Armada de México.

C. El personal del buque recibió mayor capacitación en lo que se refiere al Código de Conducta de la Secretaría de Marina, así como en materia de Derechos Humanos y Uso Gradual de la fuerza.

D. La participación del personal femenino permitió fortalecer las políticas nacionales e institucionales de equidad de género.

E. La interacción y convivencia de la tripulación y cadetes con los oficiales invitados, permitió estrechar las relaciones interinstitucionales, fomentar la camaradería, trabajo en equipo, intercambio profesional e incremento del acervo cultural general.

F. La visita a diversos países, mejoró las relaciones existentes entre países y Armadas amigas.

V. CONCLUSIONES

A. Durante el desarrollo del Crucero de Instrucción 2017 "Centenario de la Constitución" el personal de Cadetes pudo reafirmar los conocimientos adquiridos en la Heroica Escuela Naval Militar, al haber desempeñado las funciones y obligaciones administrativas y operativas que se llevan a cabo en las unidades operativas de la Armada de México.

B. El Crucero de Instrucción permitió exaltar el espíritu marinero de los Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar, así como adiestrarlos en la navegación a vela, adquiriendo experiencia en el desarrollo de servicios de guardia en la mar y puerto, con profundo conocimiento de la ciencia náutica y el incremento del espíritu militar y de su acervo cultural.

C. Se llevó el mensaje de paz y buena voluntad de México a los pueblos y países del mundo, demostrando la calidez y la hospitalidad del pueblo mexicano.

D. La participación de Oficiales invitados nacionales y extranjeros, enriqueció el acervo cultural, naval y náutico de la tripulación del buque y del personal de Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar.

E. La visita a diversos países y la participación del personal de las misiones diplomáticas mexicanas, mejoró las relaciones institucionales con países amigos, a través de mayor y mejor conocimiento de quienes lo integran.

F. Se mantuvo una constante difusión de los festejos con motivo del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante las estadías en puerto y los eventos protocolarios en los que participó el Buque Escuela Cuauhtémoc.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días de marzo del año dos mil dieciocho.

ALMIRANTE
VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ
SECRETARIO DE MARINA

INICIATIVAS

1. DEL SEN. VÍCTOR MANUEL GALICIA ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 324 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 324 BIS AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

SEN. VÍCTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA ÁVILA

El que suscribe, Víctor Manuel Galicia Ávila, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1; 164 numeral 1; 169 y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 324 y se adiciona el Art. 324 Bis del Título Cuarto de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La donación de órganos, tejidos, células desde hace más de 5 décadas ha sido una práctica médica muy exitosa. En México, en 1963 se llevó a cabo el primer trasplante. Ocho años después, se inició el Programa Nacional de Trasplantes en el Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas; posteriormente en 1975 se realizan los primeros trasplantes en hospitales privados. Un año después en el ISSSTE.

En 1985 se lleva a cabo en el IMSS el primer trasplante de hígado. En 1987 de páncreas; en 1988 de corazón y en 1989 de pulmón y médula. Con la creación del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), en el año 2000, se logró un gran avance en la institucionalización de esta práctica médica, al mismo tiempo se concentró en esta Institución información estadística fundamental sobre trasplantes. Así, de acuerdo al CENATRA[1] se han practicado en total 53 mil 529 trasplantes de córnea en el periodo de 1966-2016, de los cuales 52.5% son de origen nacional, el resto (47.5%) importadas. En cuanto a trasplante de riñón, de 1963 al 2016 el número asciende 46 mil 432, de los cuales casi el 77% es de donantes vivos y el restante 23% de donantes fallecidos. De trasplante de hígado (1991-2016) se han registrado mil 845, el 93% de donantes fallecidos y el 7% de donantes vivos. Por lo que se refiere a trasplante de corazón, de 1988 a 2016 se han realizado 510.

Como se puede observar, no obstante que, en México la donación de órganos está prevista en la Ley General de Salud. Existen miles de pacientes afectados por insuficiencias terminales de distintos tipos, enfermedades crónicas frecuentemente en espera de un órgano o tejido, que solo se pueden obtener a través de donación.

[1] www.cenatra.salud.gob.mx

1

La donación de órganos, aunque en el mundo es una actividad médica cada vez más frecuente, es una práctica que en México presenta índices bajos, entre otras razones, por la falta de una cultura de donación que se traduce en falta de donantes.

Las ciencias médicas han tenido grandes avances, logrando que los órganos que resulten insuficientes puedan ser reemplazados por órganos sanos, ya sea a través de individuos declarados cadáveres (muerte cerebral) o a través de personas con vida. De acuerdo a nuestras leyes en la materia, los órganos que se pueden trasplantar son: corazón, hígado, intestino, páncreas, pulmón y riñón; otros como tejidos, son objeto de trasplante: córneas, hueso, pelo, piel, sangre y válvulas cardiacas. En órganos como el corazón, hígado, riñón, pulmón, páncreas, se deben obtener de cadáveres con corazón latiente, lo que significa que estén bien oxigenados. Esto es, cuando el individuo se encuentra clínicamente en muerte cerebral.

La donación cadavérica, es un proceso complejo que demanda disposición de la población y la existencia de un sistema de salud eficaz y eficiente, con adecuados sistemas de información y búsqueda de donadores, que requiere la presencia de personal bien entrenado y especializado primero para ubicar el donador, vigilar el traslado y lograr la entrega del órgano.

En México todavía carecemos de una cultura de donación que cubra la alta demanda de órganos, sobretodo de riñón, con un alto porcentaje de pacientes con diálisis y hemodiálisis que se realizaban en el sector salud.

España, por ejemplo, es el país más exitoso en donación cadavérica, su tasa de donación es de hasta 40 por millón de habitantes; en Estados Unidos la tasa se mantiene alrededor de 25 por millón de habitantes, mientras que, en México, las tasas apenas llegan a 6 por millón, apenas el 15% de lo registra España y el 24% del Vecino del Norte. Consecuentemente, los trasplantes en México están muy por debajo de las necesidades que demanda su población.

Si bien es cierto que México ocupa el primer lugar en trasplante de riñón en América Latina, también hemos señalado que 77% de los riñones donados provienen de donadores vivos. También se estima que, en el caso del trasplante de córneas, más 50% son importadas de los Estados Unidos de América.

Con datos del CENATRA a julio de 2017 sumaban más de 21 mil 530 personas en espera de un trasplante de órgano, de los cuales: 13 mil 326 eran de riñón; 777 de córnea; 365 de hígado; 49 en espera de corazón; 10 de páncreas, 6 en espera de riñón-páncreas, 2 en espera de hígado-riñón; 1 en espera trasplante de pulmón y 1 en espera de corazón-pulmón.

Es importante señalar algunos indicadores que dan cuenta de que los mexicanos somos personas consientes, en su mayoría de la importancia de donar órganos para ser trasplantados y con ello no sólo salvar vidas, sino a los que son trasplantados incorporarlos a la vida productiva. Según Paramentaría- encuesta realizada en el 2012-: El 59% esta favor de la donación de órganos; el 57% mencionó que no tendría obstáculo para donar sus órganos después de su muerte; dos de cada tres personas están de acuerdo en que se usen sus órganos para donación, sin su consentimiento por escrito.

En este sentido es fundamental aumentar la tasa de donación de órganos. Para ello estamos proponiendo esta Iniciativa que reforma el artículo 324 e incorpora un nuevo artículo el 324 Bis del titulo Décimo Cuarto de la Ley General de Salud.

Con esta reforma creemos que aumentaría sensiblemente el número de donaciones de órganos, toda vez que la persona que hace por escrito su deseo de no donar sus órganos; de ello se deduce que quien no lo haga esta manifestación explicita, automáticamente es un donador potencial. Actualmente toda persona es donador si así lo manifiesta positivamente que es donador. Con esta reforma abre la posibilidad de incrementar potencialmente a los donadores y con ello salvar vidas a través de la realización de trasplantes y en la mayoría de los casos incorporar a las personas trasplantadas a una vida digna y productiva. No menos importante es también el ahorro en recursos económicos que se deriva de ello. Algunos indicadores así lo infieren.

"La Insuficiencia Renal es causada principalmente por padecimientos crónico degenerativos mal controlados entre los que destacan la Diabetes Mellitus y la Hipertensión Arterial, ambos con altos índices de prevalencia en México, 7.2% y 16.3% respectivamente. Aunque también existen otras condiciones médicas importantes que pueden contribuir al desarrollo de la enfermedad renal, como por ejemplo: el Lupus, altos niveles de colesterol, la obesidad e incluso la automedicación"[2]. Los niveles tan altos de padecimientos como de

[2] www.renalis.com.mx/la-insuficiencia-renal-en-mexico.

diabetes mellitus y de sobrepeso son los principales factores que acompañan a las enfermedades renales.

De acuerdo con el Dr. Alfonso Yamamoto, coordinador de Donación y Trasplantes del IMSS, son 66,000 derechohabientes los que en el instituto tienen insuficiencia renal crónica (IRC) en fase terminal que ya reciben terapia sustitutiva de riñón, diálisis y hemodiálisis. Se calcula que en total serán 120,000 los que están en grado terminal en todo el país.[3]

De estos, solo el 30% son candidatos a un trasplante de riñón. Por ejemplo- de acuerdo al IMSS- del 2012 al 2014- cada año se llevaron a cabo mil 700 trasplantes de riñón y 10 mil quedaron en espera de un donante, es decir no recibieron el beneficio del trasplante.

De acuerdo con estimaciones de la Fundación Mexicana del Riñón, cerca de 7 millones de mexicanos tienen algún grado de enfermedad renal, de ellos, entre 2 y 3% son los que están en estado final, es decir, aproximadamente 120,000. Si estos 120 mil reciben algún tratamiento de diálisis o hemodiálisis, el costo por paciente es de aproximadamente 150 mil pesos anuales. En 120 mil o los 66 mil de que nos refiere el Dr. Yamamoto los montos estimados serían de 19.2 miles de millones de pesos y más de 10 mil 500 millones solo en el IMSS.

Son cantidades exorbitantes utilizadas para pacientes con enfermedades renales. Si se aumentara la tasa de donación es seguro que se salvarían más vidas, miles de pacientes podrían arribar a una vida digna y productiva en bien de ellos mismos y sus familias y, además, el presupuesto destinado a este tratamiento (diálisis y hemodiálisis), sería mucho menor, aprovechando los recursos para otros tratamientos de salud pública.

De igual manera, en el Art. 324 BIS que se adiciona se establecen acuerdos vinculatorios entre la Secretaria de Salud y la Procuraduría General de la República y la Procuradurías Estatales- sin violentar la soberanía de las entidades federativas- para que se realicen la obtención expedita de órganos de los disponentes cadavéricos. Así también, la institución que realice la operación de extracción del órgano deberá entregar el cuerpo dignificado y sin costo alguno para los familiares.

[3] Periódico el Economista. 16 de abril de 2017.

Por lo anterior, **someto a consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:**

Articulo Único.- Se reforma el Art. 324 y se adiciona el Art.324 BIS del Título Cuarto de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. Excepto cuando se opongan algunas de las siguientes personas por que manifiesten que les consta que la voluntad del donador fue que no se utilizara su cuerpo en todo o en parte para trasplantes, de acuerdo con la siguiente prelación: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.

Artículo 324 Bis.... La Secretaria de Salud deberá establecer los acuerdos y protocolos necesarios con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Estatales de las entidades federativas, para que se realicen la obtención expedita de órganos de los disponentes cadavéricos, a fin de extraerlos para trasplantes.

La Institución que realice la obtención de órganos de disponentes cadavéricos deberá entregar los cuerpos ya dignificados a sus familiares, realizando esta tarea a costo de la misma Institución.

Senado de la Republica a 20 de marzo de 2018.

Víctor Manuel Galicia Ávila.
Senador de la República.

5

2. DE LA SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. DE LA SEN. ANA GABRIELA GUEVARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

La Suscrita, **ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA,** Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II, **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169, del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración del Pleno esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,** con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Que la equidad e igualdad entre los géneros han sido uno de los temas de fondo de estas últimas dos legislaturas; por cierto, temas en lo que las coincidencias son mayoritarias. Nadie podría estar en contra de ellos, forman parte de una codificación de las tensiones y dinámicas sociales que tiene la intención, absolutamente legítima, de modificar procesos culturales sólidos, de amplio espectro, en donde está instalada la inequidad, la discriminación y la desigualdad entre géneros como, incluso forma de entender la socialización, la verbalización, la cultura del vestido, de la diversión, de la constitución de la identidad, de codificaciones complejas cognitivas. La cultura patriarcal tiene raíces culturales tan profundas que no son discernibles por los análisis sociológicos, aunque son manifiestos en la vida cotidiana. Por eso la racionalización de las relaciones humanas es tan desmesuradamente difícil. Incluso los recursos de los estados como son los instrumentos legislativos o de comunicación social, no han logrado revertir la tendencia de inequidad entre géneros. La persistencia, incluso los nuevos picos de comportamientos sociales negativos, es visible y alcanza niveles de patología social y está presente en todas sus variables: materiales, virtuales, simbólicas, imaginarias y las contundentemente reales. Muchos de los fenómenos sociales están caracterizados por la discriminación, la inseguridad de las mujeres, la cultura de incitación al odio y permean en todos los aspectos y matices de la cotidianeidad.

Que en todas las estructuras que se sirven del lenguaje, de la simbolización, de detalle, de código, de cultura, los detalles son pertinentes y cobran una dimensión netamente estructural, de fondo, porque los detalles son la materia articulatoria. Su tamaño como detalle, es decir, que aparece como un objeto mínimo lo torna poco visible, no pertinente al análisis y funge como articulación, anclaje y figura de sostén en la codificación. Hay muchos ejemplos que son parte de la cotidianeidad, de los usos, de las costumbres, incluso de las estructuras psicológicas que guardan en su fondo una definición, un clima de discriminación ante el cual, la pugna por la visibilización de la desigualdad, tiene que afrontar si pretende transformar paradigmas.

Que en esta representación senatorial hemos abordado las cargas simbólicas que contienen los códigos de comportamiento y de regulación de nuestra sociedad. Han sido muchas las acciones legislativas que describen el arco de este problema; porque es un problema. La inercia cultural tiene cargas densas de discriminación que no lo parecen. Quiero abordar sólo una que permanece intacta y que forma parte de la descripción del poder en México y sus consideraciones culturales que incluso, si son mencionadas el sistema se irrita porque precisamente son puntales de una forma de entender ese poder. La figura del cónyuge presidencial.

Que en nuestro país como en muchos otros países del mundo, el estatus de primera dama no se encuentra legislado; ejemplo de ello lo encontramos en Francia en el que el **Presidente, Emmanuel Macron**, se había comprometido durante su **campaña electoral** a **aclarar** el **rol** desempeñado por la **pareja del jefe de Estado**, pero la **oposición popular** a que obtuviera un **estatus oficial** ha hecho que finalmente la **Presidencia** se haya

decantado solo por enmarcar sus **labores**. Pero cuando Macron llegó a ser ministro de Economía, su esposa se situó en el foco de atención. Según la prensa francesa, a mediados de 2015 Trogneux cerró un acuerdo de colaboración con Vuitton para lucir la marca en los actos públicos. Sin embargo, Julio Panizo, profesor del Máster en Gestión de Eventos y Protocolo de la UPF Barcelona School of Management, explica que "dentro del Elíseo ya existe la tradición de que un equipo trabaje con la esposa del presidente", a la vez que recuerda que Macron ha avisado de que no habrá "asignación presupuestaria" extra para ella.

Panizo aclara que la diferencia entre lo que hay y lo que plantea Macron está en "oficializar la función de primera dama a nivel político", ya que como ha reconocido en varias ocasiones el nuevo presidente francés, ella ha sido, además de su profesora, consejera y asesora durante toda su trayectoria política. En este sentido, esa regulación sería una novedad a nivel global. **"Jurídicamente, la figura de la primera dama no tiene espacio legal en la estructura del Estado en ningún país"**, afirma Panizo, que en muchos lugares, y especialmente en repúblicas, imita las funciones tradicionales de las reinas europeas.

El experto argumenta que el término "primera dama" no aparece hasta finales del siglo XIX, y lo hace en primer lugar en artículos de prensa que hablan sobre las esposas de los presidentes americanos, como en el caso de Abraham Lincoln. "También es cierto que en los EE.UU. es una figura mitificada como parte del ejemplo o modelo de lo que debería ser la familia americana", apostilla el profesor.

En cuanto a las funciones de la primera dama, pues, Panizo sostiene que no hay ninguna que esté ya estipulada por ley, pero estas dependerán tanto del jefe de Estado como de ella misma, quien decidirá "cuáles son sus líneas de acción a nivel externo, sus causas a reivindicar y aquellas a las que quiera ofrecer su presencia y repercusión".

Por último, el profesor argumenta que en los últimos años ha empezado a aparecer la figura del primer caballero, cuando la jefa de Estado es una mujer, como ha sucedido por ejemplo en Argentina con Cristina Kirchner; con Laura Chinchilla en Costa Rica; e incluso con Sarah Palin como gobernadora en Alaska.

Abordemos ahora una acción legislativa de hace años y sigo subrayando los tópicos conceptuales pertinentes: La bancada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la Cámara de Diputados propuso una reforma para evitar que la esposa del Presidente sea la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y tenga acceso al manejo de recursos públicos millonarios. La diputada perredista **Olga Catalán Padilla** pidió modificar la Ley de Asistencia Social para prohibir que cónyuges o parientes consanguíneos hasta en cuarto grado, por afinidad o civil del Ejecutivo puedan fungir como directores generales o integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF. "Tradicionalmente, el Consejo es presidido por el cónyuge del gobernante en turno, lo que permite el acceso a millones de pesos del erario público a personas que carecen de preparación, perfil y motivación adecuada", manifestó. "Se requiere profesionalizar la alta dirección del Sistema con el objeto de mejorar los arreglos institucionales, respetar los principios, normas, procedimientos estrategias y prácticas administrativas para lograr una función pública profesional y eficaz". La propuesta establece que la prohibición para cónyuges y parientes consanguíneos también aplicará a secretarios o subsecretarios de Estado. La perredista propuso que el director general del DIF sea un ciudadano mexicano, mayor de 30 años de edad, con título profesional expedido por la SEP en materia administrativa y experiencia probada en asistencia social.

Que el marco normativo vigente para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con la siguiente estructura orgánica:

a) Junta de Gobierno;

b) Titular del Organismo;

c) Unidad de Atención a Población Vulnerable;

d) Unidad de Asistencia e Integración Social;

e) Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

f) Oficialía Mayor, y

g) 15 Direcciones Generales, especializadas en diversas materias.

Que su Junta de Gobierno se integra por el Secretario de Salud, quien la presidirá, por los representantes que designen los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Que además, al frente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia habrá un Titular del Organismo, quien es designado y removido libremente por el Presidente de la República, y ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad, con experiencia en materia administrativa. Al cual le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos del Organismo y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos. Al hacer mención del Titular del Organismo, se entenderá hecha al Director General a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social, así como el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Que en el caso particular de la esposa del presidente de la República Mexicana, ella únicamente ocupa el cargo de Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que como lo señala el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Órgano colegiado que tiene por objeto emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas y programas de asistencia social, apoyar en sus actividades y contribuir en la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio, aclarando que dichos recursos deberán depositarse en el instrumento financiero o cuenta que corresponda según lo determine el Organismo.

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cargos de dicho Órgano Colegiado serán ***honorarios*** (persona que recibe sólo los honores de un cargo) y no generarán derecho a retribución alguna.

Que sus miembros del Consejo serán nombrados de la siguiente forma:

I. El Presidente será nombrado por el titular de la Secretaría de Salud; y durará en su encargo un periodo máximo de seis años, sin poder rebasar el periodo constitucional y en ningún caso podrá ser reelecto para volver a desempeñar el mismo puesto.

II. El Vicepresidente será designado por el Presidente del Consejo, de entre sus miembros, la duración de su nombramiento será de tres años y podrá ser ratificado por una sola ocasión para un periodo consecutivo y

III. Un representante y un suplente del sector público, de las siguientes Instituciones:

a. Secretaría de Desarrollo Social;

b. Secretaría de Salud;

c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d. Secretaría de Educación Pública, y

e. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los representantes del sector público citados en los incisos a), b), c) y d), serán nombrados por el Secretario del ramo correspondiente. El representante del sector público referido en el inciso e) será designado por el Titular del Organismo. Y la duración de su nombramiento será de tres años y podrá ser ratificado por el

Presidente del Consejo por una sola ocasión para un periodo consecutivo.

Es importante aclarar que los gastos administrativos del Consejo que se originen en su funcionamiento, serán con cargo al Organismo conforme a sus disponibilidades presupuestarias. Los gastos deberán de aplicarse de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

El tema de la "primera dama" ha sido objeto de debate en los medios de comunicación social. La denominación de "primera dama" es de origen estadounidense, no europeo, dado que, en Europa en el siglo XIX gobernaban dinastías reales. El uso del término "primera dama" se consagró cuando la periodista Mary Clemmer Ames lo usó en1877 al referirse a la esposa del presidente Rutherford B. Hayes como "la primera dama de la Tierra". En la actualidad, en Estados Unidos, al igual que en otros países americanos donde el presidente es jefe de Estado y jefe de Gobierno, se usa la denominación "primera dama" para aludir al cónyuge del presidente. En Europa no es usual dicha denominación por cuanto no suele concurrir en una misma persona la jefatura de Estado y la jefatura de Gobierno. Por ejemplo, en el reino de España el jefe de Estado es el rey Juan Carlos I, y a su esposa se la conoce por su título, reina Sofía; y siendo el Jefe de Gobierno en España el Presidente de Gobierno, es decir, otra persona, no se denomina a la esposa del Presidente de Gobierno "primera dama", dado que, en todo caso, la "primera dama" sería la reina. Igualmente, en Reino Unido, en el que el Jefe de Estado es la reina Isabel II, y el Jefe de Gobierno era hombre, su esposa no era "primera dama". En Alemania, el Jefe de Estado con funciones representativas es el presidente de la República Federal y quien dirige la política general del gobierno como Jefe de Gobierno es el canciller federal. En ningún texto constitucional existe el cargo público o función pública de "primera dama" como no existe el de "primer caballero" ("first gentleman").

Otro ejemplo: De una atenta lectura de los textos constitucionales peruanos, se puede establecer que desde el inicio de la República hasta la fecha ningún documento constitucional menciona a la "primera dama". Por su parte, la Constitución Política del Perú de 1993, en el Capítulo IV del Título I, denominado "De la función pública", no menciona el cargo de "primera dama" y en su artículo 39, que establece la jerarquía de los funcionarios públicos se lee: "El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el fiscal de la Nación y el defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes de acuerdo a ley". Únicamente el Decreto Supremo007-2002-PCM creó el despacho de la primera dama como órgano de apoyo del despacho presidencial, que se encuentra a cargo de un gerente, pero nuestro ordenamiento jurídico no regula forma de nombramiento o designación del cargo de "primera dama" o "primer caballero". En efecto, la Ley 27594, que regula la forma de nombramiento y designación de altos funcionarios públicos, menciona expresamente al presidente del Consejo de Ministros, ministros de Estado, embajadores y ministros plenipotenciarios, directores del Banco Central de Reserva del Perú, superintendente de Banca y Seguros, contralor general, viceministros de Estado, entre otros funcionarios, pero no menciona a la "primera dama" ni al "primer caballero". En consecuencia, es claro y categórico que en el ordenamiento jurídico peruano no existe el cargo público de "primera dama" o "primer caballero". La denominación de "primera dama" es una denominación que se da por uso y costumbre al cónyuge del presidente de la República del Perú, que no tiene como consecuencia jurídica la adquisición de la condición de funcionario público, por lo que sus actos no son actos administrativos ni tienen responsabilidad política. Por último, hay que señalar que los seres humanos en algunas ocasiones, consciente o inconscientemente, asumimos indebidamente como propias las funciones del cargo que nuestro cónyuge ostenta, lo cual por evidentes razones se debe evitar.[1]

En Colombia una nota del Diario el Tiempo, señala que según la Corte Constitucional, la Primera Dama

[1] https://es.scribd.com/document/107170468/Constitucion-y-primera-dama Licenciado Jorge Power Manchego-Muñoz. Constitución y Primera Dama.

ostenta la calidad de ciudadano particular frente a la administración pública, pero le da una connotación especial, como es que de acuerdo con el artículo 188 de la Constitución, la Primera Dama encarna simbólicamente, junto con el Presidente de la República, la unidad nacional.

La Primera Dama puede, entonces, tener iniciativa en materia de asistencia social y en labores de beneficencia o en actividades análogas. Dentro de los mecanismos para lograr esos objetivos se halla la posibilidad de formar parte de hasta dos juntas directivas, tal como lo establece el decreto- ley 128 de 1976, según el cual los particulares no podrán ser miembros de más de dos juntas o consejos de entidades descentralizadas.

En el caso presente, la Primera Dama hace parte ya de una junta (ICBF), por lo tanto se debe buscar una entidad descentralizada de gran importancia desde el punto de vista social, para que la Primera Dama haga parte de ella como particular, no como delegado del Presidente, concluye.

En Honduras en el año 2016 la no existencia de la figura de la mujer en la Constitución de esa República, genera que un diputado del Partido Anti Corrupción, Luis Redondo, presentara ante la Cámara legislativa una iniciativa de ley encaminada a institucionalizar con rango constitucional el Despacho de la Primera Dama. De acuerdo a la iniciativa, el despacho de la Primera Dama sería un órgano desconcentrado, dependiente del Poder Ejecutivo para apoyar la labor social del gobierno y ejercida por la esposa del presidente de la República o por el familiar cercano que éste designe para lo cual se reformaría el artículo 235 de la Constitución.

El documento establece que la mayoría de las sociedades occidentales han entendido que este bienestar requiere de una fuerte democracia y del accionar de las instituciones públicas, que además brinde programas que procuren atender necesidades elementales, con especial enfoque en aquellos grupos sociales que tienen vulnerabilidad, tales como la niñez, juventud, adultos mayores, mujeres e indigentes.

En Honduras inicialmente se creó la Junta Nacional de Bienestar Social (JNBS), luego el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (IHNFA), el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), el Programa de Asignación Familiar (PRAF), entre otros de gran relevancia, ahora fusionados a dos entidades, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y la Oficina de la Primera Dama, que manejan programas tales como el Bono 10 mil y el Programa Presidencial Vida Mejor. La única oficina que se ha mantenido en el tiempo es la de Despacho de la Primera Dama, con gran prestigio y apoyo de propios y extraños, a pesar de carecer de un estamento legal que le de permanencia y estructura.

El diputado hondureño Luis Redondo dijo “Mi criterio es que es tan grande e importante su esfuerzo social, que por eso debe ser coordinado por la Oficina de la Primera Dama, institucionalizándola como una entidad desconcentrada directamente de la Presidencia de la República”.

Otro aspecto que cita Redondo es lo relacionado a las ayudas que desde tan importante oficina se ha dado a las diferentes fundaciones, “con las cuales es necesario coordinar esfuerzos, razón por lo cual, en ejercicio de la prerrogativa que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante la Cámara legislativa con el fin de institucionalizar, con rango constitucional, el Despacho de la Primera Dama.

Ecuador: “La figura de la primera dama no existe”

“Vuelven a aparecer noticias que se refieren a la esposa del presidente como “primera dama”. Ese título nunca fue usado en el anterior gobierno, no solo por no existir en la Constitución ni en las leyes, sino que además daría a entender que habría una “segunda, tercera, etc. dama” estableciéndose una antipática designación. El tratar de primera dama a la esposa del presidente es una denominación cuyo uso ya quedó superado y eliminado hace 10 años, así como se eliminaron los “títulos” que se anteponían al de presidente de la República, como el de “Excelentísimo señor don”. El presidente es eso, ese es su cargo y encargo; y su esposa también es eso, con su honrosa dignidad de esposa, así de sencillo.

Historia de México:

María Flores, esposa del presidente Pedro Lascuráin, es y ha sido la más efímera Primera Dama de México y del mundo, ya que su marido fue presidente durante menos de una hora. Sin embargo, dado que el título no es oficial en México, este hecho no se reconoce.

Como este papel es ejercido, tradicionalmente, por la cónyuge del Presidente de México; generalmente el concepto a veces es empleado para referirse exclusivamente a la esposa o esposo del mandatario en funciones. Sin embargo, históricamente varias mujeres que no eran esposas del Presidente desempeñaron el rol de Primera Dama, [¿cuál?] como cuando el Jefe del Ejecutivo era viudo o soltero, o cuando la cónyuge del Presidente no podía cumplir por alguna circunstancia, con sus deberes de Primera Dama. En estas ocasiones, la posición fue ocupada por una familiar femenina del Presidente; como lo harían Hortensia Elías Calles, hija del general Plutarco Elías Calles, y Guadalupe Díaz Ordaz Borja, hija del licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

Otra nota que refiere a los recursos públicos y su rendición de cuentas:

Ciudad de México, 8 de abril (Sin Embargo).– Las decisiones, los gastos y el estilo de vida de Angélica Rivera Hurtado, esposa de Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, han generado un cúmulo de preguntas a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) que la Presidencia de la República se ha negado a responder con el argumento de que la información es "inexistente".

En su séptima sesión ordinaria, efectuada el 11 de diciembre de 2014, el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República determinó negar la información relacionada con los gastos de la Primera Dama por conceptos de viajes, acompañantes, guardarropa, staff, asistentes, asesores, y maquillistas, según consta en el acta CI/PR/7SO/2014 alojada en la categoría "Información Relevante" del Portal de Obligaciones y Transparencia.

En esa sesión, el comité analizó 15 solicitudes de información de las cuales, siete pedían datos sobre gastos y decisiones de Angélica Rivera Hurtado relacionados con el erario. Las preguntas se desgranaron en cuánto cuesta la vigilancia de la casa de Sierra Gorda que según sus palabras, es de su propiedad; qué lineamiento legal permitió que el maquillista Alfonso Waithshman la acompañara a China donde Enrique Peña Nieto realizó una gira de trabajo; qué contratos o recibos han firmado los maquillistas Waitshman y Jorge Beltrán bajo su servicio, así como cuánto ha gastado en ropa y accesorios.

Uno de los asuntos relacionados con Angélica Rivera Hurtado sobre los que hay más cuestionamientos en el IFAI es el plan de vuelo, itinerario y reporte de gasto del viaje que hizo al Vaticano en 2012.

Para no brindar datos, las unidades de la Función Pública se apegan a tres criterios: la información está reservada, es confidencial o es inexistente. En los asuntos que se refieren a Angélica Rivera Hurtado, la Presidencia de la República ha utilizado el tercero de manera mayoritaria.

Una nota periodística:

Por Nacho Lozano @NachoLozano de Diciembre 01, 201223 Comentarios.

QUIÉN. Nacho Lozano es editor de Política de la revista Quién, que al igual que ADNPolítico.com es parte de Grupo Expansión.

"Las esposas de los presidentes, llamadas "primeras damas" son el foco de atención de un sector de la prensa mexicana, ¿pero qué posición ocupan oficialmente en el organigrama del Gobierno? Ninguna. La figura no existe en la Constitución ni en el organigrama de la oficina de la Presidencia, aunque así se les presente en actos oficiales, en eventos diplomáticos o se hable de ellas con ese mote en la prensa.

Oficialmente, ni un centavo está presupuestado para la oficina de la esposa del presidente, aunque sí tienen personal adscrito para atenderlas junto con toda su familia, lo cual consideramos debe ser declarado de manera puntual en la Declaración de Situación Patrimonial que anualmente presenta el Titular del Ejecutivo Federal.

Que el objeto de la presente iniciativa es que normar que la información que proporcionen los declarantes este debidamente sustentada con relación a su haber patrimonial, en donde se incluya puntualmente el incremento que este pueda tener durante desempeño de su encargo en la declaración de situación patrimonial, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.	**Artículo 38.** Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. **La información que proporcionen deberá ser específica, pertinente y debidamente sustentada con relación a su haber patrimonial de cualquier naturaleza, incluido su incremento durante su desempeño del cargo público que motive a la presentación de la declaración de situación patrimonial.** ...

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 38 de la **LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,** para quedar como sigue:

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. La información que proporcionen deberá ser específica, pertinente y debidamente sustentada con relación a su haber patrimonial de cualquier naturaleza, incluido su incremento durante su desempeño del cargo público que motive a la presentación de la declaración de situación patrimonial.

...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

4. DEL SEN. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.

SEN. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN MATERIA DE DESARROLLO REGIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Senador Celestino Cesáreo Guzmán integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58 fracción I, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN MATERIA DE DESARROLLO REGIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las naciones en vías de desarrollo han intentado transformar sus economías mediante la integración a las cadenas globales de suministros. Esto ha implicado trascender de una economía centrada en las importaciones hacia una basada en las exportaciones. Países en Asia, África y Latinoamérica, han creado programas de desarrollo de exportaciones que promueven la inversión de empresas multinacionales, dentro de esta tradición, una de las estrategias utilizadas han sido las zonas de procesamiento de exportaciones (ZPE's) o para el caso de México, las Zonas Económicas Especiales(ZEE's).

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales para garantizar el desarrollo regional coordinado entre los órdenes de gobierno donde actúan las ZEE's, mediante la ampliación de facultades en la planeación y operación de éstas. Además, promover que el desarrollo económico se base en

1

actividades de alto valor agregado utilizando la integración con los nuevos corredores comerciales e industriales de la cuenca del pacífico como detonantes de productividad y competitividad en la cadena global de suministros.

Las ZPE's son áreas establecidas en un país que buscan atraer inversión extranjera para crear empleos, expandir la base industrial, introducir tecnología, así como crear encadenamientos hacia atrás (*backward linkages*) entre las zonas de exportaciones y la economía doméstica.

Las ZPE's atraen inversión a cambio de ofrecer ventajas a las cadenas de suministros globales, trabajo calificado barato, recursos naturales o ventajas logísticas. Los países también pueden impulsar la inversión al ofrecer licencias o permisos de construcción, regulación aduanal mínima, incentivos impositivos en materia de aranceles y el desarrollo de infraestructura que cumpla con las necesidades del inversionista.

La noción de las ZPE's como instrumentos de desarrollo, se originó como zonas libres de comercio establecidas en grandes puertos como Hong Kong, Gibraltar y Singapur alrededor del siglo XIX, algunas de las primeras zonas de libre comercio permitieron exceptuar importaciones y exportaciones de las formalidades aduanales de forma tal que los bienes pudieran ser exportados rápidamente. Las zonas de procesamiento de exportaciones han sido utilizadas por naciones en desarrollo desde los años treinta del siglo XX para promover la inversión extranjera directa. El mecanismo se ha llamado zona de procesamiento de exportaciones en algunos países, también se le ha llamado zona de libre comercio o zona económica especial e incluso el proyecto de las maquiladoras, como en el caso de México.

Desde los años setentas, las naciones en desarrollo han utilizado las zonas de promoción de exportaciones como mecanismo para estimular sus economías al promover la inversión de los países desarrollados. En 2006, 130 países habían establecido más de 3500 ZPE's dentro de sus fronteras, empleando alrededor de 66 millones de trabajadores. Algunas ZPE's son de una sola fabrica, otras como las zonas económicas especiales chinas son tan grandes que tienen población residente. Con más de 130 naciones proporcionando ZPE's dentro de sus fronteras, las ventajas de crearlas parecen ser evidentes para los países en desarrollo. Los beneficios obvios para el país anfitrión incluyen, en la primera etapa, el incremento de intercambio con el extranjero a través de

más exportaciones, creación de empleos, inversión extranjera directa, la introducción de tecnología y la generación de vínculos hacia atrás con la industria doméstica.
No obstante, los beneficios totales y a largo plazo no son claramente mesurables en vista de los costos iniciales del desarrollo de infraestructura para las ZPE's, así como los incentivos impositivos ofrecidos a la inversión extranjera. A la luz de los resultados alrededor del mundo, algunas naciones parecen haberse beneficiados significativamente más que otras por la introducción de ZPE's como China, Corea del Sur e Indonesia. Sin embargo, también se han señalado casos donde no han sido tan beneficiosas, por ejemplo, en Filipinas los costos de la infraestructura logística superaron los beneficios.

Algunas de las desventajas que se han identificado en la implementación de las ZPE's como mecanismos para promover el desarrollo es que en algunas naciones en desarrollo la mayor parte del trabajo lo proveen mujeres y componen el 90% del trabajo barato involucrado en las zonas. Varios estudios[1] han concluido que el empleo en las ZPE's involucra bajos salarios, alta intensidad en el uso del trabajo manual, condiciones laborales inseguras y supresión, o al menos, dilución de la legislación laboral. Aunque, según la experiencia internacional, los salarios en las ZPE's son mayores que aquellos ofrecidos en las áreas rurales del mismo país, especialmente para mujeres, aunque no siempre es el caso de que sean mayores para trabajo similar fuera de las zonas.

Muchos gobiernos que han creado ZPE's han actuado contra movimientos laborales y sindicales. Las varias restricciones que han tomado los gobiernos incluyen una prohibición total o parcial a las actividades sindicales, restricciones sobre la negociación colectiva y frenando a los organizadores sindicales. El caso bangladesí ejemplifica esta realidad, la política gubernamental de frenar los sindicatos se ha debilitado solo después del colapso de un edificio fabril que ocasiono más de 1,100 fallecimientos. En este sentido, las condiciones laborales inseguras son un factor negativo comúnmente asociados con las ZPE's, se espera que los trabajadores laboren largas jornadas en

---

[1] Por citar algunos: Farole, Thomas; Akinci, Gokhan. 2011. *Special economic zones : progress, emerging challenges, and future directions (English)*. Directions in development ; trade.
Washington, DC: World Bank.
http://documents.worldbank.org/curated/en/752011468203980987/Special-economic-zones-progress-emerging-challenges-and-future-directions

Madani, Dorsati, 1999. "A review of the role and impact of export processing zones," Policy Research Working Paper Series 2238, The World Bank.

condiciones físicamente inseguras que incluyen ruido y calor excesivo, equipo manufacturero inseguro y edificios no supervisados. Mas aun, cuando las ZPE's son creadas existe un incentivo a mantener costos tan bajos como sea posible para garantizar la competitividad frente a otros países, esto significa que los trabajadores siguen sufriendo las consecuencias de condiciones laborales inseguras.

Se pretende brindar un contexto general de los efectos de las ZPE's sobre las economías en desarrollo en términos de desarrollo económico, de los cual resaltamos que la forma en que se decide llevar a cabo la integración a la cadena global de suministros importa, no es general en su aplicación ni absoluta en resultados.

Se ha reconocido por décadas que las Zonas contribuyen al crecimiento económico sostenido, en la medida en que estén vinculadas al resto de la economía. Jenkins (2005), señala que la fortaleza de los encadenamientos entre las Zonas y el resto de la economía local parece jugar un rol esencial en determinar si, y hasta qué punto, la nación anfitriona se beneficia de la apertura de Zonas. Con respecto a la vinculación, se señalan cuatro problemas; 1) El primer problema, según Baldwin y Milberg & Winkler, es que por naturaleza las Zonas se resisten a estos vínculos. 2) El segundo, es que las zonas se definen generalmente por una dotación de importaciones libres de arancel y las empresas fuera de las Zonas no pueden importar insumos libres de aranceles, esto pone a las empresas domesticas en desventaja en la producción de insumos. De acuerdo con Madani, *"... los insumos libres de aranceles para las empresas instaladas en la zona actúan como subsidios a la importación compitiendo contra la producción de insumos domésticos y desincentivando la creación de encadenamientos hacia atrás..."* (1999:28). 3) Adicionalmente, las Zonas están dominadas por empresas extranjeras con relaciones bien establecidas con productores de insumos locales. En muchos casos, las empresas utilizan una estrategia que depende de insumos importados desde empresas establecidos en el extranjero, o bien, de llegar a las zonas e instalarse en conjunto con sus proveedores. 4) Como la producción/ensamble de bajos requerimientos de calificación es tan común en las Zonas y no es conducente a la trasferencia tecnológica, los derrames tecnológicos son muy limitados.

4

Milberg y Winker (2013) Señalan que los tres problemas que enfrentan las zonas procesadoras de exportaciones son:

- Las Zonas no resuelven, y de hecho pueden exacerbar el problema de la falta de encadenamiento hacia atrás que provengan de una operación exportadora exitosa.

- Las zonas juegan un rol importante en la asimetría de las estructuras de mercado que ha apuntalado las debilidades de los términos de intercambio para la exportación de manufacturas de países en desarrollo.

- Toda vez que las zonas han creado empleo y pagan salarios que en promedio son ligeramente superiores a los que se pagan en actividades similares fuera de la zona, éstas no están asociadas con una significativa mejora de los estándares salariales y laborales.

Lo que estimula el aumento de los salarios reales y el mejoramiento de los niveles de vida es una tasa de crecimiento económico sostenido, lo que tarde o temprano acaba por absorber la reserva de mano de obra excedente de una economía en desarrollo. En América Latina, después del 2000 y como consecuencia del aumento de la demanda por mano de obra no calificada, se ha reducido la desigualdad.

La recomendación para construir un crecimiento más incluyente estriba en el fomento a la actividad manufacturera, propiciar más oportunidades educativas y darles una distribución más amplia, y crear más empresas de propiedad nacional que producto de la inversión extranjera directa (IED). La modernización industrial y la transformación estructural no ocurren automáticamente, ni siquiera si un país está abierto a la IED.

El caso de éxito del este asiático ha sido ilustrado con el modelo de Taiwán y Corea del Sur, quienes mantuvieron un crecimiento sostenido durante un decenio (1970 -1980) lograron aumentar los salarios y reducir la pobreza, que eventualmente ocasiona la reducción de la desigualdad.

Corea del Sur y Taiwán han logrado modernizar sus economías mediante la Investigación y Desarrollo (I+D) y la reclasificación intersectorial que es hacer la transición hacia segmentos de mayor valor de un mismo sector y la reclasificación

intersectorial, de pasar a nuevos ramos de actividad de mayor valor agregado. Dos maneras de modernización se pueden considerar como una diversificación intersectorial

5

e intersectorial, en la que el crecimiento basado en el aprovechamiento de recursos es aceptable en un principio, pero luego progresa hacia la modernización industrial haciendo los procesos de producción más fuertes y sólidos. La desigualdad del ingreso aumenta con el tiempo a medida que el país se desarrolla, pero que una vez que el país alcanza un nivel de ingresos determinado, la desigualdad del ingreso comienza a disminuir.

China, el actual referente de rápido crecimiento, ha logrado en tres decenios de crecimiento sostenido y que varios cientos de millones de personas salieran de la miseria, lo que redujo el nivel de pobreza de un 25 por ciento a menos de 5 por ciento de la población, aunque en la actualidad se enfrentan a un problema de desigualdad ya que la diferencia de ingresos entre las zonas urbanas y rurales en China son principalmente producto de la gran cantidad de mano de obra agrícola excedentaria.

Los casos de Corea del Sur y Taiwán revelan que a lo largo del proceso de desarrollo industrial se ha producido la modernización en una misma rama de actividad y entradas sucesivas en ramos nuevos y prometedores. La capacidad tecnológica de las empresas en Asia del Este depende de la creación y puesta en marcha de un centro propio e interno de I+D.

Ahora bien, la iniciativa que se presenta pretende incluir un conjunto de modificaciones en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE's) la cual surgió como parte de los trabajos legislativos del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal, y partía de un diagnóstico: las zonas del país, particularmente el sur-sureste, deben la ausencia de desarrollo económico a la falta de conexión con el mundo. En la economía del siglo XX los países enfrentaban la disyuntiva entre desarrollar el mercado interno o destinar su producción al exterior, en el siglo XXI no se puede entender un mercado interno fuerte sin un sector externo vinculado a la cadena global de valor.

La Ley creó la figura de ZEE, definida como un área geográfica del territorio nacional, sujeta a un régimen especial, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte

a dichas actividades y otras requeridas conforme a los propósitos de la Ley, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Adicionalmente, una ZEE sólo podrá instalarse en las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema (según CONEVAL), siempre y cuando presente una ubicación estratégica para el desarrollo de actividades productivas (ventajas logísticas y acceso a mercados nacionales e internacionales). Y el 29 de septiembre pasado el Ejecutivo Federal, según lo establecido en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, emitió la declaratoria de zona para Veracruz, Michoacán y Chiapas. La declaratoria es el banderazo de salida para la operación, construcción e implementación de las ZEE's como política de desarrollo.

Sin embargo, la declaratoria e instalación de la zona por sí mismo no garantizaría su éxito, no obstante, en la literatura especializada se desarrollan los marcos explicativos de la nueva realidad económica que nos permitiría identificar qué hacer para hacer funcionar las ZEE's de forma que generen el desarrollo industrial y económico, así como la esquiva reconversión económica del sur-sureste mexicano.

Uno de los objetivos de la ZEE's, a través de la atracción de inversión, es cerrar las enormes brechas de desarrollo regional entre las entidades federativas de México, donde, para muestra, en lo que va de la administración federal, prevalece la enorme desigualdad en términos de pobreza salarial. Al cierre de 2017, en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Morelos e Hidalgo, más de la mitad de la población percibía un ingreso con el que no podía conseguir lo necesario para sobrevivir, estos coexisten con entidades donde al menos el 70% de la población puede adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria, los primeros se encuentran sobre todo distribuidos en el sur-sureste del país, los segundos mayoritariamente en el norte del país. (Tabla 1).

Tabla 1. Pobreza labora por entidad federativa (1er trimestre de 2013 y cuarto de 2017)[2]

Entidad	2013-1	2017-4	Cambio en la pobreza laboral
Chiapas	66.60%	71.30%	-4.80%

2 La población en pobreza laboral se refiere al porcentaje de la población que no obtiene ingresos suficientes para adquirir la canasta alimentaria y no alimentaria. Ordenados de mayor a menor en el cuarto trimestre de 2017.

Guerrero	61.80%	65.60%	-3.80%
Oaxaca	60.40%	64.50%	-4.10%
Veracruz	44.90%	54.40%	-9.40%
Morelos	48.30%	51.60%	-3.30%
Hidalgo	49.00%	50.10%	-1.10%
Zacatecas	57.50%	49.30%	8.20%
Tabasco	42.20%	48.70%	-6.50%
Puebla	50.20%	47.60%	2.60%
San Luis Potosí	53.90%	46.80%	7.10%
Tlaxcala	50.70%	46.50%	4.20%
Nacional	**40.40%**	**41.00%**	**-0.60%**
Michoacán	38.00%	40.60%	-2.60%
Campeche	34.60%	40.20%	-5.60%
Querétaro	37.50%	40.20%	-2.70%
Tamaulipas	37.80%	40.20%	-2.40%
Yucatán	40.50%	39.90%	0.60%
Durango	42.70%	38.00%	4.70%
Ciudad de México	30.20%	37.90%	-7.70%
Estado de México	35.70%	37.40%	-1.70%
Aguascalientes	41.20%	37.10%	4.10%
Guanajuato	43.70%	36.30%	7.40%
Nayarit	32.90%	31.30%	1.60%
Quintana Roo	28.70%	29.20%	-0.50%
Coahuila	31.10%	28.30%	2.80%
Sonora	28.90%	26.40%	2.50%
Sinaloa	27.10%	25.80%	1.30%
Colima	24.70%	25.70%	-1.00%
Jalisco	30.40%	25.60%	4.80%
Baja California	23.70%	25.20%	-1.40%
Chihuahua	34.20%	25.10%	9.10%
Nuevo León	28.20%	24.30%	3.90%
Baja California Sur	18.60%	17.60%	1.00%

Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL (2018). Evolución de las líneas de bienestar y de la canasta alimentaria. Consultado el 20 de febrero de 2018 en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx

En la opinión de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la LFZEE's se basa en la premisa de que las zonas económicas son exitosas en términos de la generación de crecimiento económico con solo instalarse en un territorio, esto es falso. Sobre todo, cuando existen tres etapas para la consolidación de los beneficios de las ZEE's, la inserción la cadena global de suministros, la consolidación y el ascenso industrial en etapas y procesos, no en productos.

8

Reconocemos que, a lo largo de décadas, las ZPE's han contribuido al crecimiento económico sostenido solo en la medida en que se han vinculado al resto de la economía, en este sentido, las zonas se resisten a los vínculos locales.

En esta tesitura, identificamos que para fortalecer la LFZEE's y el impulso al desarrollo industrial y económico se deben atender las siguientes premisas:

1) Efectivamente, aquellos países con excedente de trabajo barato pueden utilizar las ZEE's para incrementar el empleo y generar flujo de inversión extranjera directa.
2) Pero la forma en que se decide llevar a cabo la integración a la cadena global de suministros importa, no es general en su aplicación ni absoluta en resultados.
3) Existen tres etapas para la consolidación de los beneficios de las ZEE's, la inserción, la consolidación y el ascenso industrial. México se encuentra en la transición hacia el ascenso industrial, en este sentido, la política debe estar encaminada al aceleramiento de esa transición.
4) Por lo tanto, con el fin de cerrar la brecha regional entre las entidades federativas no basta con una Autoridad Federal de Zonas Económicas Especiales, se requiere la participación de las autoridades locales que en coordinación con la Autoridad Federal velen por el desarrollo regional y la implementación de políticas complementarias en materia de promoción e impulso al capital humano, política industrial, desarrollo humano, medio ambiente, acceso a internet e inversión privada local.
5) Para lograr un desarrollo económico coordinado se requiere de la unión efectiva entre los tres órdenes de gobierno donde actúan las ZEE's que vaya más allá de lo eminentemente enunciativo y se traslade a la construcción de un ecosistema emprendedor que permita crear ventas competitivas no basadas en salarios bajos sino en la construcción de capacidades, la investigación y el desarrollo de procesos y productos.

Las entidades federativas, deben poseer la capacidad para utilizar activamente políticas de promoción industrial, pero también existe espacio de actuación local mediante el uso de "*políticas industriales inteligentes*" promovidas desde lo local con efectos directos

sobre las comunidades, específicamente en la instrumentación de subsidios/incentivos solo a nuevas actividades, al establecimiento de objetivos claros para el éxito o el fallo de las políticas y a la absorción pública del riesgo privado en proyectos estratégicos. En la medida en que estos mecanismos se utilicen de forma complementaria se podrá potenciar el desarrollo industrial y económico.

En vista de todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democratica del Senado de la República consideramos que se debe fortalecer la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales para lograr cerrar la brecha en el desarrollo regional, mediante la coordinación entre los órdenes de gobierno donde actúan las ZEE's y la ampliación de las facultades y operaciones de los actores locales en la planeación y operación de éstas. Promover el desarrollo económico, sostenido y virtuoso requiere poner énfasis en actividades de alto valor agregado utilizando la integración con los nuevos corredores comerciales e industriales de la cuenca del pacífico como detonantes de productividad y competitividad en la cadena global de suministros.

En sentido de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones a la LFZEE's

a) Crear una autoridad local para cada zona económica donde estén representados los ejecutivos estatales y municipales incluidos en cada Zonas y su Área de Influencia.
b) Se le faculta a la Autoridad Local la elaboración del Plan Maestro de la zona en conjunto con el Administrador Integral, con la atribución de velar por el inclusión y cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo en lo referente a desarrollo regional, la implementación de políticas complementarias en materia de promoción e impulso al capital humano, política industrial, desarrollo humano, medio ambiente, acceso a internet e inversión privada local.
c) Además, la autoridad local aprobará la evaluación estratégica realizada por la Secretaria de Hacienda.
d) El administrador integral financiara las incubadoras de empresas a fondo perdido y, de forma enunciativa más no limitativa, en actividades que sean principalmente de servicios de alta sofisticación tecnológica, como: creación de software, diseño industrial y servicios logísticos.

e) Se señala explícitamente el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social dentro de la Zona.
f) No limitar el tipo de actividades de la zona a la ventaja competitiva actual sino a la potencial.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta soberanía para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IV al artículo recorriéndose las demás fracciones, y se crea un artículo 40 bis, de la LEY Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I ...

IV. Autoridad local. La Autoridad Local de la Zona Económica Especial, formada por los ejecutivos estatales y municipales involucrados en la zona.

...

Artículo 40 bis. Se establece una Autoridad Local para cada Zona Económica Especial, cuyo objetivo es coordinar a las dependencias y entidades locales en materia de planeación, establecimiento y operación de las zonas.

La Autoridad Local estará integrada por un representante de cada entidad federativa y municipio incluido en la declaratoria de la Zona y su Área de Influencia, cada representante será aprobado por el poder ejecutivo de cada orden.

Sera presidida por el integrante que obtenga una votación del 50% mas 1 en la primera sesión.

La Autoridad Local deberá invitar a sus sesiones a un representante de cada Cabildo o cada legislatura local, según sea el caso, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto en la sesión respectiva.

La Autoridad Local tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer la política local para el establecimiento y desarrollo de las zonas, velando por la inclusión y el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo.

II. Elaborar en coordinación con el Administrador Integral el Plan Maestro de la Zona.

III. Aprobar la Evaluación Estratégica que elabore la Secretaría.

IV. Informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos

V. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades locales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;

Artículo 41….

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la fracción XII del artículo 3, se agrega un segundo párrafo a la fracción primera y se modifica la fracción segunda del artículo 33 de la LEY Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I …

XII. Plan Maestro de la Zona: El instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona; **elaborado de forma coordinada entre el Administrador Integral y la Autoridad Local, velando por el cumplimiento de los establecido en el programa de desarrollo en materia de promoción e impulso al capital humano, política industrial, desarrollo humano, medio ambiente, acceso a internet e inversión privada local,** el cual será revisado por lo menos cada 5 años;

XIII…

Artículo 33. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

I. Elaborar **en coordinación con la Autoridad Local** el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrega del Permiso o Asignación correspondiente.

El plan elaborado de forma coordinada entre el Administrador Integral y la Autoridad Local, deberá incluir las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los establecido en el Programa de Desarrollo en materia de promoción e impulso al capital humano, política industrial, desarrollo humano, medio ambiente, acceso a internet e inversión privada local

II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, **así como la provisión de servicios financieros que permitan fondear las incubadoras de empresas**, también se encargará de prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;

13

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica el párrafo tercero y cuarto del artículo 17 de la LEY Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

Los resultados de la Evaluación Estratégica **deberán ser aprobados por la Autoridad Local y posteriormente** se deberán tomar en consideración para la elaboración del Programa de Desarrollo y del Plan Maestro de la Zona, sin perjuicio de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La **Autoridad Local** deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO. Se modifica el artículo 5 de la LEY Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley y su Reglamento, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social,** el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 6 ...

ARTÍCULO QUINTO. Se modifica el inciso b, f y g de la fracción II del artículo 12, para quedar como sigue:

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá

I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y

II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

a)…

…

f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas**, en aquellas actividades con mayor potencial económico en la zona siempre buscando construir en vez de profundizar las ventajas competitivas**, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;

g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que **aunque no se relacionen con las actividades de la Zona por su valor estratégico en la cadena global de valor permitan el ascenso industrial** o, que por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, 15 de marzo de 2018.

1

5. DE LA SEN. AINARA REMENTERÍA COELLO Y DEL SEN. HÉCTOR YUNES LANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

SEN. AINARA REMENTERÍA COELLO

SEN. HÉCTOR YUNES LANDA

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

6. DEL SEN. HÉCTOR FLORES ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

7. DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Senador DAVID MONREAL ÁVILA, **integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por** los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **8 numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del siglo pasado, la normatividad y los ejes de los derechos sociales en México comenzaron a tomar forma. El derecho del trabajo, como tal, encontró estabilidad cuando se reguló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, y que reformó a su homóloga de 1857.

El origen del texto constitucional vigente, indudablemente, es producto de la lucha revolucionaria que buscaba el reconocimiento y atención de todas las demandas sociales de aquellos tiempos. Mucho se ha dicho al respecto, al grado de aseverarse que se trata de la primera Constitución de corte social del Siglo XX.

Dentro de su articulado, para fines de la presente iniciativa, cabe resaltar el artículo 123, emblemático en la materia, el cual nació para proteger al trabajador, estableciendo sus derechos y dotando de equilibrio a las relaciones laborales, en aras de combatir los abusos de la parte patronal que imperaban en aquel contexto.

Su contenido original hizo referencia a la duración de la jornada, el trabajo de los menores de edad, el derecho a un día de descanso por cada seis de trabajo, los derechos de las mujeres durante y después del embarazo, el salario mínimo, la protección al salario del trabajador, la participación del trabajador en las utilidades, el derecho a obtener una vivienda, entre otros.

En un inicio, todos los anteriores derechos representaron un avance significativo, sobre todo en lo que responde al salario mínimo, el cual constitucionalmente buscó garantizarse en la fracción VI del precepto referido, al enmarcar originalmente que:

> *"El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia."*

A la fecha, el artículo 123 de la Carta Magna ha sufrido 27 modificaciones, las cuales han ampliado significativamente su contenido y alcance, al grado de constituirse como la base principal del derecho del trabajo en México. De magnitud similar han sido los cambios en cuanto al salario, derecho elemental de todo trabajador; específicamente las disposiciones sobre salario mínimo se encausan a garantizar que los trabajadores en el país tengan garantizado un ingreso que cubra, en el ideal, sus necesidades primordiales.

Proveniente del latín *salarium*, que a su vez deriva de sal, porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de sal, el salario, en diversas modalidades ha sido conocido también como sueldo,

estipendio, jornal, honorarios, paga, etcétera; sin embargo, una acepción refiere que el salario es "lo que recibe el trabajador por prestar su fuerza de trabajo o ponerla a disposición del empleador, exceptuando lo que recibe por hechos distintos, que generan prestaciones de seguridad social".[2] Asimismo, se apunta que, "el salario o remuneración, es consecuencia del contrato de trabajo, una parte principal del objeto de éste".[3]

El Convenio sobre la protección del salario, adoptado en 1949 en la 32ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), expresa que el término salario "significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar".[4]

En el marco nacional, la definición legal del salario se encuentra en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, máximo ordenamiento en materia laboral del país, de observancia general en toda la República y que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Federal; al respecto, el precepto en comento dispone que "el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Asimismo, el artículo 85 de la Ley establece que "El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo."

Como se infiere, legalmente se ha buscado que la remuneración que el trabajador recibe no sea inferior a la cantidad que desde el texto constitucional se pretende garantizar, es decir, al salario mínimo. Cabe decir que "el salario mínimo vital es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en jornada legal de trabajo, de modo que le asegure la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión".[5]

En este sentido, el texto constitucional vigente, en la fracción VI, del Apartado A del artículo 123, derivado de la evolución legislativa que ha tenido, dispone actualmente que:

> *"**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*
>
> *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*
>
> *Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales*

[2] Carpón Filas, Rodolfo y Giorlandini, Eduardo, *Diccionario de derecho social. Derecho del trabajo y la seguridad social*. *Relación individual del trabajo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 451. Libro electrónico disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1412-diccionario-de-derecho-social-derecho-del-trabajo-y-la-seguridad-social-relacion-individual-del-trabajo

[3] Ibidem, p. 452.

[4] Organización Internacional del Trabajo (OIT). "Convenio sobre la protección del salario", (núm. 95), adoptado en Ginebra el 01 de julio de 1949 en la 32ª reunión de la Conferencia General, consultado el 09/03/2018 [en línea], disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095

[5] Carpón Filas, Rodolfo y Giorlandini, Eduardo, op. cit., p. 452.

de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones."

Como se desprende de la lectura del texto citado, el salario mínimo se ha consolidado en el marco protector como un derecho esencial del trabajador. Sin embargo, el contexto social y económico en México, así como otros factores, no han permitido que el salario mínimo realmente garantice la satisfacción de sus necesidades.

La presente iniciativa plantea modificar los tres párrafos de la fracción citada con antelación, por ello, en la exposición de motivos se hará referencia a cada párrafo y a la reforma que se propone en su caso. En este sentido, es oportuno abordar lo establecido en el primer párrafo.

En primer lugar, el texto constitucional dispone actualmente que los salarios mínimos serán generales o profesionales. Es oportuno recordar que, en un inicio, el constituyente de 1917 no expresó diferencia alguna, solo hacía referencia al salario mínimo; sin embargo, fue hasta la reforma constitucional publicada el 21 de noviembre de 1962, cuando se estableció una clara diferenciación de los salarios mínimos, entre generales o profesionales.

Se contempló que los salarios mínimos generales y profesionales regirían por zonas económicas, para posteriormente cambiarlo por el concepto de zonas geográficas, integrándose estas últimas en conjuntos definidos de entidades federativas o de algunos municipios. De este modo, en los últimos años se buscó compactar las zonas geográficas, a fin de lograr la unificación del salario mínimo en toda la República. Por ejemplo, de 1981 al 2012 los salarios mínimos se aplicaron a tres zonas geográficas: A, B y C.

Posteriormente, por resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), a partir del 27 de noviembre de 2012 el área geográfica B se integra al área geográfica A; en tanto que el área geográfica C conserva sin ninguna modificación su integración municipal y sólo se renombra como área geográfica B. Lo anterior, se basó en la idea de reconocer, que solo mediante la promoción y mejoramiento de las actividades económicas en las entidades federativas y en los municipios, sería posible avanzar en la homogenización del desarrollo socio-económico regional y los niveles de bienestar de los grandes grupos de la población mexicana.[6] Por tanto, el avance del cierre de las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo tuvo un paso significativo con esta resolución.

En ese orden de ideas, la última modificación, también realizada por la Conasami, logró el cometido de unificar en todo el país el salario mínimo. Se trató de un hecho histórico, toda vez que por primera ocasión se establecería un solo salario mínimo general para todo el país; un cambio que, a decir de la Comisión Nacional, atiende a una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores por décadas, en un ambiente de paz laboral y de concordia entre los factores de la producción.

Para tomar esa decisión, se tomó en consideración la acelerada tendencia a la nivelación de los costos de vida de las familias de trabajadores como efecto de la homogenización de las políticas de comercialización de las empresas públicas y privadas que ofrecen los bienes y servicios que integran su canasta de consumo.

De tal suerte, mediante la resolución conducente se llevó a cabo la conclusión del proceso de convergencia de los salarios mínimos de las áreas geográficas A y B a partir del mes de octubre de 2015, para llegar a un solo salario mínimo general en todo el país, prevaleciendo el del área geográfica A.[7]

---

[6] *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de enero de 2012 y establece los que habrán de regir a partir del 27 de noviembre de 2012*, Diario Oficial de la Federación, 26 de noviembre de 2012, consultado el 09/03/2018 [en línea], disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279120&fecha=26/11/2012

[7] RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de

Por tanto, la modificación que se formula al párrafo primero consiste en asentar con toda claridad en el texto constitucional la existencia de un solo salario mínimo general, el cual regirá en todo el territorio nacional. Lo anterior, a fin de actualizar el máximo ordenamiento al contexto vigente, en el que la homologación del salario mínimo se ha convertido en una realidad, aunque por el momento, solo será la base para seguir buscando que el mismo mejore para bienestar de los trabajadores del país.

Por lo que hace al segundo párrafo, el cual se refiere a las necesidades que deberían cubrir los salarios mínimos, se plantea modificar su texto en sentido similar al primer párrafo, para que la redacción disponga "**el** salario mínimo general …", y deje de mencionar "**los** salario**s** mínimo**s** general**es** …", en razón a la consolidación del proceso de homologación que se ha explicado con antelación.

Por último, para el tercer párrafo se plantea una modificación más compleja, misma que se funda en la necesidad de fortalecer y garantizar el salario mínimo en México. Una de las principales problemáticas que rodean al salario mínimo en México es su insuficiencia para satisfacer las necesidades del trabajador. Aunado a lo anterior, la desigualdad social, la inequitativa distribución de la riqueza y el constante encarecimiento de la canasta básica agudizan la situación, al grado de tener un salario mínimo que no garantiza lo dispuesto por la Constitución Federal.

Hoy en día, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, es el encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos.

Tan importante tarea, indudablemente requiere de un compromiso que asegure congruencia en las determinaciones en torno al salario mínimo. De esta manera, la Conasami se ha integrado como un órgano tripartito, toda vez que de conformidad con el Capítulo VI, del Título Once de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con un Consejo de Representantes, el cual a su vez se integra por la representación del gobierno, de los trabajadores y de los patrones, garantizando así una participación activa, discusión y análisis entre los factores de la producción y el Gobierno, en un ambiente de concertación y diálogo transparente, de los temas vinculados en la toma de decisiones en materia de fijación salarial.[8]

Pese a ello, las decisiones que se han tomado desde ese organismo no han alcanzado a cubrir la realidad que afrontan millones de trabajadores, quienes lamentablemente no viven con el salario mínimo, más bien sobreviven con este a costa de múltiples carencias.

Por un lado, México se ha convertido en un país donde casi la mitad de la población vive en situación de pobreza (43.6%) y al menos el 70.4% sufre al menos de una carencia social (desde servicios de salud, seguridad social, espacios de la vivienda, servicios básicos de la vivienda, alimentación). Si lo anterior no fuera suficiente, también el 50.6% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de bienestar y el 17.5% un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo.[9]

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), explica que en la medición de la pobreza utiliza dos líneas de ingreso: la línea de bienestar mínimo, que equivale al valor de

---

2015., Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2015, consultado el 09/03/2018 [en línea], disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409968&fecha=30/09/2015

[8] Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). *Comisión Nacional de los Salarios Mínimos*, documento informativo consultado el 09/03/2018 [en línea], disponible en: http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUDADANA_JULIO_2011.pdf

[9] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos 2016, Porcentaje, Numero de personas y carencias promedio por indicadores de pobreza, 2008-2016*, (Cuadro 1), consultado el 12/03/2018 [en línea], disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2008-2016/Cuadro_1_2008-2016.JPG

la canasta alimentaria por persona al mes; y la línea de bienestar, que equivale al valor total de la canasta alimentar tia y de la canasta no alimentaria por persona al mes.

El salario mínimo general vigente a partir del 1° de enero de 2018 asciende a $88.36 pesos,[10] cantidad que equivale a aproximadamente a $2,650.8 pesos al mes; en este sentido, comparado con la línea de bienestar que reporta el CONEVAL a febrero de 2018, que asciende a $2,974.46 pesos mensuales,[11] existe una brecha de aproximadamente $323.66 pesos. Lo anterior pone en evidencia que el salario mínimo no cubre las necesidades elementales del trabajador, por ende, es prácticamente imposible que pueda cubrir las de su familia.

En esa tesitura se infiere que, esa brecha entre el salario mínimo y la línea de bienestar contraviene a lo establecido por la Constitución Federal, puesto que el salario mínimo general actual no es suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Aunado a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo, en su Informe Mundial sobre Salarios 2016/2017, respecto de la evolución de los salarios medios reales en las economías emergentes del G-20,[12] destaca que desde 2006, el salario medio se duplicó con creces en China, y aumentó un 60 por ciento en la India, y entre el 20 y el 40 por ciento en la mayor parte de los demás países de este grupo. Solo en México el salario real descendió.[13] Lo anterior lo hace constar en la siguiente gráfica:

Índice de salario medio real de los países emergentes del G-20, 2006-2015

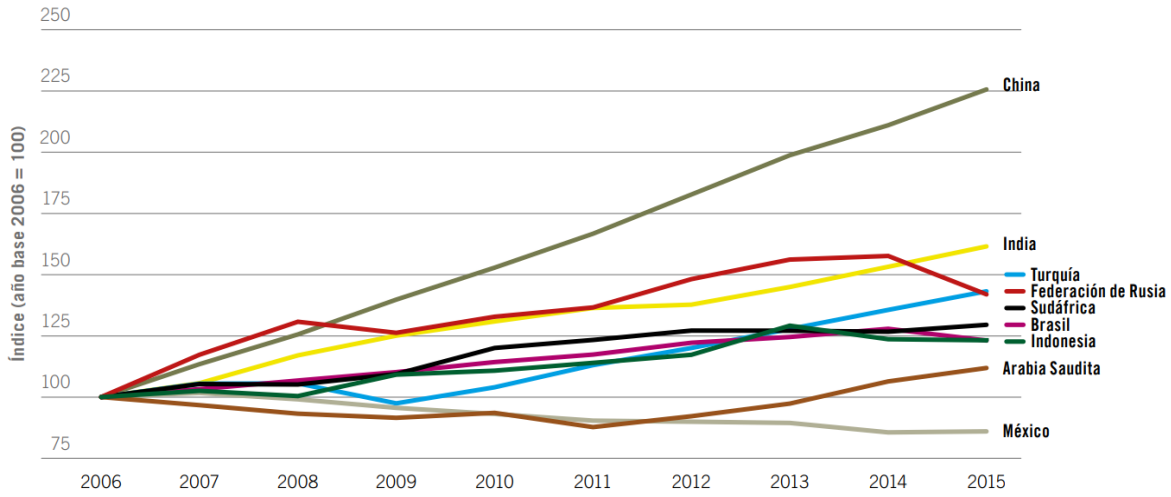

Nota: Las cuantías correspondientes a 2015 son estimaciones preliminares, pues aún no se dispone de las estimaciones nacionales de todos los países.

Fuente: Estimaciones de la OIT basadas en fuentes nacionales oficiales.

[10] Secretaria del Trabajo y Previsión Social. *Salarios Mínimos, vigentes a partir del 1° de enero de 2018*, información consultada el 12/03/2018 [en línea], disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf

[11] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Líneas de Bienestar México 1992 (enero) a 2018 (febrero)*, consultado el 12/03/2018 [en línea], disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx

[12] El G-20 abarca: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, **México**, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Turquía y la Unión Europea

[13] Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Informe Mundial sobre Salarios 2016 / 2017*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2017, consultado el 12/03/2018 [en línea], disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_541632.pdf

Las consideraciones vertidas, hacen notar que en el país el salario mínimo ha sido indebidamente limitado al ámbito económico, sin reconocer que también se trata de un problema de derechos humanos. A propósito de esta afirmación, cabe hacer mención de los instrumentos internacionales que, desde la óptica de los derechos humanos, prevén que los ingresos son esenciales para el bienestar de las personas, a saber:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** establece en el párrafo 3 de su artículo 23 que "toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** en su artículo 7, establece que los Estados deben reconocer el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras cuestiones, una remuneración que proporcione como mínimo a toso los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.
- **Convenio sobre la fijación de salarios mínimos (núm. 131):** en el artículo 3 refiere que los elementos para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían ser: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; y b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** el segundo párrafo de su artículo XIV dispone que "Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia".
- **Protocolo de San Salvador:** en el artículo 7 vincula a los Estados para que garanticen en sus legislaciones nacionales "una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción".

De esta manera, comparando lo dispuesto por la voluntad internacional con el contexto actual que vive el país, se infiere que la insuficiencia salarial contraviene no solo a la Constitución, sino también a los tratados internacionales de los que México es parte. Lo anterior no puede ni debe ser permisible, en tanto que se erige como un obstáculo para que todas las personas ejerzan plenamente derechos fundamentales como la alimentación, la educación, la salud, entre otros.

Aunado a esto, no se puede omitir que la desigualdad, en sus diversos enfoques, es un laste que ha obstaculizado el desarrollo de las personas. Los factores relacionados con las condiciones salariales del país indudablemente provienen de la mala distribución del ingreso y la riqueza.

Si bien el artículo 25, en su primer párrafo, establece que la justa distribución del ingreso y la riqueza es una tarea que le corresponde al Estado, la realidad es contrastante. Por ejemplo, en el Análisis de la Desigualdad, elaborado por OXFAM México, se asevera que la desigualdad todavía es significativamente alta. "Entre 2008 y 2016, el Coeficiente de Gini (medida de desigualdad en la que 0 equivale a igualdad perfecta y 1 a desigualdad perfecta) disminuyó de 0.4739 a 0.4625. Para el presente sexenio (2012 a 2016) el cambio fue prácticamente nulo: de 0.4644 a 0.4625".[14]

Asimismo, de los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016[15], elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, OXFAM México descubrió, sobre la

[14] Vázquez, Diego y Dovalí Milena, *Análisis de la desigualdad con los nuevos datos de la ENIGH 2016*, OXFAM México, consultado el 12/03/2018 [en línea], disponible en: https://www.oxfammexico.org/sites/default/files/Ana%CC%81lisis%20de%20desigualdad.pdf
[15] Vease en Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016*, México, 2016, consultada el 12/03/2018 [en línea], disponible en:

concentración de ingresos que:[16]

- El 10% más rico (los 12 millones de personas más ricas) concentra alrededor del 36.6% del ingreso total de los hogares.
- El 10% más pobre (los 12 millones de personas más pobres) concentra sólo el 1.8% del ingreso total de los hogares.
- El 50% de la población (aproximadamente 64 millones de personas) concentra apenas el 20.1% del ingreso.
- El 10% más rico del país tiene el mismo ingreso que el 70% más pobre. Es decir, los 12 millones de personas más ricas del país tienen el mismo ingreso que los 84 millones de personas más pobres.

Las cifras son poco alentadoras, y se agudizan con la mala conducción de la política de desarrollo del Estado. Además, las políticas salariales siguen siendo insuficientes para atender las demandas de los trabajadores del país, cuestión que, junto con la mala distribución del ingreso y la riqueza, se ha convertido en un impedimento para que las personas tengan garantizado un ingreso, fruto de su trabajo, que efectivamente satisfaga sus necesidades y las de su familia.

En este sentido, la modificación que se propone al tercer parrado de la fracción VI, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, consiste en disponer que la Comisión Nacional que fija los salarios mínimos en el país, derivado de la importancia que tiene dicha tarea, mediante la aplicación de políticas salariales sostenibles, deberá garantizar el incremento gradual de los salarios mínimos, añadiendo que esos incrementos tienen que asegurar una vida digna al trabajador, así como la distribución justa del ingreso y la riqueza a que se refiere el artículo 25 de la Carta Magna.

La propuesta atiende a la problemática planteada en el cuerpo de la presente exposición de motivos, en tanto que actualmente se ha vuelto necesario que el máximo ordenamiento del país garantice que el salario mínimo sea progresivo y cumpla con los fines a que se refiere el propio texto constitucional y los instrumentos internacionales signados por México.

Si bien la fijación de los salarios mínimos seguirá estando en manos de la Conasami, la modificación planteada le impondrá que realice dicha tarea observando no solo el aspecto económico, sino también todos aquellos derechos que implican una vida digna para el trabajador. La perspectiva de derechos humanos ciertamente deberá permear en la aplicación de esas políticas salariales, pues con los aumentos graduales al salario mínimo, tendrá que materializarse la satisfacción a todas las necesidades elementales del trabajador y su familia.

Como se señaló en un principio, el objeto de la presente iniciativa se circunscribe a reformar los tres párrafos de la fracción VI, del Apartado A del artículo 123 constitucional: los dos primeros se adecuan a la homologación del salario mínimo general en una sola área geográfica, es decir, con aplicación a toda la República; para el tercer párrafo se propone una modificación sustancial, misma que fue explicada exhaustivamente líneas atrás.

Los cambios normativos se fundan en una legítima demanda: un salario mínimo justo y suficiente. Sin embargo, es una realidad que otras autoridades, sobre todo las que tienen que ver con la materia laboral, deberán comprometerse a establecer las condiciones tendientes a mejorar, los ingresos y el poder adquisitivo de los mismos en pro del bienestar de los mexicanos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

---

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/presentacion_resultados_enigh2016.pdf

[16] Vázquez, Diego y Dovalí Milena, op. cit.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. …
…

A. …

I. a V. …

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán el general o los profesionales. El primero regirá en toda la República Mexicana; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

El salario mínimo general deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. Asimismo, garantizará el incremento gradual de los salarios mínimos, asegurando una vida digna al trabajador, así como la distribución justa del ingreso y la riqueza a que se refiere el artículo 25 de esta Constitución.

VII. a XXXI. …

B. …

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, establecerá las bases y elementos para la fijación de los salarios mínimos con base en políticas salariales sostenibles tendientes a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. … **…** **A. …**	**Artículo 123. …** **…** **A. …**

I. a V. …	**I. a V. …**
VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.	**VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán el general o los profesionales. El primero regirá en toda la República Mexicana; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**
Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.	**El salario mínimo general deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.**
Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones	**Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. Asimismo, garantizará el incremento gradual de los salarios mínimos, asegurando una vida digna al trabajador, así como la distribución justa del ingreso y la riqueza a que se refiere el artículo 25 de esta Constitución.**
VII. a XXXI. …	**VII. a XXXI. …**
B. …	**B. …**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los **20** días de **marzo** de 2018.

LA PATRIA ES PRIMERO

8. DE LA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quien suscribe, **Senadora Angélica de la Peña Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de cinco décadas, México padece de un complejo fenómeno de desplazamiento forzado, ocasionado principalmente por la intolerancia religiosa, los conflictos comunales, las disputas por tierras y recursos naturales y la ola de violencia en la que el país se ha visto afectado en los últimos años.

México vive una lamentable realidad que afecta a personas de todo el territorio nacional, lo que da como resultado una modificación drástica de sus condiciones de vida, ya que los deja de un momento a otro sin hogar, sin pertenencias y sin sus efectos y arraigos.

Son diversas las causas que provocan el desplazamiento forzado interno y no son exclusiva de nuestro país, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al finalizar el año 2014 había 13.9 millones de personas en el mundo que se convirtieron en desplazadas, esto como consecuencia de la violencia generalizada, los conflictos o las violaciones de derechos humanos.[1]

En nuestro país, el desplazamiento forzado interno se ha generado por violencia, violaciones a derechos humanos, desastres naturales, proyectos de desarrollo, grupos de autodefensa y por actividad periodística. Sin embargo, en los últimos años, se ha evidenciado que lo que provoca la movilidad de las personas es una violencia diferente, ya que se relaciona con la presencia de grupos armados que

[1] Disponible en Internet :
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

1

están azotando diversas partes del territorio nacional; esta violencia no ha sido frenada por parte de las autoridades, lo que ha provocado la desprotección de las víctimas.[2]

La inseguridad y la lucha de las autoridades contra el crimen organizado y los cárteles de las drogas no es un tema nuevo para México; sin embargo, existen factores que han ido contribuyendo para que la violencia se intensifique. Estos factores son entre otros, la estrategia de seguridad puesta en marcha por el entonces gobierno el sexenio anterior; dicha estrategia se basó en una política de enfrentamiento abierto y en el uso de operativos conjuntos.

En ese sentido, a partir de entonces la población ha estado y sigue estando expuesta a delitos como extorsión, cobro de cuotas de piso o mejor conocido como "protección ilegal", secuestros, distribución y venta de drogas, robos de bienes materiales, desapariciones cometidas por particulares, reclutamiento forzado y homicidios de familiares, todos cometidos por integrantes de organizaciones criminales.[3]

A eso debemos sumarle las violaciones a los derechos humanos cometidos por autoridades, tanto municipales, estatales y federales, como son tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas, entre otras. Dichas violaciones se pueden calificar como generalizadas o sistemáticas.[4]

En relación a lo anterior, resulta importante mencionar que las violaciones a derechos humanos por acción consiste en la ejecución de una conducta que de manera directa incumple con las obligaciones de prevenir, garantizar, proteger, o respetar los derechos humanos, y las violaciones por omisión son las que suponen la abstención del Estado frente a una situación en la que debió haber actuado de forma inmediata, cosa que claramente ha sucedido en nuestro país desde hace muchos años.

---

[2] ***Ídem***
[3] ***Ídem***
[4] ***Véanse*** http://www.cpimexico.org.mx/portal/, así como José A. Guevara B. "México y la Corte Penal Internacional: una primera aproximación a los crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de la estrategia de seguridad de la administración de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)" en Javier Dondé Matute y José A. Guevara Bermúdez (coordinadores). México y la Corte Penal Internacional, Ed. Tirant Lo Blanch-Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Inacipe, México 2014, p. 79-150

De acuerdo con el diagnóstico de las "Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e Instalación de la Comisión Intersecretarial"[5] publicado en febrero de 2013, el fenómeno de la violencia en México se ha posicionado como un tema prioritario, tanto en la agenda pública, como en la percepción de la ciudadanía.

En este sentido, el gobierno federal reconoció que entre los factores que más han influido en el incremento de la violencia en nuestro país se encuentran las disputas entre las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.[6]

Como consecuencia de los patrones de violencia en México se puede observar desde el año 2006, siendo más notorio en el año 2008, que al menos en 12 estados se han producido éxodos de personas. El desplazamiento forzado interno tiene su origen principalmente en las entidades federativas de:

- Chiapas, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero y Veracruz.

Tan sólo las personas desplazadas forzadamente de Chiapas, Sinaloa y Ciudad Juárez en Chihuahua, son al menos, 170 mil.[7]

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aplicó una serie de encuestas a mil personas en diferentes puntos del país, y a las comunidades o poblaciones que se encuentran más afectadas en torno al desplazamiento forzado interno. De los testimonios y cuestionarios recabados, se pueden observar cuales son las comunidades expulsoras y receptoras a causa de la violencia.

En las siguientes tablas se puede observar cuáles son las comunidades expulsoras y receptoras de personas desplazadas a causa de la violencia.

---

[5] SEGOB, "Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e Instalación de la Comisión Intersecretarial", Febrero de 2013.

[6] Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e Instalación de la Comisión Intersecretarial 2013, con información del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de 2010. Disponible en: http://qacontent.edomex.gob.mx/idc/groups/public/documents/edomex_archivo/ipd_pdf_progrmanal_archivo.pdf

[7] Disponible en Internet : http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf

Entidad	Municipio	Comunidades
Chiapas	Las Margaritas	Gabriel Leyva Velázquez
	Oxchuc	Oxchuc
Chihuahua	Ahumada	Miguel Ahumada (Cabecera municipal de Ahumada)
	Praxedis de Guerrero	Praxedis de Guerrero
	Guadalupe	Guadalupe
	Ascensión	Palomas
		Josefa Ortiz de Domínguez
		6 de enero
Guerrero	Heliodoro Castillo	Tétela del Río
		El Rodeo
		Huerta Vieja
		Tlacotepec
	Chilapa de Álvarez	Acatlán
	Leonardo Bravo	Filo de Cabello
	San Miguel Totolapan	Pericotepec
		Comunidad de las Mesas II
		Las Shascuitas
	Chilpancingo	Chilpancingo
	Pungarabato	Altamirano
Jalisco	Tuxpan de Bolaños	Tuxpan de Bolaños
Sinaloa	Culiacán	Ranchería de la Noria
	Escuinapa	Ojo de Agua Palmillas
	Mazatlán	Tecomate de la Noria, Tiro
	Sinaloa de Leyva	Comunidad la Mesa, El Zapote
	Choix	El oro, Terarán, Madriles, Puerto La Judía, Real Blanco, Los Laureles
	Mocorito	Corral Quemado
	Badirguato	La Ladrillera
	Ahome	Zaragoza

Entidad	Municipio	Comunidades
	Concordia	Cieneguilla, Platanar de los Oliveros
	Angostura	El Llano
Tamaulipas	Ciudad Mier	Ciudad Mier
	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
Michoacán	Aquila	San Miguel de Aquila
	Aguililla	Aguililla
	Múgica	Nueva Italia de Ruíz
	Apatzingán	Apatzingán
	Tepalcatepec	Tepalcatepec
	Coahuayutla de José María Izazaga	Coahuayutla de Guerrero
Durango	Mezquital	Tierra Colorada
	Pueblo Nuevo	Las Guacamayas
	Tamazula	El Verano; El limón
Veracruz	Cosamaloapan	Cosamaloapan
Oaxaca	Juxtlahuaca	San Juan Copala

Tabla 1. *Comunidades expulsoras de personas internamente desplazadas a causa de la violencia, realizado con información de la CNDH*[8]

Entidad	Municipio
Chihuahua	Ciudad Juárez
Guerrero	Heliodoro Castillo
	Tecpan de Galeana
	Acapulco
	Chilpancingo
Sinaloa	Cosalá
	Mazatlán
	Choix
	Los Mochis
	Culiacán
	Angostura
	Concordia
Tamaulipas	Miguel Alemán
	Nuevo Laredo

[8] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Desplazados.pdf

Entidad	Municipio
	Reynosa
Nuevo León	Monterrey
Colima	Colima
Ciudad de México	Delegación Benito Juárez
Baja California	Tijuana
Oaxaca	Juxtlahuaca

Tabla 2. *Comunidades receptoras de personas internamente desplazadas a causa de la violencia, realizado con información de la CNDH.*[9]

Asimismo, en el informe de Desplazamiento Forzado en México, elaborado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPH), se presenta entre otras cosas, información cuantitativa y cualitativa sobre el desplazamiento forzado interno. Esta información se recopiló mediante diversos análisis estadísticos, como uso de encuestas y de información censal y por medio de testimonios directos de 140 familias de víctimas de desplazamiento forzado interno y mediante monitoreo continuo de la prensa nacional y local. Sin embargo, es lamentable que la información resulte insuficiente para establecer una magnitud real del fenómeno de desplazamiento forzado interno.

El Informe Global 2014 del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC por sus siglas en inglés) se puede observar que la expansión de la violencia criminal, en particular las actividades de los grupos delictivos y las operaciones militares a gran escala implementadas para combatirlos, han sido la causa del desplazamiento de decenas de miles de personas, y sitúa la cifra global del país en 160 mil personas desplazadas forzadamente.[10]

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó su informe "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México"; dicho informe describe a México como un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, y aborda la movilidad humana a nivel interno, resaltando que el contexto de violencia generalizada exacerbada en diversas zonas de nuestro país, como la causa del desplazamiento forzado de miles de personas en los últimos años.

---

[9] Ídem
[10] IDMC, Global Overview 2014: People Internally displaced by conflict and violence, mayo de 2014.

También denuncia que las autoridades tienden a minimizar el fenómeno asumiéndolo como "una incómoda consecuencia de la situación de violencia" o bajo el argumento de que "los movimientos de poblaciones internas responden a motivaciones económicas".

Si bien, el desplazamiento forzado en México en las condiciones actuales afecta a toda la sociedad en su conjunto, lo hace de manera más aguda a las poblaciones más vulnerables: personas adultas mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes e indígenas, particularmente a aquellos de escasos recursos. El desplazamiento en México ha sido tanto un recurso reactivo como preventivo. Las personas desplazadas huyen de sus hogares de residencia habitual, ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad.[11]

Es por ello que, como legisladoras y legisladores tenemos el compromiso y obligación de legislar en materia de desplazamiento forzado interno, misma que deriva de la Constitución mexicana, de sus artículos 1°, 4°, 5°, 11 y 24, así como de los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, ejemplo de ello es lo contemplado en los artículo 9°, 17 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6°, 11, 21 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, todos forman parte de nuestra legislación conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución, que al respecto establece:

> *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

Es importante destacar que, en aras de presentar una iniciativa lo más completa posible, se tomó en consideración las iniciativas presentadas por compañeras y compañeros senadores. Particularmente, destaca la iniciativa presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual propone una reforma al artículo 3° y

---

[11] Véase Informe http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf

adiciona un capítulo a la Ley General de Población[12]. Se retoma particularmente, la propuesta de creación de un Registro Nacional de Personas Desplazadas Internas que permite conocer el número de población nacional en esa situación; así como la propuesta al artículo 3o de la Ley General de Población.

En ese sentido, el Proyecto de Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que se presenta se configura por 44 artículos, integrados en cinco Títulos, con la siguiente distribución:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo I. De la aplicación, objeto y la interpretación
Capítulo II. De las definiciones, de los principios y la interpretación

TÍTULO SEGUNDO
De los Derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno
Capítulo I. De la Protección contra el Desplazamiento Forzado Interno
Capítulo II. De los derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno
Capítulo III. De las obligaciones de las autoridades

TÍTULO TERCERO
Del Sistema, Del Programa Nacional y Del Registro de Víctimas
Capítulo I. Del Sistema Nacional
Capítulo II. Del Programa Nacional
Capítulo III. Del Registro de Víctimas

TÍTULO CUARTO
De la Asistencia, Atención y Soluciones Duraderas
Capítulo I. De la Asistencia y Atención
Capítulo II. De las Soluciones Duraderas

TÍTULO QUINTO
De las Sanciones

[12] ***Véase*** Iniciativa http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=43758

TÍTULO PRIMERO

Se contempla el objeto de la Ley, los criterios para su aplicación, definición, así como los principios básicos por los que deberá regir.

Se establece la responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y municipios, a fin de que garanticen la atención, seguridad, integridad y la restitución de los derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Dentro del objeto de la Ley se encuentra el reconocimiento de los derechos y libertades de las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, la distribución de competencias entre autoridades y se establece que debe existir coordinación entre éstas para para prevenir el desplazamiento forzado interno y cuando ya exista se les brinde la asistencia que requieran, así como, soluciones duraderas que les permitan superar esa condición.

De manera clara y precisa, se busca generar condiciones de protección integral a las personas Victimas de Desplazamiento Forzado Interno como lo es su vida, integridad, salud física, emocional y psicológica, y bienestar; también se busca impedir que la impunidad siga imperando en los casos relacionados con los contextos de violencia y haya una correcta aplicabilidad de la Ley, así como garantizar en todo momento la protección de los derechos humanos.

Es por ello que, resulta importante que exista claridad en cuanto a la interpretación de la Ley y para lograrlo debe estar conforme a los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte y favoreciendo en todo momento el principio pro persona.

TÍTULO SEGUNDO

Se definen los derechos que se les reconocen a las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, dejando claro que las políticas y acciones que la Ley establece en favor de ellas, se deben aplicar sin discriminación alguna. En el caso de que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes se debe garantizar la protección y asistencia requerida de manera prioritaria.

De la misma manera asegura la protección de pueblos, comunidades indígenas, minorías, grupos étnicos y otros grupos de personas que tengan un especial apego a su tierra.

Se establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como las obligaciones que tendrán, dentro de las que se encuentra la máxima protección a las víctimas, la garantía de condiciones satisfactorias de vida, en las que se incluye el derecho a la seguridad, salud e higiene; el que se privilegie la unidad familiar, la reunificación de la misma y la garantía de conocer el destino de sus familiares desplazados.

También se garantiza el acceso a alimentos, alojamiento y cobijo básico, vestido adecuado, servicios médicos, psicológicos y sociales y educación básica obligatoria.

Es de resaltar que una de las obligaciones que establece esta ley a las autoridades competentes es garantizar el reconocimiento a la personalidad jurídica de las víctimas de desplazamiento forzado interno, para ello deberán expedir de manera sencilla y sin condicionamiento alguno los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos. Así mismo deben garantizar la protección de la propiedad y las posesiones que las víctimas hayan abandonado.

En los términos de éste título y de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Víctimas y las Comisiones de Víctimas, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes deben brindar ayuda, asistencia y atención.

TÍTULO TERCERO

En este título se crea el Sistema y Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno, así como el Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

El Sistema Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno será la instancia encargada de coordinar y formular las políticas públicas y programas y su objeto es el de proponer, establecer y supervisar planes, programas, proyectos, así como acciones institucionales que permitan y faciliten la prevención, protección, asistencia y el acceso a la justicia, a la verdad y la reintegración de las víctimas de desplazamiento forzado interno. Se define su integración, sus atribuciones y en número de sesiones que deberán reunirse al año.

Se define el contenido mínimo que debe tener el Programa Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Forzado Interno, como lo son: un diagnóstico sobre la elaboración del programa; objetivos; indicadores de gestión; proceso y resultados; un cronograma de implementación a corto, mediano y largo plazo; planes de contingencia para la atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, entre otros.

Por último se crea un Registro de Víctimas como un mecanismo administrativo y técnico encargado de realizar el proceso de ingreso y registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno a nivel nacional que se encuentra alojado y depende del Registro Nacional de Víctimas, por lo que deberá regirse en los términos de la Ley General de Víctimas.

Se determina la información mínima para la inscripción en el Registro de Víctimas y se establece la garantía de que en todo momento la información proporcionada por las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno deberá ser protegida en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TÍTULO CUARTO
En este se asegura la atención y asistencia a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno como obligación y responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, por lo tanto, les corresponde proporcionarla desde el primer momento.

Asimismo se define que será el Sistema Nacional quien garantizará que todas las autoridades competentes se aseguren de brindar la atención y asistencia que las víctimas requieran.

De igual manera, establece que las soluciones duraderas que propongan las autoridades competentes proporcionen los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno al lugar de residencia habitual de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno o. bien, faciliten su reasentamiento voluntario en otra parte del territorio nacional. En el mismo sentido, se propone que dichas autoridades se aseguren que no sean objeto de discriminación alguna.

Asimismo, se define la obligación que tienen las autoridades de prestar asistencia a quienes hayan decidido regresar o bien se hayan reasentado en otra parte, para que puedan recuperar sus propiedades o posesiones que tuvieron que abandonar

o bien fueron desposeídas, cuando se vieron forzadas a desplazarse. Se garantiza que de no ser posible la recuperación, se deberá indemnizar de forma justa.

Es de resaltarse que en este título, se definen cuáles son los criterios que permitirán identificar cuándo una persona supera la condición de Víctima de Desplazamiento Forzado Interno.

TÍTULO QUINTO
Se establece que las autoridades que incumplan con lo establecido en esta Ley y las disposiciones que de ésta emanen, serán sancionadas administrativamente, esto sin perjuicio de las penas que correspondan si existiera hechos constitutivos de un delito.

Por las razones anteriormente expuestas se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno y por la que se reforman la Ley General de Víctimas y Ley General de Población, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **EXPIDE** la Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, para quedar como sigue:

Ley General para la Atención de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
De la Aplicación, el Objeto y la Interpretación

Artículo 1.- La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 11 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General Víctimas y otras leyes en materia de víctimas.

Es responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el garantizar la atención, la seguridad, integridad, así como la restitución de derechos a las personas Víctimas de desplazamiento forzado interno.

Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer los derechos y libertades de las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno; sin que sean objeto de discriminación por el mero hecho de ser desplazados internos;

II. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención del desplazamiento forzado interno; la asistencia e implementación de soluciones duraderas para su superación; así como otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas víctimas en esta situación;

III. Establecer el Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno;

IV. Establecer un Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

V. Diseñar e implementar el Programa Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno; y

VI. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha Ley se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

CAPÍTULO II
De las Definiciones, los Principios y la Interpretación

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Comisión Ejecutiva:** a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

II. **Comisiones de Víctimas:** a las Comisiones de Atención a Víctimas de las Entidades Federativas;

III. **Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Programa Nacional**: Programa Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno;

V. **Registro de Víctimas:** Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno

VI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno;

VII. **Víctima de Desplazamiento Forzado Interno:** las personas o grupos de personas asentadas en el territorio mexicano que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar domicilio o de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado; y

VIII. **Reasentamiento:** Es la nueva localización o asentamiento en un lugar de personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno de otras zonas.

Artículo 5.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la atención a personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, encaminadas a garantizar su seguridad y restituir sus derechos.

II. **Debida diligencia:** todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr proteger a las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno durante las etapas de desplazamiento, regreso, reasentamiento y reintegración; así como garantizarles la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos que obligaron o tuvieron como resultado el desplazamiento forzado interno de personas, las autoridades deben garantizar que su desarrollo sea de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

III. **Dignidad**: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

IV. **Enfoque diferencial y especializado:** al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas.

V. **Enfoque humanitario:** atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

VI. **Enfoque transformador:** las políticas públicas y acciones realizadas por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contribuir de manera sustantiva a la consolidación de soluciones duraderas que permitan la eliminación de los esquemas, situaciones y causas que dan origen al desplazamiento forzado interno.

VII. **Gratuidad:** todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas.

VIII. **Igualdad y no discriminación:** para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas.

Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado.

IX. **Interés superior de la niñez:** las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. **Máxima protección:** la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, atención, seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las Víctimas a que se refiere esta Ley.

XI. **No revictimización:** la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos

humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno sean revictimizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño.

XII. **Perspectiva de género:** en todas las diligencias que se realicen para la atención y protección de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, así como para investigar y juzgar los delitos que dieron origen o causaron el desplazamiento forzado, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. **Reintegración:** la obligación y la responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con sus respetivas competencias, de generar condiciones y ofrecer medios para el regreso voluntario, seguro y digno de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno a su hogar o lugar de residencia habitual, o bien, para el reasentamiento voluntario en otra parte del territorio nacional. En todo momento, se deberá facilitar la reintegración de las personas garantizando el respeto pleno a sus derechos.

XIV. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos dieron origen o causaron el desplazamiento forzado, el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en la presente Ley son aplicables, supletoriamente, las disposiciones establecidas en la Ley General de Víctimas y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas.

Las disposiciones de esta Ley deberán ser interpretadas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

TÍTULO SEGUNDO
De los Derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno
Capítulo I
De la Protección contra el Desplazamiento Forzado Interno

Artículo 7.- Esta Ley reconoce el derecho de toda persona a la protección contra el desplazamiento forzado interno que la aleje de su hogar o de su lugar de residencia habitual en México.

Se entenderá que existe desplazamiento forzado interno cuando se encuentre basado en:

I. Políticas de apartheid, limpieza étnica o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada.

II. Situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas.

III. Situaciones de violaciones a derechos humanos o violencia generalizada, en donde a la autoridad se le pueda atribuir alguna responsabilidad por acción u omisión.

IV. Proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; y

V. Casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación.

Artículo 8.- En los casos en que la seguridad o la integridad de las personas estuvieran en riesgo, antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo.

Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas a los de los estados de excepción, debido a los conflictos armados, catástrofes naturales o cuando no quede ninguna alternativa, las autoridades responsables tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos y se asegurarán en la mayor medida posible de que:

I. Se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas;

II. Se realice el desplazamiento en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene;

III. No se separe a miembros de la misma familia;

IV. Se garanticen los derechos a la educación y a la salud a niñas, niños y adolescentes desplazados;

V. Se adopten medidas adecuadas para facilitar el acceso a la información completa y clara sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento, y en su caso sobre la indemnización y el reasentamiento; y

VI. Se apliquen las medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la Ley cuando sea necesario;

CAPÍTULO II

De los Derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno

Artículo 9.- Las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno gozan en todo momento, en condiciones de igualdad, de los derechos que se establecen en la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, la Ley General de Víctimas, así como otras leyes aplicables.

Los derechos, políticas públicas y acciones que esta Ley reconoce en favor de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno se aplicarán sin discriminación alguna por motivo de raza, color, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, idioma o lengua, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición social, económica, histórica o cultural, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio, incluyendo el de ser una persona Víctima de Desplazamiento Forzado Interno.

Artículo 10.- Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, especialmente cuando no estén en compañía de una persona adulta, tendrán derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, así como en la protección y asistencia requerida por su condición. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus homologas en las entidades federativas, será la autoridad responsable de velar por los derechos de las personas menores de 18 años de edad que sean Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Asimismo, cuando las víctimas sean mujeres embarazadas; las mujeres con hijas e hijos; personas con discapacidad o personas adultas mayores, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de brindar la protección y asistencia requerida por su condición y se les brinde un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Artículo 11.- Tratándose de pueblos y comunidades indígenas, así como núcleos de población ejidal y comunal que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, tienen la obligación específica de tomar medidas que aseguren la de protección contra el desplazamiento forzado interno.

Artículo 12.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la atención y la protección víctimas, de conformidad con su orientación sexual o identidad de género; particularmente, respecto a servicios de salud sexual y acceso a la justicia.

También deberán considerar si la razón del desplazamiento forzado tuvo que ver directa o indirectamente con su orientación sexual o identidad de género, a fin de proporcionar las medidas que contrarresten la discriminación y las posibles acciones contra su integridad personal.

Artículo 13.- Las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional en términos de lo establecido en los tratados internaciones en la materia.

Artículo 14.- En todo momento, las personas Victimas de Desplazamiento Forzado Interno tiene derecho a:

I. Que se respete su libertad, seguridad, dignidad e integridad, sea esta física o mental;

II. A transitar de manera libre y a elegir su lugar de residencia en los términos que la ley dispone;

III. A la identidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica, en este caso el las autoridades competentes facilitarán los trámites para la obtención o restitución de su documentación personal;

IV. A la libertad de pensamiento, religión, convicciones, opinión y expresión;

V. A la libre elección de su trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias;

VI. A la libertad de reunión y asociación política;

VII. A votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A ser consultados y participar en las decisiones que les afecten; y

IX. A recibir información que les permita tomar decisiones libres e informadas.

Artículo 15.- Las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, contarán con acceso pleno a la justicia, así como a medios de defensa efectivos para hacer valer sus derechos y en su caso que le sean reparados los daños provocados con motivo de su desplazamiento.

CAPÍTULO III
De las Obligaciones de las autoridades

Artículo 16.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la máxima protección a las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno, en particular contra:

I. El homicidio;

II. Las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

III. Las desapariciones forzadas o cometidas por particulares el secuestro, las detenciones arbitrarias y otras formas de privación ilegal de la libertad;

IV. Actos de violencia destinados a sembrar terror entre las personas Victimas de Desplazamiento Forzado Interno;

V. Actos de violencia, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como otros ultrajes a su dignidad personal;

VI. Actos de violencia contra la mujer, prostitución forzada o cualquier forma de ataque a la libertad sexual;

VII. La esclavitud, explotación sexual o trabajo forzado de niñas, niños y adolescentes; o

VIII. Prácticas discriminatorias de aislamiento realizados por fuerzas o grupos armados contra Victimas de Desplazamiento Forzado Interno como resultado de su desplazamiento

Artículo 17.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de sus respectivas competencias, garantizarán que las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluido el derecho a la seguridad, salud e higiene. Garantizarán al menos las siguientes condiciones:

I. Alimentos indispensables y agua potable;

II. Cobijo y alojamiento básicos;

III. Vestido adecuado;

IV. Servicios médicos y de saneamiento indispensables; y

V. Educación básica obligatoria, que está conformada por la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 18.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno que se encuentren enfermas o heridas o las que tengan alguna discapacidad, recibir sin distinción alguna y con la máxima celeridad, la atención y cuidados médicos que requieran. También se les garantizará el acceso a los servicios psicológicos y sociales.

Artículo 19.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar especial atención a las necesidades sanitarias de las mujeres, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva y sexual; así como el asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

Artículo 20.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en caso de desplazamiento forzado interno de familias, deberán garantizar las siguientes medidas:

I. Privilegiar la unidad familiar al no separar a los miembros de una misma familia;

II. Tomar medidas conducentes para acelerar la reunificación familiar; y

III. Garantizar el derecho de conocer el destino y paradero de sus familiares desplazados de manera forzada.

Artículo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el reconocimiento de la personalidad jurídica de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno; para tal efecto, las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos de manera gratuita.

En particular, deberán facilitar la expedición de nuevos documentos de identificación o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento forzado, sin imponer condiciones irracionales para acceder a éstos.

Artículo 22.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la protección de la propiedad y de las posesiones de las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno que hayan abandonado por causa del desplazamiento forzado interno.

Artículo 23.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de prevención, atención, organización, supervisión y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención; así como el acceso a la justicia, a la verdad y reintegración de las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas deben proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título y de la Ley General de Víctimas.

TÍTULO TERCERO
Del Sistema Nacional, Del Programa Nacional y Del Registro de Víctimas
Capítulo I
Del Sistema Nacional

Artículo 25.- El Sistema Nacional para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, programas y acciones que se implementen para la prevención, protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad, y reintegración de las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno.

El Sistema Nacional, además de lo anterior, coordina los instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Además tiene la obligación de identificar e individualizar a las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, que sean susceptibles de ingresar al Registro de Víctimas.

Artículo 26.- El Sistema Nacional estará integrado por:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

III. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. La Secretaria de Salud;

VI. La Secretaría de Educación Pública;

VII. La Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes;

IX. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

X. El Instituto Nacional de las Mujeres; y

XI. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Serán las personas titulares de las secretarías y las dependencias mencionadas quienes integren el Sistema Nacional y nombrarán un suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Tendrán carácter de invitados a las sesiones del Sistema Nacional, las instituciones, entidades, los representantes de los organismos internacionales encargados de brindar asistencia humanitaria, los ayuntamientos involucrados en una situación de desplazamiento interno, los representantes de la población desplazada e instituciones académicas especializadas, así como organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con el desplazamiento forzado interno.

Artículo 27.- Los integrantes del Sistema Nacional se reunirán de forma ordinaria tres veces al año, a convocatoria de la Secretaría de Gobernación y de forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera, a convocatoria de cualquier de sus integrantes. Los integrantes tienen la obligación de asistir a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema Nacional se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes.

Corresponderá a la Secretaría de Gobernación, en su calidad de presidente de del Sistema Nacional, promover todo el tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del sistema. Los integrantes podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones y entidades públicas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios a fin de que presten la ayuda y asistencia necesarias, y aseguren el acceso a la justicia, a la verdad y la reintegración a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

II. Diseñar, implementar y evaluar el Programa Nacional y demás instrumentos programáticos relacionados con la prevención, atención, protección, ayuda, y defensa de los derechos humanos; el acceso a la justicia, a la verdad y reintegración de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, así como la implementación de soluciones duraderas. Se deberá informar anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa Nacional;

III. Integrar comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

IV. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la prevención, atención, protección, ayuda y defensa de los derechos humanos; así como el acceso a la justicia, a la verdad y la reintegración de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

V. Promover el acceso de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a los fondos estatales, en los términos de la Ley General de Víctimas;

VI. Impulsar la colaboración con organismos internacionales para la atención y asistencia humanitaria de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno de origen mexicano;

VII. Desarrollar programas de asistencia legal para la defensa de los derechos de poblaciones desplazadas de manera forzada, en particular de pueblos indígenas, comunidades integrantes de un pueblo indígena, y a los núcleos de población ejidal y comunal.

VIII. Tomar medidas necesarias para proteger los bienes patrimoniales de las personas desplazadas, hasta en tanto persista su condición de desplazamiento forzado interno;

IX. Establecer programas de sensibilización y formación sobre el fenómeno del desplazamiento forzado interno, particularmente dirigido a las y los servidores públicos en los tres órdenes de gobierno;

X. Coadyuvar en la elaboración de un Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que dependerá del Registro Nacional de Víctimas;

XI. Implementar las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

XII. Establecer lineamientos para que la Federación, de las entidades federativas y de los municipios brinden la atención y protección especializada a las Victimas de Desplazamiento Forzado Interno;

XIII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento; y

XIV. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II
Del Programa Nacional

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Prevención y Atención al Desplazamiento Forzado Interno deberá contener como mínimo:

I. Diagnóstico, la línea base e información metodológica sobre la elaboración del Programa;

II. Los objetivos del Programa y sus indicadores de gestión, proceso y resultados;

III. Un cronograma de implementación del Programa Nacional estableciendo acciones a corto, mediano y largo plazo;

IV. El diseño y la instrumentación de medidas para prevenir el desplazamiento forzado interno, así como las que permitan resolver las causas que le dieron origen;

V. Planes de contingencia para la atención del Victimas de Desplazamiento Forzado Interno;

VI. El diseño y la instrumentación de mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento forzado interno;

VII. Los mecanismos para prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento forzado interno;

VIII. Promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno, las dependencias, instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, organismos internacionales, la sociedad civil organizada y sector privado, para el cumplimiento de esta Ley;

IX. Establecer medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones de protección de derechos humanos, nacionales e internacionales y su acceso para brindar atención y asistencia a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

X. Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno de desplazamiento forzado interno;

XI. Delinear medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno;

XII. Presupuestar los recursos económicos, humanos y materiales para la prevención y atención del desplazamiento forzado interno; y

XIII. Las demás que deriven de esta Ley

Capítulo III
Del Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno

Artículo 30.- El Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno se encuentra alojado en el Registro Nacional de Víctimas, como un subregistro administrativo y técnico encargado de realizar el proceso de ingreso y registro de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno a nivel nacional, en los términos de la Ley General de Víctimas.

Artículo 31.- Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno deberán poner a disposición del Registro Nacional de Víctimas la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 32.- Para la inscripción al Registro Nacional de Víctimas, se deberá, como mínimo tener la siguiente información:

I. Los datos de identificación personal de cada una de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, que soliciten el ingreso;

II. En su caso, el nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Víctimas, así como el sello de la dependencia;

III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el ingreso al Registro Nacional de Víctimas;

IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron el desplazamiento forzado;

V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;

VI. Los datos de contacto de la persona que solicite el registro;

VII. La información del parentesco o relación afectiva con la Víctima de Desplazamiento Forzado Interno de la persona que solicita el registro, esto cuando no sea la víctima quien lo hace; y

VIII. En caso que el ingreso al Registro de Víctimas lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre completo, cargo y dependencia o institución al que pertenece.

La Comisión Ejecutiva, como autoridad encargada del Registro Nacional de Víctimas, garantizará que se cuente con el Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, mismo que dará cuenta del número de víctimas que existen en el país, de acuerdo con la información disponible.

Se deberá garantizar en todo momento que la información proporcionada por las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno, será protegida en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TÍTULO CUARTO
Capítulo I
De la Atención y Asistencia

Artículo 33.- La obligación y responsabilidad primaria de proporcionar atención y asistencia a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno corresponde a las autoridades municipales y locales de las entidades federativas en donde la víctima se encuentre reubicada.

La atención y asistencia se prestará de conformidad con los principios de esta Ley.

Artículo 34.- El Sistema Nacional tomará las medidas que permitan brindar la atención y asistencia a las entidades federativas y a los municipios que tienen reubicadas en su territorio a Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno con objetivo de auxiliarles. Asimismo, promoverá que el tiempo que las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno se encuentren reubicadas en su territorio gocen de condiciones de vida digna, de conformidad con esta Ley y las leyes aplicables.

Artículo 35.- Las entidades federativas y los municipios que hayan generado Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno deberán facilitar la información y documentación necesaria para que se les brinde la atención y asistencia, en lo que generan las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas que les permitan a las víctimas regresar a sus lugares de origen, si así lo desean.

Artículo 36.- El Sistema Nacional garantizará que existan los lineamientos de atención y asistencia a fin de que todas las autoridades competentes homologuen los criterios y servicios que se brindan a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Capítulo II
De la Soluciones Duraderas

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, deberán proporcionar los medios que faciliten el regreso voluntario, seguro y digno de las Víctimas de Desplazamiento Forzado interno a su lugar de residencia habitual, o bien permitan su reasentamiento voluntario bajos estas mismas condiciones en otra parte del territorio nacional y su reintegración social.

Artículo 38.- La Federación, las entidades federativas y los municipios promoverán la plena participación de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración.

Artículo 39.- Las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que regresen a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del territorio nacional, no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento.

Artículo 40.- Las autoridades competentes, tienen la obligación de prestar asistencia a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que hayan

regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídas cuando fueron obligadas a desplazarse. Si esa recuperación no fuera posible, las autoridades competentes concederán a estas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa.

Artículo 41.- Cuando las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno regresen a su lugar de residencia habitual o se reasienten en un territorio distinto, superará la condición de Víctima de Desplazado Forzado Interno, siempre y cuando:

I. Se encuentren resueltas las necesidades de protección y asistencia generadas por su desplazamiento forzado;

II. Este garantizado el acceso a la justicia en los casos de comisiones de hechos delictivos; y

III. Disfruten de los derechos previstos por esta Ley.

Artículo 42- Los criterios mínimos que permiten identificar la superación de condición de Víctima de Desplazamiento Forzado Interno son:

I. Seguridad y libertad de movimiento;

II. Condiciones dignas de vida, incluyendo acceso a la alimentación, agua, vivienda, salud y educación;

III. Acceso a un empleo digno;

IV. Acceso a mecanismos de restitución de vivienda, tierras y otros bienes patrimoniales o compensación justa;

V. Acceso a documentación personal;

VI. Reunificación familiar;

VII. Participación en asuntos públicos en igualdad de condiciones con el resto de la población;

VIII. Acceso a la justicia y reparación del daño.

Título Quinto
De las sanciones

Artículo 43.- Las autoridades que incumplan de los preceptos de esta Ley, y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, esto sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de un delito.

Artículo 44.- Se aplicarán sanciones judiciales o administrativas a los responsables de violar de derechos de las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno; así como de violaciones de derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 97 de la Ley General de Víctimas, para integrar al Registro Nacional de Víctimas, un Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno.

Artículo 97. ...

I....

II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 99 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema,

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, de las entidades federativas o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación; **y**

IV. El Registro de Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno que prevé la Ley General para la Atención de Víctima de Desplazamiento Forzado Interno.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los incisos XI, XII y XIII del artículo 3 de la Ley General de Población.

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I.-... a X.-...

XI.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, **y asegurar los derechos de las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno,** con base en programas especiales de asentamiento de dicha población;

XII.- Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados **y a las personas Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno**;

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre, **así como a las Víctimas de Desplazamiento Forzado Interno**; y

XIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que, en ámbito de la federación se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado, por lo que no se autorizarán recursos adicionales en el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar sus legislaciones en relación con la presente Ley.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

QUINTO.- En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional deberá quedar instalado. En su primera sesión el Presidente del Sistema, someterá a consideración y aprobación del mismo las reglas para su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a los que se refiere el artículo 26 fracción XIII de la presente Ley.

SEXTO.- El Presidente del Sistema Nacional realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Nacional, el cual deberá aprobarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la instalación del Sistema Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 20 días del mes de marzo de 2018

Suscribe

Senadora Angélica de la Peña Gómez

35

9. DEL SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

EL SUSCRITO, ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, 164 y 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establece las bases de la organización institucionalizada de los empresarios mexicanos. Define a estos organismos como instituciones de interés público y autónomas, además de que les confiere personalidad jurídica y les reconoce patrimonio propio, siempre que se constituyan de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las cámaras y sus confederaciones respectivas cumplen diferentes funciones, entre ellas, ser órganos de consulta y colaboración e interlocución con los tres órdenes de gobierno en la defensa, promoción y representación de los intereses del comercio, los servicios, el turismo o la industria, según corresponda.

Adicionalmente, cuando así lo estime la autoridad de la Secretaría de Comercio, las cámaras podrán colaborar en las negociaciones comerciales internacionales, operar el registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), actuar como mediadores, árbitros y peritos respecto de actividades derivadas del comercio nacional e internacional y colaborar en la evaluación y emisión de certificados de origen para la exportación de productos, entre otras funciones, con base en las leyes y disposiciones aplicables.

Las cámaras y sus confederaciones constituyen la base jurídicamente organizada del empresariado organizado de México, con independencia de otras instancias de organización empresarial que, a lo largo del tiempo, han constituido quienes contribuyen de manera significativa a generar la riqueza y el empleo en nuestro país. Estas organizaciones, además de su base legal, gozan de una amplia legitimidad entre los distintos sectores y giros empresariales, de manera que existe una permanente comunicación representativa con la autoridad gubernamental.

La primera cámara empresarial formalmente establecida en México fue constituida en el año de 1874. Se trata de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (Canaco DF), organismo que aún representa los intereses del comercio, los servicios y el turismo de la capital del país. A partir de este momento, el movimiento camaral en el país rápidamente se extendió hacia otras localidades, surgiendo así cámaras de comercio en ciudades y puertos con un alto tráfico mercantil, como Chihuahua, Monterrey, Guadalajara, Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez), Puebla, Tampico y Veracruz, entre otras.

Más tarde, con motivo de la publicación de la primera Ley de Cámaras Nacionales de Comercio, promulgada en junio de 1908, se establecen las bases para que, años después, en 1917, se fundara la Confederación de Cámaras Nacionales (Concanaco). Bajo el mismo impulso, en el año de 1918, nació la Confederación de

Cámaras Industriales (Concamin). Así, durante las primeras décadas del Siglo XX, a la par del nacimiento de otras Cámaras de Comercio, se crearon Cámaras representativas de actividades industriales específicas, como la Cámara Minera y ciertas Cámaras Mixtas que representaban, simultáneamente, a las actividades productivas del comercio, la industria y, aún, a las actividades agrícolas. Finalmente, en diciembre de 1941 se crea la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra), organismo que representa, desde entonces, a los pequeños, medianos y grandes industriales de trece sectores de la transformación industrial en México.

La forma en que están estructuradas actualmente las Cámaras Empresariales es la siguiente:

- Alrededor de 195 Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, conocidas con las siglas de "CANACO". Representan las actividades comerciales y operan el SIEM, dentro de la circunscripción territorial que les haya sido autorizada por la Secretaría de Economía.
- Alrededor de 13 Federaciones de Cámaras (FECANACO) integradas por los empresarios, personas físicas o personas morales, que voluntariamente se afilien a las mismas y que realicen actividades mercantiles o presten servicios, incluidos los turísticos.
- 39 Cámaras Nacionales de Comercio en Pequeño, conocidas con las siglas de "CANACOPE", constituidas con anterioridad a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 1997, norma que ya no contempla esta figura en el contexto de la organización empresarial institucionalizada.
  En estas organizaciones se afilian voluntariamente los comerciantes que de acuerdo con las disposiciones fiscales no estén obligados a llevar libros de contabilidad. En el año de 1941, era requisito de la ley que las Cámaras de Comercio en Pequeño podían constituirse solo en aquellas localidades en donde existiera previamente una Cámara Nacional de Comercio.
- Las "CANACOS", las "CANACOPES" y las “FECANACOS” se integran en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, conocida por sus siglas como "CONCANACO", institución de representación máxima de los intereses generales de este sector a nivel nacional.
- Existen cerca de 65 Cámaras Nacionales de Industria, que representan los intereses generales del sector y de algunos servicios considerados como industriales. Cada cámara opera el SIEM en su ramo o especialidad en el territorio nacional.
- Todas las Cámaras industriales forman parte de la Confederación de Cámaras Industriales, conocida por sus siglas como "CONCAMIN", que es la institución representativa de los intereses de los industriales a nivel nacional.

Todos los organismos se financian en lo individual mediante las cuotas que pagan sus afiliados. El sostenimiento económico de las dos confederaciones, una de comerciantes y otra de industriales, proviene de las aportaciones que deben hacer las Cámaras confederadas. Estas aportaciones equivalen al 5% de los ingresos que obtengan por el registro y actualización de las empresas en el SIEM a su cargo y; por el porcentaje que señale su asamblea, respecto de los demás ingresos que obtengan, generalmente de alrededor de 10%.

No obstante, el entramado de organizaciones del empresariado mexicano no sólo se circunscribe a lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. En el año de 1929 surge la Confederación Patronal de la República Mexicana, organismo establecido para representar a los “patrones” del país, respecto de las obligaciones derivadas del artículo 123 constitucional en materia de trabajo. A diferencia de las otras cámaras y confederaciones, la Coparmex surgió con plena autonomía respecto de aquellas, por la voluntad de los empresarios que libremente se asociaron a la misma, en particular para atender las relaciones obrero-patronales.

Años después se estableció el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, en 1962, con la finalidad de establecer un cuerpo empresarial de élite con capacidad de gestión ante las autoridades gubernamentales. Más tarde, en el contexto del Consejo de Hombres de Negocios, surgió el Consejo Coordinador Empresarial,

en 1976, como resultado de las inquietudes de ese sector respecto de la creciente participación del Estado en la economía. Este último se ha constituido en el órgano cúpula de la representación empresarial, el cual delinea de manera general los intereses generales de los empresarios mexicanos.

Los temas de mayor debate legislativo en relación con la organización empresarial, lo constituyen, por una parte, la naturaleza de organismos de interés público, originalmente de carácter público, con la finalidad de atribuirles una función social en su desempeño y no sólo visualizarlos como entidades de carácter privado y, al mismo tiempo, que no fueran identificados como organismos gubernamentales o al servicio del Estado. El propósito fue establecer un mecanismo institucionalizado de colaboración entre las instituciones del Estado y el sector empresarial. Este tema fue desahogado con motivo de la promulgación de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria en agosto de 1936 por el entonces presidente Lázaro Cárdenas.

Por otra parte, el tema de mayor controversia durante años, fue la afiliación obligatoria de los empresarios a los organismos de representación empresarial creados por la ley, precepto que mantuvo su vigencia desde 1936. La ley establecía la asociación obligatoria de todo comerciante o industrial a una cámara, criterio que fue precisado en 1941, sustituyendo el criterio de asociación por el de inscripción al registro de las cámaras y el correspondiente pago de cuotas para el sostenimiento de los organismos empresariales.

No fue sino hasta el año de 1997, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 28/95 [17], en la cual se establece que la afiliación obligatoria a las cámaras de comercio e industria viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a la resolución de la máxima instancia del Poder judicial, el artículo 5° de la Ley de Cámaras, vigente en ese momento, resultaba inconstitucional al conculcar el derecho de libre asociación en tres sentidos: el de asociarse libremente, renunciar a una asociación y la libertad de no asociarse.

El resultado evidente de la resolución fue la discusión, aprobación y publicación de una nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor desde el primero de enero de 1997. Dicha ley eliminó el requisito de obligatoriedad en la afiliación y el pago de la cuota correspondiente, lo cual modificó el escenario de membresía de las cámaras empresariales y las reorientó a trabajar más en la legitimidad de su representación y el ofrecimiento de servicios de mejor calidad y diversidad a sus agremiados.

En ese contexto es que, desde hace algunos años, las cámaras empresariales y sus confederaciones participan de los programas de política pública de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a proyectos de incubadoras empresariales y desarrollos de innovación y emprendimiento.

Es a través de la Secretaría de Economía o, bien, de las dependencias afines de las entidades federativas, que los organismos empresariales participan en la asignación y distribución de recursos públicos destinados al desarrollo económico, mediante la realización de cursos de capacitación, asesorías jurídicas, financiamiento de proyectos empresariales, realización de ferias y convenciones y otras modalidades en correspondencia con la política pública. Cabe señalar que algunas de estas acciones y programas, se desarrollan atendiendo el marco de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en particular, bajo los esquemas de los programas sujetos a reglas de operación.

En este sentido, cobra especial relevancia el tema de la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, recursos que, incluso, pueden ser conferidos a fondo perdido, pero, en cualquier caso, requieren de un conjunto de criterios que garanticen una asignación responsable y acorde con principios que excluyan la discrecionalidad y conflictos de interés.

Es de señalarse que las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio 2017,

[17] SCJN; [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; II, Agosto de 1995; Pág. 140

considera a las cámaras y sus confederaciones como organismos intermedios, esto es, entidades susceptibles de recibir recursos para su uso directo o canalización a empresarios del comercio, los servicios, el turismo o la industria, para recibir apoyos gubernamentales como incentivo al emprendimiento en programas de sectores estratégicos del desarrollo nacional y de Pymes.

Es evidente que todos los programas de apoyo a Pymes y emprendimiento están sujetos a los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación o las leyes de las entidades federativas correspondientes, así como, en lo que corresponde, a los principios de transparencia establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma forma, las reglas de operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) establecen en su artículo 46, la posibilidad de que las cámaras y sus confederaciones, sean facilitadoras del proceso de registro y cobro de las cuotas correspondientes de las cadenas empresariales, conforme a su vocación y naturaleza. Esto les posibilita la administración de recursos de naturaleza pública siempre que cumplan con los requisitos para llevar a cabo su operación. Es importante considerar que las reglas de operación del SIEM faculta a los operadores a tener cierta movilidad en la fijación de los parámetros máximos de las tarifas aplicables del registro por concepto de alta o actualización o, incluso, el establecimiento de cuotas preferenciales. Las confederaciones a las que pertenezca el operador serán beneficiadas con el 5 por ciento de los recursos captados con motivo de su participación en el registro.

Desde esta perspectiva, los organismos empresariales administran, transfieren o ejercen recursos públicos, a veces como medida de colaboración con las instituciones gubernamentales, pero, en otras, como beneficiarios directos o entidades intermedias en la ejecución de políticas públicas. Desde esa perspectiva, se considera que deben cumplir con los requisitos de fiscalización a los cuales está sujeta cualquier entidad pública o privada cuando participa en el ejercicio de recursos públicos.

Los principios de transparencia y rendición de cuentas son concepciones inherentes a la definición de las democracias representativas contemporáneas. Ambas nociones se erigen como ejes fundamentales del buen gobierno y son condición esencial para vigorizar la confianza de los ciudadanos en las instituciones, pues les confiere instrumentos incontrovertibles para establecer límites al ejercicio del poder público y para garantizar que la acción del Estado y sus organismos asociados sea desempeñada con honestidad y eficiencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas resoluciones que hoy día involucran a entidades privadas en la transparencia, como son, fideicomisos que manejan recursos públicos, partidos políticos, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, cuya responsabilidad en materia de rendición de cuentas y transparencia, es dejar claro el destino de los recursos públicos que, por decisión gubernamental, administran o ejercen.

Mediante la rendición de cuentas, el gobierno y las entidades privadas comunican a la sociedad de sus acciones y, en consecuencia, aceptan la responsabilidad de sus actos cuando estos son delegados; a través de la transparencia de todos los recursos de naturaleza pública, se abre la información que genera el cumplimiento de sus funciones al escrutinio de los ciudadanos, estrecha la comunicación con la sociedad y permite que ésta participe o, cuando menos, se informe, de los asuntos de gobierno, así como en la revisión y evaluación del funcionamiento del sector público, en beneficio de la calidad de la democracia.

Las sociedades que optan por consolidar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas tienden inequívocamente a disminuir los índices de corrupción que aquejan a gobiernos y sectores privados y, a su vez, fortalecen la institucionalidad democrática y la gobernabilidad. Su instauración favorece, además, la sana interlocución entre los ciudadanos y sus autoridades, pues privilegia su posición frente al gobernante. En sentido contrario, las prácticas autoritarias de gobierno se caracterizan por oponerse a cualquier disposición que limite el ejercicio discrecional de las facultades que les son conferidas a las autoridades gubernamentales.

Hoy, la rendición de cuentas constituye el mecanismo de mayor legitimidad para garantizar que, quien ejerce recursos públicos, se supedite a los intereses de los ciudadanos, esto es, al interés superior de la colectividad, misma que le mandata y responsabiliza de una función que está sujeta al escrutinio, evaluación y análisis. Sólo de esta manera es posible edificar servicios al margen de la discrecionalidad y el abuso.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Artículo 21 bis a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 21 bis a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis.- Las cámaras y sus confederaciones deberán informar a sus afiliados sobre el ejercicio de recursos públicos que operen bajo la modalidad de organismos intermedios, asignación directa o convenio. Dicha información deberá estar actualizada, será pública y estará disponible en el portal de internet de las mismas.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

A T E N T A M E N T E

SENADO ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

10. DEL SEN. HÉCTOR FLORES ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

11. DEL SEN. MARLON BERLANGA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

SEN. MARLON BERLANGA SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
H. Congreso de la Unión.
Presente.

El suscrito, Senador **MARLON BERLANGA SÁNCHEZ** en nombre propio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como del articulo 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las interacciones más frecuentes de la ciudadanía con los entes públicos se presenta a través de la realización de algún trámite o procedimiento para obtener la prestación de servicio público o el otorgamiento de una autorización.

En no pocas ocasiones dichos trámites resultan engorrosos y tardados, toda vez que se exige a los solicitantes documentación a todas luces innecesaria, se exige la presencia de los usuarios sin justificación alguna en reiteradas ocasiones o se requieren muchos más requisitos de los previamente listados, situaciones con las que se presiona a los ciudadanos para posteriormente exigirles contraprestaciones o retribuciones personales indebidas a cambio de facilitar la expedición de su trámite o servicio.

La sobrerregulación administrativa o la abierta corrupción que los ciudadanos enfrentan son unos de los factores que contribuyen a la desconfianza y la poca credibilidad que pesa sobre la autoridad. Por ejemplo, según el Latinobarómetro 2017, 9 de cada 10 mexicanos opina que en nuestro país se gobierna para unos cuantos grupos de poderosos, por encima del interés general.[18]

No puede haber régimen democrático sin una administración pública eficaz y eficiente. La complicación innecesaria para la realización de algún trámite o procedimiento gubernamental reduce las posibilidades de aprovechar correctamente los recursos del Estado, incentiva que se presenten actos de corrupción y, finalmente, facilita la violación de los derechos humanos de los ciudadanos. La presente iniciativa se propone prevenir actos de corrupción dotando de facultades al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para revisar los trámites y procedimientos ya existentes en los entes gubernamentales y en su caso diseñar mejoras que los faciliten y simplifiquen.

Ahora bien, según la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información 2017, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 71.3 millones de mexicanos, es decir el

[18] Corporación Latinobarómetro, Informe 2017; pags. 17-18.

63% de la población de 6 años o más tiene acceso a internet, hecho que obliga a los entes públicos a responder a las necesidades de los ciudadanos dando uso a las tecnologías de la información a fin de facilitar la realización de trámites y procedimientos.

No obstante la necesidad de modificar o replantar trámites y procedimientos vigentes, los entes públicos y su personal son quienes cuentan con toda la experiencia y conocimientos al respecto, por lo que en todo momento se escuchará la opinión de los entes públicos con la finalidad de obtener los mejores resultados posibles, es decir se requiere el esfuerzo y acompañamiento de los entes públicos en todos los niveles de gobierno.

Por lo que hace a la experiencia y conocimiento de la fuerza laboral que presta sus servicios al interior de los entes públicos, serán aprovechadas en labores de supervisión y medición de los nuevos procesos que se implementaren, para lo cual se les brindará la capacitación necesaria que les permita desarrollar dichas actividades, de este modo, no se presentarán recortes de personal que compliquen la situación económica de los trabajadores al servicio del Estado. Esta es una de las premisas fundamentales de esta iniciativa: No afectar ninguno de sus derechos laborales de estos. Por el contrario, el capital humano que representan todos los trabajadores debe ser aprovechado e incluido en la construcción de un Estado más fuerte y competente.

Por expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 9 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para quedar como sigue:

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a XVII. …

XVIII. Realizar, cada año, un diagnóstico integral para:

- **a) Evaluar la eficacia y la necesidad de los trámites y procedimientos que los particulares realizan en los entes públicos federales;**
- **b) Identificar prácticas o normas que incentiven la realización de hechos de corrupción; y**
- **c) Diseñar y recomendar la reforma o implementación de trámites y procedimientos simplificados que promuevan la utilización de tecnologías de la información con el objetivo de que los ciudadanos puedan realizarlos de la manera más ágil, se transparente el desempeño de la función pública, se eleve la calidad de los servicios públicos y, en general, se adopten institucionalmente las prácticas del gobierno digital.**

El diagnóstico integral, para realizar sus recomendaciones, deberá considerar las condiciones de conectividad y de acceso a las tecnologías de la información de cada región geográfica. En caso de que las mismas sean insuficientes, también recomendará la implementación de las políticas públicas para superar dichas insuficiencias.

El diseño de medidas para adoptar las prácticas de gobierno digital incluirá también aquellas necesarias para garantizar plenamente el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos que laboren en los entes públicos objeto de las recomendaciones respectivas. Su implementación, en ningún caso y bajo

ninguna circunstancia, dará lugar a la afectación de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

La Comisión Ejecutiva diseñará los mecanismos necesarios para que los Sistemas Locales Anticorrupción diseñen e implementen en sus ámbitos de competencias respectivos diagnósticos integrales con las características establecidas en la presente fracción.

XIX. Las demás señalas por esta Ley.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I a VIII. …

IX. Los informes de los trámites y procedimientos que se realizan en todos los entes públicos federales, así como las mejoras que se proponen a los mismos, con el objeto de elaborar el diagnóstico integral a que se refiere el artículo 9, fracción XVIII de esta Ley, para lo cual solicitará la información necesaria a los entes públicos y considerará su opinión respecto a las mejoras cuya implementación se propone.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Ejecutiva deberá presentar el proyecto del primer diagnóstico integral a que se refiere la fracción XVIII del artículo 9 de esta iniciativa en un plazo no mayor de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.
Dicho diagnóstico integral abarcará las etapas de recepción de información, análisis de la misma y propuestas de mejora considerando costos de aplicación en los que se incluya la capacitación del personal y proyección del impacto que la propuesta tendría. Deberá iniciar con los entes públicos federales, posteriormente los estatales y finalmente los municipales.

Para este efecto los entes públicos deberán proporcionar toda la información necesaria y en su caso asesoría a la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva realizará las propuestas de mejora considerando la partición, contribución y supervisión de los trabajadores al servicio del Estado que laboran en los entes públicos; en caso de que el Comité Coordinador apruebe las mejoras propuestas, la Comisión Ejecutiva, en conjunto con los entes públicos respectivos, elaborarán los programas de capacitación que en su caso se requieran.

Une vez implementadas las mejoras a los trámites y procedimientos a cargo de los entes públicos, la Comisión Ejecutiva realizará una nueva evaluación de las mismas y rendirá un informe final al Comité Coordinador.

Dado en el Senado de la República a 20 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE
SEN. MARLON BERLANGA SÁNCHEZ

12. DEL SEN. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

SEN. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN

CELESTINO CESAREO GUZMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL ISSSTE, PRESENTADA POR EL SENADOR CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **CELESTINO CESÁREO GUZMÁN**, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 164 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de la Ley del ISSSTE de 2007, entre otras cosas, permitió la creación del PENSIONISSSTE, como un Órgano Público Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de esta manera, el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) se perfeccionó. Su constitución se cimentó en la promesa de otorgar mejores condiciones de retiro a los trabajadores, brindar protección de los derechos de los trabajadores, y aumentar la eficiencia administrativa y los beneficios por efectos de la competencia.

De esta manera el PENSIONISSTE, inició operaciones en abril de 2008 con la administración de las cuentas del SAR-ISSSTE 92, y posteriormente las cuentas individuales. Cabe hacer mención que las organizaciones de trabajadores tienen una representación paritaria en los Órganos de

1

ASEO DE LA REFORMA No.135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 17, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3000, EXT. 3272, celestino.cesareo@senado.gob.mx

CELESTINO CESAREO GUZMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Gobierno y desde su creación ha sido la única Afore Estatal, por lo cual no tiene fines de lucro.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE), el PENSIONISSSTE, tiene a su cargo, dos funciones: I. Administrar Cuentas Individuales, y II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

La importancia de PENSIONISSSTE, como única AFORE estatal, es trascendental para garantizar la seguridad social de los trabajadores que cotizan; el desempeño de la representación laboral y su Comisión Ejecutiva; han permitido por varios años, la distribución de ganancias entre las cuentas individuales que administra. Sin embargo, en los últimos días (11 de marzo de este año), en el portal de la agencia británica Reuters, reproducida en español por el diario nacional "La Jornada", ha provocado preocupación y dudas sobre su rentabilidad.

La información difundida por Reuters, señala que PENSIONISSSTE invirtió millonarios recursos en acciones de la constructora ICA, precisamente cuando la constructora "se dirigía a la insolvencia lo que, junto con su plan de restructuración, habrían llevado a PENSIONISSSTE y otros accionistas de ICA a ver diluidas sus participaciones al 0.01 por ciento". La noticia también reveló que el SAR opera con un nivel de opacidad en materia de inversiones, en razón de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) no revela información sobre la tenencia o destino final de la inversión de los fondos de pensiones, por ejemplo, el fondeo a empresas privadas –como ICA- y a grupos financieros detrás de fondos de capital privado. La información advierte que PENSIONISSSTE invirtió a mediados de 2015 unos 400 millones de pesos, es decir, 0.34 por ciento de los activos netos de las SIEFORE Básicas y Adicionales que operaba al cierre de julio de ese año.

Al respecto, Carlos Ramírez, presidente de la CONSAR, afirmó que "no se registró ninguna anomalía en la inversión que realizó la Afore

AV. PASEO DE LA REFORMA No.135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 17, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3000, EXT. 3272, celestino.cesareo@senado.gob.mx

CELESTINO CESAREO GUZMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Pensionissste en acciones de ICA"[1], lo que supone que fue apegada a la normatividad[2].

Independientemente de la suma de activos que se haya invertido por PENSIONISSSTE en la empresa ICA, donde probablemente se observó la normatividad vigente, resulta preocupante lo riesgoso que puede ser el invertir recursos que constituyen el ahorro para el retiro de trabajadores, no obstante, de cumplir con las disposiciones legales.

El marco anterior, merece reflexionar sobre la descontextualización de la norma: existe una anacronía entre la realidad y la legislación. En el tema de las inversiones de los fondos de pensiones, algunos países de Europa y de América del Norte han evolucionado; ahora se está planteando la Inversión Socialmente Responsable (ISR).

Una ISR, es una inversión que considera tanto criterios financieros tradicionales (rentabilidad-riesgo), como criterios extra- financieros, en los procesos de análisis y toma de decisiones de inversión, así como también en el ejercicio de los derechos políticos inherentes a determinados activos financieros. Los criterios extra-financieros son los factores Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG). Dichos factores se pueden materializar negativamente, con efectos colaterales no deseados para los retornos de las inversiones[3].

La materialidad de los factores Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG), está siendo utilizada cada vez más; por ello, en México es conveniente incorporarlos en los análisis de inversión de los recursos previsionales, para un lograr mejor desempeño y balance de riesgos. De acuerdo con las Naciones Unidas, integrar los factores ASG en el análisis de inversión, colabora con el objetivo de responsabilidad fiduciaria (Sustainalytics, 2014).

---

[1] http://www.milenio.com/negocios/consar-anomalias-inversion-pensionissste-ica-acciones-afores-noticias_0_1138686591.html

[2] El artículo 106 de la Ley del ISSSTE, señala que el PENSIONISSSTE, estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

[3] "Los fondos de pensiones y las mejores prácticas en inversión socialmente responsable", en http://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/Nota-de-Pensiones-N°-16-Los-fondos-de-pensiones-y-las-mejores-prácticas-en-inversión-socialmente-responsable_esp.pdf consultado el 14 de marzo de 2018.

AV. PASEO DE LA REFORMA No.135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 17, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3000, EXT. 3272, celestino.cesareo@senado.gob.mx

CELESTINO CESAREO GUZMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La pregunta clave es cómo integrar estos factores dentro de los procesos de inversión. En la práctica existen distintas estrategias para una Inversión Socialmente Responsable, para lo cual es necesaria la identificación de activos elegibles fundándose en una combinación de dos análisis complementarios:

1. **Análisis extra-financiero**: consiste en identificar y valorar las buenas prácticas ASG de las empresas:

Conocimiento de cuestiones clave en cada sector de actividad (por ejemplo, relación cliente-proveedor en comercio mayorista; políticas de protección del medio ambiente; mejores prácticas de GC; condiciones laborales y trabajo decente en cadena de producción/distribución, etc).

Valoración dentro de cada sector de actividad de las empresas que mejor responden a los criterios ASG, mediante reuniones periódicas con las mismas.

2. **Análisis financiero**: para determinar y evaluar las empresas más atractivas desde el punto de vista financiero.

Desde esta doble lectura el gestor del producto compra o vende acciones, bonos o deuda de empresas para construir los productos ISR. Existen distintas estrategias de ISR que se pueden llevar a cabo dentro de los productos. Las más comunes son:

1. Exclusiones por comportamientos contrarios a normativas internacionales y derechos básicos.
2. Exclusión de actividades (por ejemplo, armamento controvertido).
3. Valoraciones destacadas (Best-in-Class), mediante la selección de empresas que, una vez superado el análisis financiero, tienen una mayor valoración ASG.
4. Diálogo con las empresas (se trata de mejorar el comportamiento ASG de las empresas a través de procesos de diálogo).
5. Integración de los criterios ASG en el análisis financiero tradicional. Consiste en la evaluación de las carteras de inversión, incluyendo explícitamente las consideraciones en materia ASG en el análisis financiero tradicional.

AV. PASEO DE LA REFORMA No.135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 17, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3000, EXT. 3272, celestino.cesareo@senado.gob.mx

6. Inversiones temáticas ASG. Es una forma de integración directa que consiste en seleccionar empresas e inversiones vinculadas a temáticas y sectores de desarrollo sostenible como las energías renovables, el agua, la salud, la agricultura y la madera, o más generalmente el cambio climático y la eco-eficiencia, entre otros.

Con estas medidas se pretende que las inverisones sean más rigurosas, excluyendo comportamientos contrarios a normativas internacionales y derechos básicos; exclusión de actividades (por ejemplo, armamento); valoraciones destacadas (*Best-in- Class*), mediante la selección de empresas que, una vez superado el análisis financiero, tienen una mayor valoración ASG, así lo demuestran las experiencias de España y de Colombia.

Las AFORES en México, y más el PENSIONISSSTE; deben pugnar para tener mejores combinaciones de riesgo y retorno, pero al mismo tiempo, no deben perder de vista que a largo plazo los retornos de los mercados donde operan también pueden verse afectados por los riesgos extra-financieros asociados a los factores ASG, como ha sido el caso de la inversión en la empresa ICA.

En este contexto, al marco normativo del PENSIONISSSTE, le urge incorporar algunas medidas con el objeto de precisar limitantes para que empresas paraestatales, pongan en práctia las Inversiones Socialmente Responsables.

Corolario a lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 109 de la Ley del ISSSTE, a efecto de que las inversiones se realicen previo estudio y análisis financiero y extra-financiero, conforme a algunas normas internacionales, como los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI), los cuales han sido retomados por diversos países y empresas, y actualmente tiene 1,500 miembros adscritos.

AV. PASEO DE LA REFORMA No.135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 17, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3000, EXT. 3272, celestino.cesareo@senado.gob.mx

CELESTINO CESAREO GUZMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Compañeros y compañeras Senadores, con esta iniciativa se dará más certeza a las inversiones de organismos paraestatales, y además se procurará reducir la no repetición de actos que pongan en riesgo los ahorros de trabajadores mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de: **DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL INSTITUO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

El régimen **será de inversión socialmente responsable, el cual preverá la realización de estudios financieros y extrafinancieros que tendrán** como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

I a IV (...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, 15 de marzo de 2018.

AV. PASEO DE LA REFORMA No.135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 17, COL. TABACALERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO
CONMUTADOR: 5345 3000, EXT. 3272, celestino.cesareo@senado.gob.mx

13. DE LA SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

La que suscribe DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, integrante del Partido Revolucionario Institucional, Senadora de la República de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo humano se encuentra íntimamente vinculado con el acceso a la cultura, la información y el conocimiento, por ello, una mejor calidad de vida incide en el bienestar social. El uso pleno de la lectura y la escritura, posibilitan el ejercicio de la ciudadanía.

En este sentido es que la lectura brinda muchos beneficios como mejorar la forma de hablar y escribir, enriqueciendo con ello el vocabulario. Además, la lectura brinda beneficios como entretenimiento y la imaginación.

Para Paulo Freire la lectura es la base del proceso educativo la cual define *"como un acto de conocimiento y como un acto político que tiende a la trasformación del hombre en cuanto a clase social y de su mundo".* [19]

Asimismo, Jesse Shera *"afirma que los efectos de la lectura dependen de lo que hay para leer, y lo que está disponible para ser leído está determinado por factores socioeconómicos, y culturales y los de cada individuo y de grupo al que pertenece".* [20]

El ejercicio de la lectura ayuda a mejorar y desarrollar las habilidades comunicativas, necesarias para que los ciudadanos entablen intercambios prolíficos de ideas y opiniones sobre sus percepciones de la realidad. Actualmente, la masiva producción y difusión de la información obliga a tener una sociedad crítica, que sea capaz de seleccionar y distinguir cada discurso, y tener así un criterio propio. [21]

La lectura en las sociedades actuales es fundamental para el desarrollo de la democracia. La participación de los ciudadanos y ciudadanas facilita la construcción de sistemas sociedades y gobiernos democráticos, ello a través de la palabra hablada y escrita.

[19] Elsa M. Ramírez Leyva. La Lectura en la Sociedad Contemporánea. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas de la UNAM. Pág. 123.

[20] Jesse Shera. Los fundamentos de le educación bibliotecológica. México, UNAM CUIB, 1990, pág. 34.

[21] YBBY México, Diagnóstico de prácticas de lectura en niños y jóvenes en México y propuesta, recuperado de: http://www.senado.gob.mx/comisiones/biblioteca/docs/diagnostico_practicas_lectura.pdf

A pesar de la señalada importancia del ejercicio de la lectura y el libro, en el mundo existen ciertos grupos poblacionales cuyo acceso a esos recursos son limitados por diferentes razones. Las mujeres y poblaciones indígenas, particularmente en zonas rurales y marginadas, no tienen acceso básico al sistema educativo nacional, lo que dificulta aún más su acceso a la lectura.

En muchos países, las mujeres y niñas aún son sujetos de múltiples formas de discriminación en todas las esferas de su vida. Las niñas son más susceptibles a no asistir a la escuela, lo que las hace aún más vulnerables a ser discriminadas. A menudo, ellas enfrentan diferentes barreras de aprendizaje que los hombres, particularmente después de la educación primaria. A esa edad se ven obligadas a dejar la escuela por diversas razones como el matrimonio infantil, embarazo adolescente, violencia, pobreza, costumbres y tradiciones, y sobre todo la falta de perspectiva de género en los contenidos educativos.

Bajo esta tesitura la falta de progreso en la reducción de los índices de mujeres que no saben leer constituye una gran preocupación, y deja ver la necesidad de un cambio en la manera en la que se aborda el analfabetismo. Las mujeres son frecuentemente las más pobres y marginalizadas en los ámbitos político, social y económico.

Se estima que, en 2015, 757 millones de adultos y 115 millones de jóvenes en el mundo no sabían leer ni escribir, en las pasadas dos décadas las mujeres han representado dos tercios del total. La brecha de género es prácticamente la misma en la población joven. En suma, hay 477 millones de mujeres con analfabetismo, siendo las regiones del sur y este de Asia y África Subsahariana las más representativas, donde la mitad de las mujeres carecen de estos conocimientos básicos. [22]

En Latinoamérica, el promedio de libros leídos por la población de 18 años y más en el 2016, arrojó que en Chile se leen 5.4 libros al año; en Argentina el promedio es de 4.6; en Colombia de 4.1, y en Brasil de 4 libros por año, de acuerdo a "El Libro en Cifras, boletín estadístico del libro en Iberoamérica" del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) publicado en diciembre de 2013.[23]

Se señaló que la razón principal para leer libros y revistas es por "entretenimiento" entre el 40.2% y 60.5%, respectivamente, mientras que el 63 % de quienes leen periódicos lo asocian a su interés a la "cultura general o por estar al día". [24]

Esta problemática se encuentra de manera explícita en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en el objetivo 4[25], que hace referencia a garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas las personas, a través de las siguientes metas:

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y efectivos.

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto

---

[22] UNESCO, *Girls' and women's literacy with a lifelong learning perspective: issues, trends and implications for the Sustainable Development Goals,* Recuperado de http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002449/244959e.pdf.
[23] Módulo sobre Lectura. Boletín de Prensa. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Febrero de 2016. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_04_02.pdf. 28/02/2018.
[24] Ibídem.
[25] Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Recuperado de: **http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/**. 28/02/2018.

hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.[26]

En México, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, 4 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer ni escribir. En los últimos 25 años, el analfabetismo entre la población de 15 años y más ha disminuido, en el caso de las mujeres este indicador bajó de 15 a 6% y en el caso de los varones de 10 a 4%. Estos datos nos permiten observar que, aunque la brecha de desigualdad en educación en hombre y mujeres ha disminuido, las primeras siguen ocupando los mayores índices de analfabetismo.

De acuerdo al boletín de prensa núm. 156/16 de fecha 15 de abril de 2016, de la población de 18 años y más que es alfabeta, el 80.8% leyó los materiales principalmente libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet, foros o blogs.[27]

Asimismo, dentro del mismo comunicado se observó que en febrero de 2016, los varones declararon en un 61% haber leído al menos un periódico la semana pasada y las mujeres un 33.6%.

En cuanto a la lectura de libros, las mujeres declararon que el 48.2% leyeron algún libro, mientras que los varones declararon que el 45.2% habían leído libros. De igual manera en cuanto a la lectura de revistas las mujeres sacaron un 43.2%, mientras que los hombres 39.7%, durante el año del 2016. La lectura actual de páginas de Internet, foros o blogs, así como de historietas es mayor por parte de los varones que de las mujeres.

De acuerdo a los datos estadísticos antes señalados es importante garantizar como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 1 párrafo tercero y quinto, así como el Artículo 3 que habla sobre el derecho a la educación y el Artículo 4, párrafo doceavo, sobre el acceso a la cultura.

Lo antes expuesto permite observar que no sólo son necesarias medidas para erradicar el analfabetismo en nuestro país, sino también que las medidas y acciones que se tomen deben integrar un enfoque de género que permita reducir la brecha de educación que existe entre hombres y mujeres, incluyendo la perspectiva de género dentro de las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.

De acuerdo a lo anterior se definirá a la perspectiva de género según la Profesora Juana Camargo:
"Es una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades". [28]

---

[26] Metas del Objetivo 4 del Desarrollo Sostenible para la Agenda 2030. Consúltese en: **http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/**

[27] Consúltese en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_04_02.pdf. Página 4.

[28] Camargo, Juana. Género e Investigación Social. Curso de Formación en Género. Módulo 2. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá/ UNICEF. Editora Sibauste, Primera edición, 1999, pág. 29.

Aunado a ello la perspectiva de género se define como una herramienta que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y la inequidad entre mujeres y hombres. Consiste en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la identidad de género, tanto de hombres como mujeres.[29]

Derivado de lo anterior y por los argumentos debidamente fundados y motivados, someto ante esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 4° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.-

I. a la VIII. …

IX. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 16 días del mes de marzo de 2018

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

[29] Véase en: http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_21c.htm. 10/02/2018.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro; IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro; V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector; VI. Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país; VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.	Artículo 4.- I. a la VIII. … **IX. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.**

14. DE LOS SENADORES ERNESTO RUFFO APPEL, MARCELA TORRES PEIMBERT, FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA Y JUAN CARLOS ROMERO HICKS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEN. ERNESTO RUFFO APPEL

SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT

SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA

SEN. VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los que suscriben**, ERNESTO RUFFO APPEL, MARCELA TORRES PEIMBERT, FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA** y **JUAN CARLOS ROMERO HICKS,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en la fracción II del artículo 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1°, fracción I, artículo 8°, artículos 164°, numeral 1°; 169°, numerales 1° y 4°; y 172°, numerales 1° y 2°, todos del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Objetivos del Desarrollo Sostenible conocidos como ODS, los cuales establecen una serie de metas que los países firmantes deberán cumplir al 2030. Diecisiete objetivos integran los ODS, constituyéndose en las principales aspiraciones para el desarrollo de la sociedad global. Los Estados Unidos Mexicanos, se sumaron a este esfuerzo multilateral y se comprometieron a implementar las medidas necesarias para el logro de los mismos.

El Poder Legislativo mexicano, a través del Senado, asume parte de la tarea que le corresponde y presenta la siguiente iniciativa elaborada con la asistencia técnica del Proyecto “Fortalecimiento de la participación ciudadana y la gobernanza ambiental para la sustentabilidad” del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México, la cual abona a generar las condiciones para el cumplimiento de estos objetivos, sentando también las bases de la gobernanza democrática en México.

Si bien, el cumplimiento de los ODS implica un esfuerzo aún sin precedentes para los gobiernos que los firmaron, no obstante, se busca y requiere en primera instancia la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, a fin de alcanzar los objetivos. Esto último da cuenta que la participación ciudadana está adquiriendo un lugar preponderante no sólo en el debate público o en la necesidad de lograr las metas planteadas de la democracia para el 2030, sino que

funge como un hito para conseguirlo. En este sentido, el Ejecutivo Federal reconociendo la importancia de la participación ciudadana, asumió al inicio de su administración, el Compromiso de Gobierno CG-090 "Promover el respeto y la inclusión con programas realizados conjuntamente con la sociedad civil organizada", a partir del cual se promulgaron los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que buscan sentar un piso mínimo para fortalecer la participación ciudadana a través de mecanismos institucionalizados en el ámbito federal.

Esta articulación Estado-sociedad civil, precisa mecanismos o dispositivos institucionales que permitan la deliberación pública, estimulen los procesos de gobernanza democrática, y garanticen el control público democrático. En este sentido, la presente iniciativa materializa las bases para implementar la articulación entre el Estado y la sociedad civil, bajo la premisa de la participación ciudadana, entendida como aquellas acciones realizadas por los individuos o sus colectividades para incidir sobre los asuntos de interés público que en origen ocupan al gobierno, en sus distintos órdenes y poderes, así como en cualquier fase del proceso de las políticas públicas, pero que por su carácter de asuntos de interés público requieren de la colaboración de los individuos o sus colectividades para lograr su efectiva atención. Así, la participación ciudadana se reconoce, más allá del ámbito electoral, como un elemento sustantivo que permite profundizar, consolidar y mejorar la calidad de la democracia.

Los promoventes, reconocemos también que la participación ciudadana es un derecho humano establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual señala en el primer numeral de su artículo 21 que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. En este sentido, el derecho humano a participar, se refiere a la participación en su relación con el Estado y sus funciones. Lo anterior significa que sólo cuando la participación "incide" en la manera de gobernar, es cuando se habilita el derecho humano a la participación ciudadana. Esta participación, puede ser instrumentada de manera directa o indirecta, haciendo referencia a la democracia directa, participativa y representativa. Cada uno de estos modelos democráticos contiene una diversidad de mecanismos o dispositivos que permiten implementar la participación ciudadana en los procesos de gobierno.

Tradicionalmente el modelo representativo de la democracia considera a las elecciones como su principal mecanismo de participación, existen otros mecanismos que permiten la participación de la ciudadanía directamente en la toma de decisiones, tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, la consulta popular y la revocación de mandato. Además, en las últimas décadas han surgido innovaciones democráticas en distintos países que buscan ampliar y diversificar los canales para que la ciudadanía participe en los asuntos públicos, tales como consejos consultivos y deliberativos, consultas públicas, presupuestos participativos, asambleas, comités de vigilancia, jurados ciudadanos, mesas de diálogo, foros, audiencias y juntas de gobierno. El reconocimiento por parte del Estado de estas nuevas formas de involucramiento ciudadano en los asuntos públicos contribuye a garantizar de manera progresiva el derecho humano a la participación ciudadana.

Con las reformas constitucionales en materia electoral de la década de los noventa que propiciaron la transición a la democracia electoral-representativa en México, se logró un avance significativo en el cumplimiento del derecho humano a participar en los asuntos públicos por medio de representantes "libremente elegidos"; no obstante, no se comprendió en su momento que esta acción representaba sólo un paso necesario pero no suficiente para modificar las prácticas, creencias, valores y actitudes entorno a los

asuntos públicos, tanto de los actores del Estado como de la propia sociedad, hacia una democracia efectivamente participativa. Ello se verifica con la poca atención que se puso en los procesos políticos que ocurren entre elecciones, momento donde se toman decisiones trascendentales en términos de creación y modificación de leyes, así como respecto a la formulación e implementación de políticas públicas, entendidas como el principal instrumento de actuación del Estado a través del poder ejecutivo.

Desde tales reformas constitucionales en materia electoral de la década de los noventa y algunas implementadas en la primera década del siglo XXI, pocos han sido los avances a nivel constitucional federal para transitar de un modelo de democracia electoral-representativo a un modelo de democracia participativa que reconozca y amplíe la gama de derechos políticos de los ciudadanos y que tenga como eje central la participación ciudadana en los asuntos públicos más allá del voto.

Al respecto, el 13 de abril del 2007, se aprobó la Ley Federal para la Reforma del Estado por parte del Congreso de la Unión, la cual tuvo como uno de sus temas centrales "Democracia y sistema electoral". [30] Esta Ley puede ser considerada el parteaguas que derivó en una serie de iniciativas y dictámenes que se presentaron *a posteriori* al objeto de iniciar el nuevo proceso de reforma en materia de participación ciudadana en México.

En este sentido, el dictamen aprobado por el Senado de la República el 27 de abril del 2011, da cuenta de las iniciativas de reforma constitucional que se presentaron en el órgano legislativo referente a la participación ciudadana[31], dentro de las cuales se han impulsado diversas figuras de participación ciudadana como el plebiscito, revocación de mandato, referéndum, consulta popular, entre otras.

En el marco de la LXI Legislatura, se presentaron 15 iniciativas en materia de participación ciudadana. Las dos primeras fueron presentadas el 23 de septiembre del 2009 por el Partido de Acción Nacional (PAN) y el 10 de diciembre del mismo año por Nueva Alianza (NA); mientras que el 02 de febrero del 2010 fueron tratadas tres iniciativas por parte del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT) y el 11 de febrero del mismo por Movimiento Ciudadano.

Asimismo, el día 23 de marzo del 2010 el PT entregó una nueva iniciativa y por parte del PAN existieron dos iniciativas más que fueron expuestas el 13 y el 15 de diciembre. Para principios del 2011, el PAN presentaba tres iniciativas más.
Finalmente, hubo tres iniciativas más desplegadas por diversos grupos parlamentarios, la primera por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el 23 de marzo del 2011, otra por NA el 29 de abril 2011 y la última por el PAN el 09 de noviembre del 2011[32].

De lo aprobado, sólo algunas demandas y figuras de participación ciudadana fueron incorporadas a las reformas políticas para su total aprobación. Un antecedente reciente que tenemos en México sobre una reforma constitucional para la transición de una democracia representativa a una de tipo participativa es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012 en la que se logró insertar en nuestra Constitución figuras consideradas de democracia directa, tales como la iniciativa ciudadana y la consulta popular.

---

[30] Véase, Rodríguez Marcial, *Reforma constitucional y participación ciudadana en México.* UNAM
[31] Op.cit
[32] Para la verificación de las fechas antes referidas véase *Agenda de la Comisión de Participación Ciudadana en la LXI Legislatura* en "Las propuestas de participación ciudadana en el marco de la reforma política en la LXI Legislatura. Martínez Cornelio. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 2012. Pág. 25

En la Legislatura XLII se presentaron también algunas iniciativas con la misma pretensión de reformar la constitución en materia de participación ciudadana, entre la que destaca la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la cual no ha recibido su dictamen correspondiente desde 27 de noviembre de 2012. La iniciativa propone establecer figuras de democracia directa como el referéndum, plebiscito y revocación de mandato. Asimismo, propone incluir la participación ciudadana en la planeación del desarrollo social, el Plan Nacional de Desarrollo, los presupuestos participativos, y en acciones de contraloría social.

Por su parte, conviene subrayar también como antecedente inmediato, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014 que refiere que la planeación será democrática y deliberativa, lo cual abre la posibilidad de que la participación ciudadana en la planeación (federal) vaya más allá de la consulta, y resulte en un proceso más interactivo y colaborativo entre actores estatales y sociales.

En la actual legislatura se han presentado diversas iniciativas para transitar de una democracia representativa a una participativa. Vale la pena destacar que los Congresos Locales de los Estados de Morelos, Jalisco y Chihuahua enviaron al Senado de la República iniciativas en materia de revocación de mandato. De igual manera, el Grupo Parlamentario del PVEM propuso incluir en nuestra Carta Magna, como derecho de los ciudadanos, el presupuesto participativo. Sin embargo, ninguna de las iniciativas presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República han logrado concretarse, lo que evidencia una clara falta de voluntad política por avanzar en materia de participación ciudadana.

Por otra parte, cabe señalar que a pesar de no contar con un marco constitucional federal amplio y progresista en materia de participación ciudadana, en el ámbito estatal existen diversas constituciones que incorporan, adicionalmente a la dimensión representativa, la participativa como forma de gobierno, tal es el caso de la Ciudad de México, Durango y Guerrero. Asimismo, diversas constituciones estatales reconocen el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos más allá del ámbito electoral y amplían la gama de mecanismos de participación ciudadana; al respecto, podemos enunciar los casos de Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Oaxaca, entre otros.

Es menester señalar que en las últimas dos décadas el Estado Mexicano ha reconocido formas no electorales de participación ciudadana a través de diversos mecanismos en el ámbito federal, estatal y municipal. Estos mecanismos se han establecido formalmente en instrumentos como leyes, reglamentos, lineamientos, programas, etc., y con objetivos, alcances y procedimientos definidos para su activación. Estos mecanismos van desde asambleas, comités, consejos, foros de consulta, grupos de trabajo y juntas, hasta mesas de diálogo y observatorios. En un reporte elaborado por la Secretaría de Gobernación (2017) se identificaron 471 Mecanismos de Participación Ciudadana Institucionalizados (MPCI), que fueron operados en 2016 en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Desde una perspectiva internacional, países como Colombia, Bolivia, Ecuador, República Dominicana y Uruguay han incorporado en sus constituciones políticas, la dimensión participativa como forma de gobierno, y han reconocido de manera amplia los derechos políticos de los ciudadanos por medio de mecanismos de democracia directa, representativa y participativa.

Considerando lo anterior, se observa la necesidad de actualizar el marco constitucional federal en materia de participación ciudadana para continuar con la reforma del Estado hacia la consolidación de la democracia en nuestro país, reconociendo con ello la dimensión participativa como un atributo fundamental de la forma de gobierno, reconociendo de manera amplia, integral y progresista el derecho político de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de forma directa y por medio de representantes libremente elegidos, así

como estableciendo los principios y bases para la creación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en los distintos ámbitos y poderes del Estado.

Por tal motivo, los Senadores ponemos a consideración del Pleno de este Senado, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que proponemos la adecuación de los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 26. **A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. …	**Artículo 26.** **A.** El Estado **debe organizar** un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución **deben determinar** los objetivos de la planeación. La planeación **debe ser** democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación **ciudadana** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley **debe establecer los mecanismos de participación ciudadana** en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan **nacional de desarrollo y los programas de la Administración Pública Federal**. …
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	**Artículo 35. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o indirectamente, y de manera individual o colectiva. La participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.**

	La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que debe ejercerse a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y participativa. **El derecho a la participación ciudadana comprende:**
I. Votar en las elecciones populares; **II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; **III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **IV.** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; **V.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; **VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y **VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: **1º.** a **7º.** …	**I.** a **VII.** ….
	VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **y proyectos de ley**, las que se sujetarán a lo siguiente: **1º.** a **7º.** … **8o. Las legislaturas locales, los Gobernadores, los Presidentes Municipales, el Jefe de Gobierno y los alcaldes, en el caso de la Ciudad de México, podrán realizar consultas**

	populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo Estado o Municipio. **IX. Solicitar la revocación del mandato de representantes de elección popular. La solicitud de revocación del mandato sólo procederá una vez cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del cargo de representación popular de que se trate.** **X. Demandar la rendición de cuentas de los actos del poder público así como de los particulares que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.** **XI. Solicitar ante los órganos responsables, la investigación y sanción de los servidores públicos que incurran en responsabilidades frente al Estado por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** **XII. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas en todos los órganos del Estado y órdenes de gobierno.** **La participación ciudadana debe orientarse por los principios de igualdad y no discriminación, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control público, solidaridad e interculturalidad.** **La ley debe establecer las bases, principios y procedimientos para instrumentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.**
Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.	**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, **quien la ejerce directa e indirectamente, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.	**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **democrática, representativa y participativa**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía **directa e indirectamente** por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. … I a VI. …
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: **I** a **XXIX-C.** … **XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; **XXIX-E** a **XXIX-P.** … **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: **I** a **XXIX-C.** … **XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación **democrática nacional del desarrollo sustentable**, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; **XXIX-E** a **XXIX-P.** … **XXIX-Q. Para expedir las leyes generales reglamentarias del Artículo 35 que desarrollen los principios y bases en materia de participación ciudadana.** XXIX-R. a XXXI. …
Artículo 108. … … … Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a	**Artículo 108. …** **…** … … Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo **están** obligados a presentar,

presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.	bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, **y a rendir cuentas a los ciudadanos que lo soliciten**, en los términos que determine la ley.
Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: …	**Artículo 115.** Los estados **deben adoptar**, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **democrático, representativo y participativo,** laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: …

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del inciso A del artículo 26; primer párrafo y la fracción VIII del artículo 35; los artículos 39, 40, 41; las fracciones XXIX-D y XXIX-Q del artículo 73, los artículos 108 y 115. Se adiciona un numeral 8 a la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI y XII, un párrafo cuarto y quinto del artículo 35, para quedar como sigue:

Artículo 26.
A. El Estado **debe organizar** un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución **deben determinar** los objetivos de la planeación. La planeación **debe ser** democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación **ciudadana** que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley **debe establecer los mecanismos de participación ciudadana** en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan **nacional de desarrollo y los programas de la Administración Pública Federal**.

…

Artículo 35.- Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o indirectamente, y de manera individual o colectiva. La participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que debe ejercerse a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y participativa.

El derecho a la participación comprende:
I. a **VII.**
….

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **y proyectos de ley**, las que se sujetarán a lo siguiente:

....

> **8o. Las legislaturas locales, los gobernadores, los presidentes municipales, el jefe de gobierno y los alcaldes, en el caso de la Ciudad de México, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo Estado o Municipio.**

IX. Solicitar la revocación del mandato de representantes de elección popular. La solicitud de revocación del mandato sólo procederá una vez cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del cargo de representación popular de que se trate.

X. Demandar la rendición de cuentas de los actos del poder público así como de los particulares que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;

XI. Solicitar ante los órganos responsables, la investigación y sanción de los servidores públicos que incurran en responsabilidades frente al Estado por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

XII.- Participar en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, en todos los órganos del Estado y órdenes de gobierno.

La participación ciudadana debe orientarse por los principios de igualdad y no discriminación, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control público, solidaridad e interculturalidad.

La ley debe establecer las bases, principios y procedimientos para instrumentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, **quien la ejerce directa e indirectamente, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **democrática, representativa y participativa**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía **directa e indirectamente** por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 73. …
…

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación **democrática nacional del desarrollo sustentable**, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;
…
XXIX-Q. Para expedir las leyes generales reglamentarias del Artículo 35 que desarrollen los principios y bases en materia de participación ciudadana.

Artículo 108.
…
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo **están** obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, **y a rendir cuentas a los ciudadanos que lo soliciten**, en los términos que determine la ley.

Artículo 115. Los estados **deben adoptar**, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **democrático, representativo y participativo,** laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes a las que se refiere el último párrafo del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo no mayor a 180 días.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 13 de marzo de 2018

Sen. Ernesto Ruffo Appel _____

Sen. Marcela Torres Peimbert _____

Sen. Francisco Búrquez Valenzuela _____

Sen. Víctor Hermosillo Y Celada _____

Sen. Juan Carlos Romero Hicks _____

15. DE LA SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE:

LA SUSCRITA, SENADORA MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 8 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y 164 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen el mayor esfuerzo internacional de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de hacer frente a los problemas que enfrenta nuestro mundo en la actualidad.

Esta Agenda fue adoptada mediante el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" el 25 de septiembre del año 2015 en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el año 2030.[33]

De esta forma, la Agenda y los 17 ODS constituyen un plan de acción mediante el cual los 193 países que integran la ONU se obligan moralmente a trabajar en favor de las personas, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la paz, el acceso a la justicia, luchar contra las desigualdades y luchar por salvar el planeta.

Es relevante señalar que a pesar de que la Agenda y los ODS no generan obligaciones mutuamente vinculantes para los países firmantes, éstos se han comprometido a cumplir con sus postulados de manera voluntaria, implementando mejoras a nivel local y trabajando en conjunto a nivel internacional con el fin de alcanzar, para 2030, la mayor cantidad de objetivos cumplidos.

Cabe señalar que el pasado 16 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley de Planeación mediante la cual se incorporaron los postulados de la Agenda 2030 a dicha normatividad.[34]

[33] Agenda 2030, Organización de las Naciones Unidas México, disponible en: http://www.onu.org.mx/agenda-2030/
[34] DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, Diario Oficial de la Federación, 16 de febrero de 2018, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018

En este sentido, la reforma tuvo como objetivo fortalecer los procedimientos de elaboración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) en los siguientes aspectos[35]:

1) El Ejecutivo federal debe elaborar el Plan y remitirlo a la Cámara de Diputados para su aprobación a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión;

2) Dicha Cámara debe aprobar el PND dentro de un plazo de dos meses a partir de su recepción;

3) Cuando el Presidente envié las iniciativas de leyes de Ingresos y el proyecto de Egresos, debe de informar su vinculación con el PND y sus programas;

4) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá elaborar y someter a consideración del Ejecutivo federal el proyecto del PND, el cual tomará en cuenta las propuestas de las dependencias de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos estatales;

5) La Secretaría de la Función Pública debe realizar el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental respecto de las acciones que llevan a cabo las entidades en el cumplimiento del PND y los programas;

6) Se enlistan los elementos mínimos que debe contener el Plan y los programas derivados de éste; y,

7) Los programas deberán ser revisados por el Ejecutivo, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas.

Antecedentes de la Agenda 2030

La Agenda 2030 y los ODS tienen su antecedente inmediato en la Declaración del Milenio, la cual fue adoptada en el marco de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas de septiembre del año 2000. Esta Declaración estuvo compuesta por ocho Objetivos del Milenio (ODM), a saber:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
2. Lograr la enseñanza primaria universal;
3. Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer;
4. Reducir la mortalidad infantil;
5. Mejorar la salud materna;
6. Combatir el VIH/Sida, malaria y otras enfermedades;
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y
8. Fomentar una Alianza Global para el Desarrollo.

Con estos objetivos, se buscó dar atención a las necesidades más apremiantes y velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos en los primeros quince años del tercer milenio, tiempo en el que se lograron avances muy significativos en diversos ámbitos.

[35] Texto detallado del contenido del Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Planeación, presentado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2017, Sistema de Información Legislativa, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=42837ab613aedcda959a54947f3f61e2&Clave=3569982

Los ODM ayudaron a que más de mil millones de personas escaparan de la pobreza extrema, a combatir el hambre, a facilitar al mayor número de niñas en la historia que asistieran a la escuela, y a proteger nuestro planeta. Generaron nuevas e innovadoras colaboraciones, impulsaron la opinión pública y mostraron el inmenso valor de establecer objetivos ambiciosos. Al ubicar a las personas y sus necesidades inmediatas en un primer plano, los ODM reconfiguraron la toma de decisiones tanto en países desarrollados como en países en desarrollo.[36]

En este mismo periodo, nuestro país logró avanzar de manera destacada en el cumplimiento de la Agenda del Milenio en diversos rubros. Dentro del Informe de Avances de los ODM 2015, nuestro país señaló que, de los 51 indicadores establecidos, se logró el cumplimiento de 37, lo que representó un avance del 72.5 por ciento, siendo que se estipuló el posible cumplimiento en seis indicadores más antes del fin del año 2015.[37]

Dentro de estos indicadores, destacan los relacionados con el acceso al agua potable y su saneamiento, aunque en este rubro queda mucho camino por recorrer para garantizar el pleno ejercicio de este derecho; el aumento en la cobertura de servicios de salud materna y reproductiva, así como la cobertura universal de educación primaria y la reducción de la pobreza extrema a menos de la mitad de su nivel en 1990.

A pesar de lo anterior, debe reconocerse que en los últimos años se ha visto una precarización en muchos indicadores que se habían señalado como alcanzados, por lo que se debe trabajar, desde el Congreso de la Unión, en legislar para homologar nuestros marcos normativos y hacerlos acordes a las nuevas realidades, principalmente con la Agenda y sus objetivos.

El papel del Congreso de la Unión en el marco de la Agenda 2030

Los Congresos nacionales tienen un papel fundamental en la implementación de la Agenda y los 17 ODS. Dentro de la Resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" se reconoce que "los parlamentos nacionales desempeñarán un papel fundamental en el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas."[38]

De lo anterior, se desprende que los parlamentos tendrán las siguientes funciones principales con relación a la Agenda y los ODS[39]:

1. **Legislación**. Los parlamentos deben garantizar que sus ordenamientos legales y reglamentarios estén adecuados a los postulados de la Agenda y los ODS, siendo que, en caso de ser necesario, expidan nuevas leyes que faciliten el cumplimiento de los objetivos.

2. **Aprobación del presupuesto.** Los parlamentos deberán asegurar recursos suficientes a todos los

[36] Objetivos de Desarrollo del Milenio, Organización de las Naciones Unidas México, disponible en: http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/
[37] Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México, Informe de avances 2015, Presidencia de la República, agosto de 2015, disponible en: http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx/Doctos/InfMex2015.pdf
[38] Resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, Organización de las Naciones Unidas, 21 de octubre de 2015, disponible en: http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf, p. 13
[39] *Parliament's role in implementing the Sustainable Development Goals : A parliamentary handbook, Global Organizatios of Parliamentarians Against Corruption (GOPAC), United Nations Development Program (PNUD) e Islamic Development Bank (IDB)*

programas y políticas que se establezcan a nivel local para alcanzar el cumplimiento de la Agenda.

3. **Vigilancia.** Como contrapeso a los demás poderes, los parlamentos deberán monitorear y supervisar la correcta aplicación de los recursos a los programas y políticas, así como la correcta implementación de los mismos, llamando a cuentas a los servidores públicos encargados de ello.

4. **Participación.** Se deberá incluir a la sociedad civil y a los sectores interesados en el establecimiento de las políticas enfocadas a la atención de la Agenda y los ODS y en los procesos legislativos que al respecto se lleven a cabo.

Para el cumplimiento de las funciones antes descritas, los parlamentos deberán adecuar sus marcos normativos y hacerlos acorde con estas responsabilidades, pues, de lo contrario, muy difícilmente se podrán alcanzar las metas que cada país ha establecido.

Cabe señalar que los parlamentos al ser importantes instituciones legislativas, representativas y de vigilancia, están relacionadas directamente con el cumplimiento del Objetivo 10 “Reducción de las Desigualdades” y el 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”.

Con relación al Objetivo 10, los parlamentos están intrínsecamente relacionados con las siguientes metas:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición;

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto;

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad, y

10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos.

Asimismo, con relación al Objetivo 16, las metas relacionadas con los parlamentos son:

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Objeto de la reforma

Como bien se planteó anteriormente, la labor de los parlamentos constituirá una importante contribución al cumplimiento de la Agenda y los 17 ODS. Por lo anterior, la presente iniciativa se enfoca en la función de presupuestación y control que tiene el Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 74, fracción IV, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación. Mediante este, la Cámara establece las partidas que el gobierno podrá ejercer para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país.[40]

Con relación a la Ley de Ingresos, a pesar de no estar señalado en la Constitución expresamente, la misma se aprueba conjuntamente entre la Cámara de Diputados, cámara a la que el Presidente de la República entrega la Ley, y por el Senado de la República.

El ordenamiento que regula la forma en la cual se presenta, analiza, discute y aprueba le Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), objetivo de esta reforme. En ella se establecen las bases mediante las cuales se debe llevar a cabo la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

En este sentido, se propone homologar diversos artículos de la LFPRH y hacerlos acorde con la reciente reforma a la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de febrero de 2018, con el fin de hacer acorde la planeación nacional con los mecanismos de presupuestación y control y, de esta manera, avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 que competen directamente al Congreso de la Unión.

Por esta razón, se propone reformar el artículo 16, a fin de señalar puntualmente que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán estar vinculados correctamente al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, eliminando la referencia a que deben ser congruentes, puesto que la vinculación comprende la relación estrecha entre dichos ordenamientos con la planeación nacional, con lo que se genera una mayor certidumbre jurídica.

Asimismo, se reforma el artículo 24 con el fin de señalar expresamente que las actividades que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño estén vinculadas con los Programas Sectoriales y demás programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo.

Con relación al artículo 25, se reforma la fracción I con el fin de establecer que la programación y presupuestación anual del gasto público deba realizarse con base en las normas, principios y políticas establecidas en el Plan, como es generar un desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, la preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal, la igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, así como el respeto a los derechos humanos, entre otros.

Asimismo, se reforma la fracción III del mismo artículo para incluir no sólo la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, sino que se deberá realizar un análisis exhaustivo de dichos avances dentro del Sistema de

[40] II. Función presupuestaria o financiera, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iifunci.htm

Evaluación del Desempeño, con el fin de señalar posibles deficiencias y corregirlas adecuadamente.

Dentro del artículo 27 se homologa su contenido a lo contenido en la Ley de Planeación respecto a los Programas Sectoriales y los demás que se deriven del Plan.

Con relación a los contenidos de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se reforman los artículos 40, 41 y 42, con el fin de homologarlo con los contenidos de la Ley de Planeación en materia de la vinculación de dichos ordenamientos con el Plan, así como informar en los mismos el grado de cumplimiento de las metas y objetivos contemplados en el Plan y sus programas.

De igual forma, se establece que cuando se realice el análisis del Presupuesto, se deberá contemplar un mecanismo de participación ciudadana durante el proceso de revisión y análisis del Presupuesto, donde se retomen las propuestas e inquietudes de cada sector.

Por último, dentro del artículo 111 se establece que la Secretaría deberá integrar en los informes trimestrales, un apartado con el seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, el cual deberá ser remitido también al Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo Único. Se reforma los artículos 16, 24, 25, 27 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 40; un inciso f) a la fracción I del artículo 41; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 42 y un sexto párrafo del artículo 111 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 16. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán **estar vinculados** con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. VI. …

…

…

Artículo 24. …

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo **y de los programas especiales** y, en su caso, de las

directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación**.**

II. a III. …

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las **normas, principios y** políticas **establecidas en** el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;

II. …

III. **El análisis y** evaluación **exhaustiva** de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. al VI. …

…

…

Artículo 27. …
I. …

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional

de Desarrollo, los **P**rogramas **S**ectoriales **y en su caso, los programas especiales**, y

III. …

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo**, los Programas Sectoriales** y**, en su caso, los programas especiales**, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

…

…

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I.

a) h) …

j) La relación en que su contenido dará cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, los programas especiales.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:
I. …

a) a e) …

f) El grado de cumplimiento de las metas y objetivos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este.

Artículo 42.

I. a VII. …

VIII. …

a) a d). …

e) El avance en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo**,** los **P**rogramas **Sectoriales y, en su caso, los programas especiales** que deriven del mismo**, así como de los compromisos y obligaciones contenidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;** y

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones**,** propuestas **y modificaciones** la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales**, apegándose a las norma y principios establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.**

Las Comisiones deberán contemplar un mecanismo de participación ciudadana durante el proceso de revisión y análisis del Presupuesto, donde se retomen las propuestas e inquietudes de cada sector.

IX. **Deberán** establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

Artículo 111. …

…

…

…

…

La Secretaría deberá integrar en los informes trimestrales, un apartado con el seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programa que deriven de este, así como los programas especiales. Dicho informe deberá ser remitido, además, al Senado de la República.

TRANSITORIOS

Único. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a 21 de marzo de 2018.

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

16. DE LAS SENADORAS YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Y MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 34, 105, 124 DÉCIMO PRIMER PÁRRAFO, 125 TERCER PÁRRAFO, 126 PRIMER PÁRRAFO Y 130 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

Las suscritas, **YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Y CRISTINA DÍAZ SALAZAR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Senadora de la República de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1 fracción 1, 164 numeral 1, del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ARTÍCULOS 33 BIS, 34, 105, 124 DÉCIMO PRIMER PÁRRAFO, 125, TERCER PÁRRAFO, 126 PRIMER PÁRRAFO Y 130 TERCER PÁRRAFO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero del año 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México[1].

La reforma extinguió la figura del Distrito Federal y otorgó el reconocimiento que, como entidad federativa, dota a la Ciudad de México de mayor autonomía y capitalidad, como en su momento fue señalado por el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, jefe de gobierno del entonces Distrito Federal[2].

A esta reforma correspondió dotar a esta ciudad de México con su propia Constitución Política.

Así logrado, nos corresponde ir adecuando el marco jurídico nacional con la figura ahora constitucional de Ciudad de México y es la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la

[1] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

[2] http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf

1

que atraemos en este acto para suplir la de Distrito Federal que quedó extinguida con la reforma en comento.

Es el caso de los artículos 33 bis, 34, 105, 124 décimo primer párrafo, 125, tercer párrafo, 126 primer párrafo y 130 tercer párrafo de la ley que nos ocupa, la que debe atenderse, así como suplir la figura de salarios mínimos para el Distrito Federal, toda vez que es la Unidad de Cuenta la que se encuentra vigente para los efectos del valor expresado en pesos que es utilizado en sustitución del salario mínimo.

El Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta, medida de valor que sustituyó al salario mínimo, fue publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 28 de noviembre del año 2014.

Es así que esta medida de valor es por la cual se determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia[3].

En este tenor, debemos continuar con el trabajo legislativo de armonizar nuestro marco jurídico y es la Ley de Ahorro y Crédito Popular en la que aún encontramos disposiciones relativas a salario mínimo en el Distrito Federal y debemos adecuar nuestros ordenamientos jurídicos con las disposiciones que se encuentran vigentes, como lo es la Unidad de Cuenta y sobre todo, incorporar la figura de Ciudad de México.

Para mayor comprensión se presenta una tabla comparativa de la reforma propuesta:

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR	Iniciativa
Artículo 33 Bis.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no	**Artículo 33 Bis.-** El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no

[3] https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/unidad_cuenta.html

reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.	reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de **doscientas veces Unidad de Cuenta del** diario vigente en **la Ciudad de México**, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.
Artículo 34.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud	**Artículo 34.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud

directamente a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión. Las Sociedades Financieras Populares también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes: I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; III. – IX …	directamente a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión. Las Sociedades Financieras Populares también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes: I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y **de la Ciudad de México** o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; III. – IX …
Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro. El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una	**Artículo 105.-** Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro. El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una

cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. El Fondo de Protección no garantizará las operaciones siguientes: I. Las obligaciones o depósitos a favor de los miembros del Consejo de Administración y comisario, así como de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. II. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.	cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. El Fondo de Protección no garantizará las operaciones siguientes: I. Las obligaciones o depósitos a favor de los miembros del Consejo de Administración y comisario, así como de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad Financiera Popular de que se trate. II. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal **vigente para la Ciudad de México** en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
Artículo 124.- Las Sociedades Financieras Populares, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten	**Artículo 124.-** Las Sociedades Financieras Populares, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten

aplicables, a:	aplicables, a:
I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y	I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:	II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes, relativos a la fracción anterior, y	a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes, relativos a la fracción anterior, y
b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del Consejo de Administración, administrador, comisario, directivo, funcionario, empleado, apoderado o algún miembro del Comité de Supervisión.	b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del Consejo de Administración, administrador, comisario, directivo, funcionario, empleado, apoderado o algún miembro del Comité de Supervisión.
Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las	Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las

modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales.	modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales.
Asimismo, la Secretaría en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Sociedades Financieras Populares deberán observar respecto de:	Asimismo, la Secretaría en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Sociedades Financieras Populares deberán observar respecto de:
a) El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;	a) El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
b) La información y documentación que dichas Sociedades Financieras Populares deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus	b) La información y documentación que dichas Sociedades Financieras Populares deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus

7

Clientes; c) La forma en que las mismas Sociedades Financieras Populares deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo; d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Sociedades Financieras Populares sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento; e) El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y f) El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada Sociedad Financiera Popular. Las Sociedades Financieras Populares deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos	Clientes; c) La forma en que las mismas Sociedades Financieras Populares deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo; d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Sociedades Financieras Populares sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento; e) El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y f) El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada Sociedad Financiera Popular. Las Sociedades Financieras Populares deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos

aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo.	aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo.
La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo. Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación.	La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo. Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación.
Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Las Sociedades Financieras Populares deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.	Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Las Sociedades Financieras Populares deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.
La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito	La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito

Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.	Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.
El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley.	El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley.
Las reglas y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Financieras Populares, así como por los miembros del Consejo de Administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como por los miembros del Comité de Supervisión, por lo cual, tanto las Sociedades Financieras Populares como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.	Las reglas y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Financieras Populares, así como por los miembros del Consejo de Administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como por los miembros del Comité de Supervisión, por lo cual, tanto las Sociedades Financieras Populares como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.
La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del	La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del

acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidad de Cuenta** vigente en **la Ciudad de México** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 **Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**.
Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Financieras Populares, como a los miembros del Consejo de Administración, administradores, miembros del Comité de Supervisión, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo	Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Financieras Populares, como a los miembros del Consejo de Administración, administradores, miembros del Comité de Supervisión, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo

anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley. Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Financieras Populares, los miembros de sus consejos de administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, así como los miembros del Comité de Supervisión, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.	anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley. Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Financieras Populares, los miembros de sus consejos de administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, así como los miembros del Comité de Supervisión, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.
Artículo 125.- El incumplimiento o la violación a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión y se hará efectiva por la Secretaría. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad	**Artículo 125.-** El incumplimiento o la violación a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión y se hará efectiva por la Secretaría. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad

indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas. Para efectos de las multas establecidas en el presente Capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.	indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas. Para efectos de las multas establecidas en el presente Capítulo se entenderá por **Unidad de Cuenta**, vigente en **la Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.
Artículo 126.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría o la Comisión serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente: …	**Artículo 126.-** Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría o la Comisión serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: …
Artículo 130.- La facultad de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado, a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del Artículo 131	**Artículo 130.-** La facultad de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado, a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del Artículo 131

de esta Ley. Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.	de esta Ley. Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base **la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Ley de Ahorro y Crédito Popular, artículos 33 Bis, 34, 105, 124 Décimo primer párrafo, 125, Tercer párrafo, 126 Primer párrafo Y 130 Tercer párrafo, en materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa en sustitución del nombre de Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33 Bis.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de **doscientas veces Unidad de Cuenta del** diario vigente en **la Ciudad de México**, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

Artículo 124.- Las Sociedades Financieras Populares, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus Clientes, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso pudiese contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del Consejo de Administración, administrador, comisario, directivo, funcionario, empleado, apoderado o algún miembro del Comité de Supervisión.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales.

Asimismo, la Secretaría en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Sociedades Financieras Populares deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus Clientes, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que dichas Sociedades Financieras Populares deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus Clientes;

c) La forma en que las mismas Sociedades Financieras Populares deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus Clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Sociedades Financieras Populares sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;

e) El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y

f) El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada Sociedad Financiera Popular.

Las Sociedades Financieras Populares deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este Artículo. Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación.

Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. Las Sociedades Financieras Populares deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley.

Las reglas y los lineamientos que de ellas deriven a que se refiere este Artículo deberán ser observadas por las Sociedades Financieras Populares, así como por los miembros del Consejo de Administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como por los miembros del Comité de Supervisión, por lo cual, tanto las Sociedades Financieras Populares como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidad de Cuenta** vigente en **la Ciudad de México** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 **Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**.

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las Sociedades Financieras Populares, como a los miembros del Consejo de Administración, administradores, miembros del Comité de Supervisión, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Sociedades Financieras Populares, los miembros de sus consejos de administración, administradores, comisarios, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, así como los miembros del Comité de Supervisión, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este Artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las Leyes correspondientes.

Artículo 125.- El incumplimiento o la violación a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión y se hará efectiva por la Secretaría. Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Para efectos de las multas establecidas en el presente Capítulo se entenderá por **Unidad de Cuenta**, vigente en **la Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 126.- Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría o la Comisión serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

...

Artículo 130.- La facultad de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado, a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del Artículo 131 de esta Ley. Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base **la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

TRANSITORIO

19

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día 20 de marzo del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Sen. Yolanda de la Torre Valdez

17. DEL SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AGROINDUSTRIA CITRÍCOLA.

SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AGROINDUSTRIA CITRÍCOLA, QUE PRESENTA EL SENADOR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El suscrito Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presento a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se expide la Ley de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según Da Silva, (1994)[41], la noción de agroindustria, o en su término en inglés *agribusiness*, fue propuesta por John Davis en 1955. Se refiere en sus orígenes, a una noción que buscaba describir cómo las operaciones de procesamiento y distribución de insumos agropecuarios, así como las actividades de explotación, almacenamiento, procesamiento y distribución de los productos agrarios y sus derivados se refieren a una cadena de valor que muestra una interrelación cada vez más estrecha.

La agroindustria rural tradicional, que ha surgido de manera espontánea como una forma más de supervivencia y acumulación de las economías campesinas[42], ha permitido la vinculación de distintos actores en una cadena productiva continua, donde el agricultor se suma a las acciones de la industria, denominada la parte transformadora, en el caso particular de la producción citrícola.

De esta manera, la noción de agroindustria, según Da Silva, (1994)[43], enfatiza la interrelación técnico-productiva con la industria, de ahí se deriva la idea de que los agricultores se encuentran relacionados directamente con el procesamiento de la materia prima, donde se establecen no solamente los precios del producto en "fresco", sino también en el procesamiento, utilizando con ello la tecnología y las normas específicas que confieren tanto el proceso como la comercialización.

Los cítricos constituyen un producto agrícola de gran importancia para México, no solo por su desarrollo productivo, sino por la importancia que tienen en la dieta de la población, ya que contienen micronutrientes, como vitamina C, fibra, potasio, flavonoides, betacarotenos, licopeno y fitoquímicos esenciales para el sano crecimiento y desarrollo de los seres humanos.

Son considerados como cítricos los frutos hesperidio (fruto carnoso de corteza gruesa, dividido en varias

[41] Da Silva, J.G. (1994) "Complejos Agroindustriales y otros complejos". Agricultura y Sociedad, 72,205-240.
[42] Boucher, F. y Riveros, H. (1998), La Agroindustria Rural en América Latina y el Caribe. Costa Rica: Programa Cooperativo de Desarrollo agroindustrial Rural-PRODAR.
[43] Ídem.

celdas por telillas membranosas) de grandes arbustos o arbolillos perennes (entre 5 y 15 m), de la familia Rutaceae, poseen un alto contenido en vitamina C y ácido cítrico, el cual les proporciona ese sabor ácido tan característico. Este género oriundo del Asia tropical y subtropical está conformado por tres especies *Citrus maxima*, *Citrus medica* y *Citrus reticulata*, siendo todas las restantes híbridos de estas tres, entre las que se incluyen frutas como las naranjas, limas y limones, tangerinas y mandarinas y los pomelos o toronjas, con diversas variedades que dependen de la región en la que se cultive cada una de ellas[44]. De acuerdo la SAGARPA, las especies con mayor importancia dentro del mercado en México son: la naranja, el limón ácido, la toronja, y las mandarinas[45], tanto por su consumo, como por la cantidad producida y por la superficie del territorio nacional dedicada a su cultivo, conformando estas frutas el objeto de la presente iniciativa.

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (2014)[46], señala que, en promedio, 341 mil hectáreas se destinaron para el cultivo de naranja en México entre el 2000 y el 2013, teniendo un crecimiento medio anual del 0.2%. El mejor rendimiento productivo se dio en el 2005 y 2013 ya que por cada hectárea cosechada se obtuvieron 13 toneladas de producto. Durante esos catorce años, los volúmenes de producción se han mantenido constantes, sin embargo, el valor del producto ha presentado un crecimiento promedio anual de 3.4%.

De la misma forma, entre 2007 y 2012, el crecimiento promedio anual del volumen de producción de naranja fue negativo (-2.9%), lo que se debió principalmente a las sequías del año 2009 y 2012 que afectaron su producción. No obstante, en 2013 el volumen de producción se incrementó en 10.4% respecto a 2012, para llegar a poco más de 4 millones de toneladas, lo cual permitió una recuperación del rendimiento que llegó a 12.9 ton/ha, lo que no se había alcanzado en 7 años.

Inexplicablemente a pesar de las consideraciones anteriores, y a que sus productos y procesos productivos se relacionan con segmentos significativos de la población rural, los productos cítricos no son considerados como productos básicos dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Los productos básicos y estratégicos son aquellos alimentos que forman parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios, cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la producción rural u objetivos estratégicos nacionales.

Al respecto el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable considera como productos básicos y estratégicos los siguientes:

I. Maíz;
II. Caña de azúcar;
III. Frijol;
IV. Trigo;
V. Arroz;
VI. Sorgo;
VII. Café;
VIII. Huevo;
IX. Leche;
X. Carne de bovinos; porcinos, aves y
XI. Pescado.

[44] Programa Estratégico para el Desarrollo Rural Sustentable para la Región Sur-Suroeste de México: Tópico Húmedo 2011; *Paquete Tecnológico Cítricos-Producción de planta certificada en vivero*. SAGARPA-INIFAP. www.inifap.gob.mx/Documents/inicio/paquetes/citricos.pdf
[45] INFORURAL, http://www.inforural.com.mx/citricos-variedades/
[46] Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, (2014). Panorama de la Naranja, México: Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica.

Estos productos, por esa consideración, forman parte de la canasta básica mexicana. Éste indicador permite identificar cuáles son los productos que consumen los mexicanos a partir de su ingreso; para determinar su contenido se toma como referencia la aplicación de la Encuesta Ingreso-Gasto de los hogares mexicanos, que permite identificar que las preferencias alimentarias se inclinan por alimentos industrializados que no son favorables para la salud, lo que trae como consecuencia que la producción agrícola citrícola se vea afectada pues la producción y consumo de alimentos beneficia al mercado de las exportaciones internacionales y no así al mercado nacional.

Cabe hacer mención que si bien es cierto, la canasta básica contiene parte de los alimentos que deben consumir las personas para tener una alimentación saludable, también lo es, que la ingesta de frutas como son los cítricos es mínima, a pesar de que su consumo se encuentra incluido en las llamadas "guías o pirámides alimentarias" a nivel mundial[47].

Los cítricos contienen una fuente rica de vitaminas y minerales y aportan una cantidad muy baja de calorías, permitiendo que su consumo sea ilimitado. Cabe destacar que los productos básicos y estratégicos, gozan en mayor escala de las medidas que implementa el Estado para procurar su abasto dentro de la población.

De tal suerte, la política agropecuaria está encaminada a propiciar la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, lo cual significa que los productos que no están considerados dentro de esta categoría, como es el caso de los cítricos, no gozan de los beneficios de la política alimentaria del Estado, por lo que no cuentan con las mismas oportunidades reales de crecimiento para impulsar la integración de las cadenas productivas, es por esto que es de gran importancia la implementación de una política para la agroindustria citrícola, esto se puede lograr mediante la creación de un Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola, el cual se encargará de regular los objetivos, las metas y las estrategias para la industrialización y comercialización del producto.

Al margen de lo anterior, durante las últimas décadas, la agricultura a nivel mundial ha estado sujeta a un proceso de constante reestructuración, en el cual los sistemas productivos agrícolas han pasado de un modelo tradicional basado en la producción para mercados locales y nacionales, a lo que algunos autores han denominado complejos agroalimentarios con alcance global (González, 2011)[48].

Esta perspectiva homogeneizadora del sistema agroalimentario global acarrea las siguientes consecuencias para los pequeños productores: a) se les obliga a ser productores eficientes y competitivos e insertarse con éxito en los mercados mundiales; b) son integrados como agricultores a contrato en el mejor de los casos, o como jornaleros; c) son marginados y excluidos del modelo, ya que la lógica es adquirir los alimentos baratos que provienen de las importaciones (Mercado y Córdova, 2011)[49].

Además, de acuerdo con algunos autores, en México las reformas al sector agrícola han estado determinadas por la estabilización de la economía y no tanto por las necesidades reales del sector agropecuario. Como consecuencia, en las últimas décadas la agricultura mexicana se ha caracterizado por la baja capacidad de oferta para satisfacer la demanda interna, el pobre desarrollo de los mercados y bajos niveles de

[47] Véase: INEGI. (2017). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016.
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enigh/enigh_08.pdf
FAO. Guías Alimentarias Basadas en Alimentos.
http://www.fao.org/nutrition/educacion-nutricional/food-dietary-guidelines/home/es/

[48] González, A. (2011). "Mercado alternativos locales frente al sistema agroalimentario global".
Líder: Revista Labor Interdisciplinaria de Desarrollo Regional, (19), 39-56.
[49] Mercado, A. y Córdova, K. (2011). "La industria agroalimentaria en la controversia del desarrollo sustentable". Estudios sociales, 19 (38), 37-65.

productividad (Sánchez, 2014)[50]. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), basándose en las Cuentas Nacionales del país, calcula una tasa porcentual de crecimiento anual de la productividad para el sector primario. Dentro de este indicador se incluye la productividad total de diversos factores, entre los que considera servicios laborales totales, energía, materiales, servicios, etc.

Ahora bien, el reconocimiento de la agroindustria citrícola como una actividad fundamental en la reproducción social de la agricultura familiar está vinculado a muchos factores. Un factor se relaciona con la forma en que se integra al mercado, pues en esta actividad la inclusión en el mercado ocurre de forma diferente a los patrones tradicionales de producción de materia prima, ya que los productores desarrollan conjuntamente la producción primaria, la industrialización de la producción y la comercialización del producto final (Sabourin, et. al., 2014)[51].

Pese a lo anterior, la agroindustria ha ganado más proyección con la reestructuración de los mercados agroalimentarios, que originó la creciente demanda de productos orgánicos, con denominación de origen y provenientes de la agricultura familiar, lo que ahora está asociado con la tradición, lo natural, lo artesanal y el territorio, un conjunto de valores premiado por el mercado. Este contexto apunta hacia la valorización de los productos de las pequeñas agroindustrias, ofreciendo a los agricultores la oportunidad de entrar en nichos específicos de mercado (Sabourin, et. al., 2014)[52].

Sin embargo, de acuerdo con un estudio que se realizó en México, en 2009, sobre la producción citrícola, se señala que, en Estados Unidos y Brasil, principales productores y exportadores de jugos cítricos procesados, la mayoría de la producción se destina a la industria juguera. En cambio, en México la producción casi en su totalidad concurre a mercados de fruta fresca y la industria solamente "aprovecha" las oportunidades regionales y temporales de los precios bajos para procesar algunos "excedentes".[53]

Además, la agroindustria citrícola atraviesa muchas dificultades. Una de ellas es la alta informalidad que la afecta y que resulta de las características con las que fueron formuladas las legislaciones que inciden en esta actividad, pues fueron hechas para las grandes industrias y no se corresponden con la lógica de la pequeña producción. Un ejemplo de esto ocurre en materia ambiental.

En ese sentido, el sector agroindustrial es responsable de la disposición final de muchos desechos orgánicos provenientes de sus procesos productivos, los cuales requieren modificaciones para ser más sustentables y respetuosos con el medio ambiente (Reinosa, et. al., 2014)[54].

Además de la inspección ambiental, la agroindustria citrícola debe observar las legislaciones sanitaria, fiscal, tributaria, laboral, cooperativa y de seguridad social (Magaña, 2014)[55]. Por lo tanto, las actividades que agregan valor están regidas por un marco regulatorio de gran complejidad, que tiene una serie de aristas dentro de la agroindustria citrícola. Por ello, la creación de una agroindustria hace que los agricultores entren a un nuevo nivel de obligaciones, responsabilidades y compromisos. Así, muchos prefieren seguir como

[50] Sánchez, J. (2014). " La Política Agrícola en México, Impactos y Retos", Revista Mexicana de Agronegocios 18, (35), 946-956.
[51] Sabourin, E., Samper, M., Le Coq, J., Massardier, G., y Sotomayor, O. (2014). "El surgimiento de políticas públicas para la agricultura familiar en América Latina: trayectorias, tendencias y perspectivas", Cadernos de Ciência & Tecnologia, 31 (2), 189-226.
[52] Idem.
[53] Consejo Citrícola Mexicano. (2009). *Estudio orientado a identificar las necesidades de infraestructura logística en la cadena de suministro de cítricos para la exportación de jugo a los mercados meta identificados*. México, Consejo Citrícola Mexicano.
[54] Reinosa, D., Guzmán, B. y Sánchez, F. (2014). "Gestión ambiental en las empresas agroindustriales. Un diagnóstico sobre el cumplimiento de la legislación ambiental". Revista de Ciencias Sociales, 20 (1), 140-151.
[55] Magaña, P. (2014). "Variables que impactan en la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales de limón en Tecomán, Colima", Revista Mexicana de Agronegocios, 18 (34), 688 698.

productores informales, ya que el costo es alto para las unidades que producen en pequeña escala y de forma artesanal.

Más aún, de acuerdo con una encuesta sobre la Cadena Productiva de la Agroindustria Citrícola en Yucatán[56], la mayoría de los productores de cítricos de la región sur de esa entidad son productores en pequeña escala (por lo general menor a 2 hectáreas), éstos además de poseer una cantidad pequeña de tierras, cultivan con métodos considerados como rudimentarios o de baja tecnología, lo cual hace a estas huertas una actividad extractiva y de baja o nula rentabilidad. En cuanto al número de empleos en la actividad productiva, la mayoría de los productores encuestados (87%) dijo que su actividad productiva sólo genera entre uno y cinco empleos; 12% contestó que no genera otro empleo adicional al del encuestado, mientras que menos de dos por ciento habló de contratar a más de cinco personas.

Así, el escaso número de personas dedicadas a la citricultura indica que en la región sur de Yucatán predomina una agricultura de subsistencia, en donde los miembros de una misma familia son su propia mano de obra y, en dicha actividad, lo que se cosecha va dirigido al consumo personal. De esta forma, la agricultura de subsistencia se constituye como la base de la alimentación, y aunque algunas veces tiene excedentes, éstos son para venderlos en el mercado y el ingreso de los mismos es para su autoconsumo; a diferencia de la agricultura empresarial que contrata más mano de obra y genera excedentes y utilidades, los cuales reinvierte en capital para ampliar su negocio.

En el mismo sentido, solo algunos productores venden directamente a las empacadoras o a las empresas productoras de jugo; pues 74% de los productores venden sus cítricos a los "coyotes" (intermediarios), que a su vez venden a los empacadores locales o a las empresas. Dada esta situación, cobra importancia la comercialización de la producción primaria. Este es uno de los temas de mayor impacto en la rentabilidad de los cultivos, dado que la mayoría de los productores vende a intermediarios, y estos ejercen un poder casi de monopolio, por las colusiones que tienen para mantener bajo el precio. De hecho, el principal comprador de cítricos en la región sur de Yucatán es un intermediario (tres de cuatro casos); pues los productores recurren a un empacador sólo en 19% de los casos y al mercado local en 7% de los casos.[57]

La ausencia de un comercio justo en la región genera que las máximas ganancias por la venta de cítricos las reciben los intermediarios, también conocidos como "Coyotes". Por tanto, el agricultor recibe un pago bajo mientras que el producto se encarece para los consumidores.

Otro tema que destacar dentro de los resultados de la encuesta en la región sur de Yucatán es la cuestión del crédito. Al respecto, cuando se les preguntó a los citricultores si para las actividades agrícolas que realizaron el año pasado solicitaron crédito, 86% respondió que no, sólo 14% si solicitó crédito, pero de esos casos, en 62% de ellos dicha solicitud fue rechazada. Las razones del rechazo fueron: "estar en buró de crédito" (59%) y "no ser sujeto de crédito" (39%).

En cuanto a los servicios de asesoría técnica, sólo una tercera parte de los productores (35%) dijo haberlos recibido y, de éstos, 73% señaló que fue por parte de un funcionario gubernamental, 16% a través de una asociación civil, 9% de una fundación internacional, y únicamente 1% a través de un técnico o académico de

[56] Daniel Ávila Ruiz. Propuesta de Reforma Legislativa y Creación de una Ley Federal sobre Cadenas Productivas para la sustentabilidad citrícola. Estudio de caso: Yucatán, Tesis en proceso para obtener el grado de Doctor en Análisis Estratégico y Desarrollo Sustentable por la Universidad Anáhuac Mayab.

[57] Daniel Ávila Ruiz. Propuesta de Reforma Legislativa y Creación de una Ley Federal sobre Cadenas Productivas para la sustentabilidad citrícola. Estudio de caso: Yucatán, Tesis en proceso para obtener el grado de Doctor en Análisis Estratégico y Desarrollo Sustentable por la Universidad Anáhuac Mayab.

un instituto de investigación. Lo anterior es evidencia de un insuficiente trabajo de asesoría técnica por parte de institutos de investigación. Por esta razón, se requiere un proceso de transferencia de tecnología donde se introduzcan en la práctica y se validen sus resultados en condiciones de producción. Los principales aspectos en los que a los productores les gustaría recibir asesoría técnica son: la comercialización, y la producción del cultivo, así como uso de maquinaria y equipo.

Por todo lo anterior, resulta urgente revisar y actualizar la legislación de la materia para dar sustentabilidad a la agroindustria citrícola, cuyo objetivo esté orientado a proponer una reforma legislativa dirigida a potenciar la productividad de la agroindustria citrícola mediante mecanismos de organización que permitan promover y fomentar el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, rescatando su derecho de asociarse de manera libre y voluntaria, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable.

La actividad citrícola a nivel nacional se distribuye en 28 estados, el estado de Veracruz es el líder de producción citrícola, destinando 215 mil hectáreas de cultivo, es el estado con mayor producción de naranja en el país; dicho cultivo ocupa 45.2% de la superficie, equivalente a más de la mitad del total nacional. Sin embargo, Sonora es donde se presenta el mejor rendimiento nacional, con 25 toneladas por hectárea.

En 2013, los principales estados productores fueron Veracruz, Tamaulipas, San Luis Potosí y Nuevo León, entidades que participan con 71% del valor generado en el cultivo de este cítrico. Sonora (4.8%), Yucatán (3.1%) y Puebla (4.6%) también tienen presencia en cuanto a valor de la producción nacional. Su cadena productiva se divide en tres fases, una de producción primaria, la segunda industrial, y una tercera fase transversal a las otras dos, que es la comercialización. Mientras la fase primaria abarca la producción de árboles en viveros y la posterior cosecha de la fruta; la fase industrial está integrada por el empaque de la fruta para exportación y la elaboración de subproductos.[58]

Pese a la importancia que el sector citrícola tiene para el mercado nacional, no existe un marco jurídico que fomente e impulse su desarrollo y garantice a los productores una retribución económica justa, por su labor; no hay una ley que permita la planeación y organización agrícola para su industrialización y comercialización justa para los productores, y el establecimiento de infraestructura, insumos, créditos y servicios de capacitación y asistencia técnica.

En el sistema jurídico nacional existen varias leyes que tienen como objetivo garantizar el impulso al campo, a partir de lo previsto en el artículo 27 constitucional, sin embargo, ninguna de ellas prevé de manera específica el impulso de la agroindustria citrícola; y como ya se mencionó, los cítricos forman parte fundamental, no sólo del mercado nacional, sino también de la dieta de la población.

Entre las principales leyes de impulso al campo están las siguientes:

[58] Daniel Ávila Ruiz. Propuesta de Reforma Legislativa y Creación de una Ley Federal sobre Cadenas Productivas para la sustentabilidad citrícola. Estudio de caso: Yucatán, Tesis en proceso para obtener el grado de Doctor en Análisis Estratégico y Desarrollo Sustentable por la Universidad Anáhuac Mayab.

Legislación	Objetivo
Ley de Desarrollo Rural Sustentable	Su objetivo es promover el desarrollo rural sustentable, propiciar un medio ambiente adecuado, garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad. Busca impulsar la agroindustria, mediante dos sistemas: El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica, que debe atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los eslabones de las cadenas productivas y el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, que se encarga de la prestación de servicios financieros.
Ley del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura	Su objetivo es la creación de un Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, administrado en un fideicomiso ante el Banco de México. Con la creación del fideicomiso se centralizan las operaciones de los recursos para el beneficio de la agricultura, ganadería y avicultura.
Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Su objetivo es crear las disposiciones para el funcionamiento de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. La financiera es un instrumento para impulsar el desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y de las demás actividades económicas vinculadas al medio rural. Sus beneficiarios son los productores y los intermediarios financieros. Para ello otorga créditos y presta servicios financieros a los productores; otorga garantías, avales y ejecuta programas de financiamiento rural; promueve el financiamiento de proyectos productivos; efectúa operaciones de factoraje financiero; y apoya actividades de capacitación y asesoría a los productores.
Ley General de Sociedades Cooperativas	La constitución de una sociedad cooperativa es un instrumento útil para fomentar el crecimiento de grupos vulnerables, como la agroindustria citrícola. Una sociedad cooperativa puede ser ordinaria, si sólo se formaliza la sociedad con los requisitos que señala la ley, o de participación estatal, si el Estado les concede u otorga la administración de bienes o servicios a través de una asociación.

En este sentido, desde hace más de una década, se han propuesto diversos proyectos legislativos a fin de reformar el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable e incorporar a los cítricos dentro de la lista de productos básicos y estratégicos, tal como es caso de la iniciativa presentada por el Diputado Federal Pedro Manterola Sainz, en 2002; la iniciativa propuesta por el Diputado Pedro Montalvo Gómez, en 2007 y la más reciente, presentada por el Diputado Federal Antonio Tarek Abdala Saad, en 2016; todas ellas propuestas en el mismo sentido, sin embargo, hasta ahora ninguna de ellas ha prosperado en beneficio de la citricultura.

Por todo lo anterior, con la finalidad de ofrecer las herramientas jurídicas necesarias para impulsar de manera eficaz el desarrollo del campo y de manera particular impulsar la producción y comercialización justa para los productores y consumidores de cítricos, pongo a consideración de esta Asamblea el presente proyecto legislativo.

El objetivo, reitero, es incrementar la productividad y el desarrollo agroindustrial del sector citrícola, mismo que tiene por objeto, normar el funcionamiento de la cadena productiva de la agroindustria citrícola y desarrollar su capacidad exportadora.

Para lograrlo se contempla, primero: el reconocimiento de los cítricos, dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como productos básicos y estratégicos y, segundo: la creación de la ley que garantice el desarrollo y el incremento de la productividad citrícola; contemplando elevar la organización del sector a nivel nacional de agroindustria citrícola, con una estructura eficiente, capaz de planear y coordinar el desarrollo sustentable de la agroindustria, a través de la gestión de créditos financieros para el campo, mejoramiento de la infraestructura industrial, así como su investigación y desarrollo, apoyo a las inversiones, comercio justo, incentivos, sanidad, promoción de calidad, certificación, prácticas ambientales, inclusión social, etc.

Con esta ley, por primera vez en la historia de México, estaremos fortaleciendo la agroindustria citrícola nacional, a través de una estructura eficiente, que permita que los productores tengan acceso a programas de financiamiento, crédito, inversión, y desarrollo.

Dicha propuesta de reforma y adición al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y de expedición de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola, los cítricos serán reconocidos como productos básicos, lo que permitirá organizar, proteger y regular la producción y el consumo de productos cítricos, dando a los productores herramientas eficaces para intervenir a mayor escala dentro de la cadena productiva, puesto que se elimina la intervención de los comerciantes informales, quienes representan perdidas económicas para los productores, ya que son aquello los que se quedan con la mayor ganancia económica debido a que compran a un precio bajo y venden a costos mucho más elevados.

Esta propuesta legislativa constituye una respuesta y plantea una solución real a la problemática de los agricultores de cítricos del Estado de Yucatán, y de todo el país.

Estoy seguro que de aprobarse esta propuesta, los citricultores contarán con mayores oportunidades de desarrollo, lo que se traduce en un mayor desarrollo alimentario y económico para nuestro país.

La presente iniciativa legislativa se integra en dos propuestas:

La primera propone adicionar a la lista de productos básicos y estratégicos contenida en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los cítricos.

A continuación, presento un cuadro comparativo que muestra el texto vigente y el texto de la propuesta que se plantea:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes: I. Maíz; II. Caña de azúcar; III. Frijol; IV. Trigo; V. Arroz; VI. Sorgo; VII. Café; VIII. Huevo; IX. Leche; X. Carne de bovinos; porcinos, aves; y XI. Pescado.	Artículo 179. Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes: I. Maíz; II. Caña de azúcar; III. Frijol; IV. Trigo; V. Arroz; VI. Sorgo; VII. Café; VIII. Huevo; IX. Leche; X. Carne de bovinos; porcinos, aves; XI. Pescado; **y** XII. **Cítricos**.

La segunda parte de la iniciativa consiste en la expedición de la Ley de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola, cuyo objetivo es el que se plantea en el cuerpo de la presente exposición de motivos.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AGROINDUSTRIA CITRÍCOLA.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 179. …

I.… a IX. …

X. Carne de bovinos; porcinos, aves;

XI. Pescado; **y**

XII. **Cítricos**.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se expide la Ley de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola.

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Se expide el presente ordenamiento en los términos del artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Sus disposiciones son de orden público y social, por su carácter estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y están dirigidas a promover el desarrollo sustentable de la agroindustria citrícola.

Artículo 3. La presente ley tiene por objeto normar las actividades asociadas con la producción agroindustrial y comercial de los cítricos, su integración sustentable, la producción del fruto, desde la siembra, el cultivo, la cosecha, hasta su distribución y comercialización de sus productos, subproductos, coproductos y derivados.

Artículo 4. Para la interpretación y aplicación de esta ley, se entenderá por:

I. Agroindustria Citrícola: La relación existente entre las operaciones de producción y consumo de cítricos, y las actividades de explotación, almacenamiento, procesamiento y distribución de productos citrícolas y sus derivados;

II. Cadena productiva citrícola: Para efectos de la presente ley, se entiende por cadena productiva citrícola al conjunto de actividades que se articulan técnica y económicamente desde el inicio de la producción de los cítricos hasta su comercialización final. Está conformada por todos los agentes que participan en la producción, transformación, comercialización y distribución, misma que se divide en tres fases:

a) Producción primaria. Abarca la producción de árboles en viveros y la posterior cosecha de la fruta, incluye la fertilización del suelo, el riego y otras labores.

b) Industrial. Está integrada por el empaque de la fruta para exportación y la elaboración de subproductos, abarca desde la extracción de aceites, el centrifugado, el desaireado, pasteurización y evaporación para obtener jugo concentrado y cascara deshidratada, hasta el envasado del jugo y la obtención de aceites esenciales.
c) Comercialización: La venta del producto, tanto en el mercado interno como externo.

III. Centro de Investigación: Centro de Investigación Científica y Tecnológica para el Desarrollo de Sector Citrícola;

IV. Cítricos: Son los productos que contienen ácido cítrico o sabor cítrico, tales como el limón, la naranja, la mandarina, la toronja, mismos que son considerados como materia prima para efectos de esta ley;

V. Comité Nacional: El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola;

VI. Comités Estatales: Los Comités Estatales para el Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola;

VII. Coproductos: Son una variedad de productos intermedios y finales, que tienen como propósito dar un mejor uso a los residuos del proceso agrícola y de la agroindustria de los cítricos;

VIII. Derivados: Son aquellos productos que se obtienen a partir de los subproductos de los cítricos;

IX. Industrias: Son las instalaciones para procesar la materia prima;

X. Ley: La Ley de Fomento y Desarrollo de la Agroindustria Citrícola;

XI. Organizaciones: Las organizaciones nacionales y locales de productores de cítricos;

XII. Padrón Nacional: Padrón Nacional de Productores de Cítricos;

XIII. Productores: personas físicas o morales dedicadas total o parcialmente al cultivo de los cítricos;

XIV. Registro: El Servicio de Registro Nacional de Productores de Cítricos;

XV. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y;

XVI. Subproductos: Son productos colaterales a la producción citrícola.

Artículo 5. Forman parte de la producción y consumo de cítricos los frutos que contienen ácido cítrico o sabor cítrico, tales como el limón, la naranja, la mandarina y la toronja, a los que se les considera como materia prima.

Artículo 6. Todas las personas físicas y morales que intervienen en la cadena productiva citrícola estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7. La política implementada para la agroindustria citrícola deberá ser considerada y prevista en el Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola, mismo que deberá contemplar los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción propuestas en los programas sectoriales agropecuario, industrial y comercial.

El Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola además servirá como guía que dará dirección a las acciones del Comité Nacional y los Comités Estatales en términos de efectividad y eficiencia, de todas las acciones

encaminadas a fortalecer la cadena productiva citrícola.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE LA AGROINDUSTRIA CITRÍCOLA.

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Artículo 8. La Secretaría en coordinación con el Comité Nacional, deberá formular el Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola, el cual será presentado para su aprobación al titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 9. El Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola deberá incluirse anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 10. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, se encargará de lo siguiente:

I. Coordinar la política nacional que abrá de ser aplicada en la agroindustria citrícola;

II. Desarrollar programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria citrícola, incluyendo la infraestructura industrial y comercial de la producción;

III. Desarrollar e impulsar líneas de acción para incrementar la inversión en la industria citrícola;

IV. Gestionar los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas que promueven el mejoramiento de la agroindustria citrícola;

V. Formular en coordinación con el Comité Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la agroindustria citrícola, así como las reglas de operación de estos;

VI. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la agroindustria citrícola;

VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos en la materia, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;

VIII. Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo y estimulación de la producción del campo cítrico;

IX. Fomentar en coordinación con las Secretarías de Economía y de Energía la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de los productos cítricos;

X. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la de Economía cuando así se requiera, los niveles de cuota y arancel para la importación de productos cítricos;

XI. Organizar y fomentar las investigaciones citrícolas en coordinación con las instituciones de educación superior, y las secretearías correspondientes, y;

XII. Las demás que esta ley le atribuya.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AGROINDUSTRIA CITRÍCOLA.

Artículo 11. El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Agroindustria Citrícola, es un órgano de planeación, comunicación, concertación y representación, que en sus respectivos ámbitos tienen como objetivo generar coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo y crecimiento económico de la agroindustria citrícola.

Artículo 12. El Comité Nacional, estará integrado por:

a) El subsecretario de la Secretaría o en su caso el director general de fomento a la agricultura;

b) Representantes de los Comités Estatales;

c) Representantes de las organizaciones de productores de cítricos viveristas, comercializadoras, industriales e instituciones de investigación y docencia;

d) Representantes de instituciones públicas y privadas: Agencia de Servicio a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, Fideicomiso de Riesgo Compartido, *Financiera Nacional de Desarrollo A*gropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Banco Nacional de Comercio Exterior, Nacional Financiera, Secretaría de Económica, Secretaría de Relaciones Exteriores;

e) Los demás que designe el propio Comité Nacional.

Artículo 13. El Comité Nacional tendrá por atribuciones prioritarias, las siguientes:

I. Fomentar la participación del medio rural en la formulación de la política del fomento al desarrollo sustentable de la agroindustria citrícola;

II. Fomentar y mejorar la producción, calidad, rentabilidad y sanidad, así como generar la productividad y competitividad en la agroindustria citrícola;

III. Formular, elaborar e impulsar la aplicación del Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola. Éste deberá actualizarse anualmente a partir de la consulta y participación de todos los integrantes de la cadena productiva;

IV. Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad del producto de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país;

V. Generar mecanismos de concertación entre las organizaciones de productores, cultivadores,

viveristas, comercializadores, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado;

VI. Fortalecer la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, así como a los apoyos y subsidios;

VII. Promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, tanto en el ámbito nacional como internacional, a fin establecer una vinculación eficiente y equitativa de la producción;

VIII. Impulsar la reducción de los costos entre intermediarios y desarrollar estrategias para el desarrollo y expansión de mercados;

IX. Proponer modalidades de producción por contrato y/o asociaciones estratégicas conforme a los criterios de normalización de calidad y cotizaciones de referencia;

X. Promover el acceso a los servicios de venta de productos y adquisición de insumos;

XI. Promover el registro, difusión y explotación de patentes, marcas y franquicias, y apoyar a los miembros en los tramites de registro y contratación, y;

XII. Las demás que determine el propio Comité Nacional dentro de su Reglamento Interno a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

Artículo 14. El Comité Nacional y los Comités Estatales, podrán proponer a los productores, viveristas, empacadores, industriales, comercializadores, investigadores instituciones financieras, o educativas, alternativas de mejora para la producción de cítricos.

Artículo 15. El Comité Nacional realizará asambleas de trabajo ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán cada tres meses de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera reunión nacional del año, previa convocatoria suscrita por el subsecretario de agricultura.

Artículo 16. Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el subsecretario de agricultura o cuando las tres cuartas partes de los miembros del Comité Nacional consideren que existen las condiciones requeridas para tratar con urgencia asuntos de interés general que requieren análisis, discusión y soluciones por acuerdos del Comité Nacional.

Artículo 17. Los nombramientos de los integrantes del Comité Nacional serán en sesión plenaria y sus facultades serán fijadas conforme al Reglamento Interno del Comité Nacional.

Artículo 18. El patrimonio del Comité Nacional se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

III. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y;

V. Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA AGROINDUSTRIA CITRÍCOLA.

Artículo 19. Los Comités Estatales son una instancia colegiada de coordinación y concertación que tendrán como objetivos mejorar el desarrollo de las cadenas de producción y consumo citrícolas en el estado, así como los establecidos en el Comité Nacional y en el Reglamento Interno de los Comités Estatales.

Artículo 20. Los nombramientos de los integrantes de los Comités Estatales se darán en sesión plenaria y sus facultades serán fijadas conforme al Reglamento Interno del Comité Nacional.

Artículo 21. Los Comités Estatales estarán integrados por:

a) Un representante de la Secretaría;

b) Representantes de las organizaciones integradas a los consejos estatales;

c) Representantes de las cámaras y asociaciones agroindustriales de comercio y de servicios, y;

d) Los demás que determinen los propios Comités.

También estarán integrados por representantes transitorios que tendrán derecho a voz, pero no a voto, estos podrán participar en las reuniones para el fortalecimiento de la cadena productiva, estos representantes serán:

a) Representantes del gobierno estatal, así como de las instituciones públicas y privadas competentes en la materia: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Desarrollo Social, Agencia de Servicio a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Comisión Nacional Forestal, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, Secretará de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Fidecomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, *Financiera Nacional de Desarrollo A*gropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Fidecomiso de Riesgo Compartido, despachos en materia agrícola del Estado;

b) Representantes de organismos no gubernamentales, interesados en el desarrollo de la agroindustria citrícola, y;

c) Los demás que los Comités consideren.

Artículo 22. Las sesiones del los Comités Estatales serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria.
Se realizará una sesión plenaria y tres sesiones ordinarias al año en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, o a petición expresa por escrito de los miembros permanentes, señalando el tema a tratar.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 23. Es el órgano colegiado encargado de supervisar que los actos de los integrantes tanto del Comité Nacional, como de los Comités Estatales estén acordes a lo previsto en esta ley, así como a sus respectivos reglamentos; sus integrantes serán designados en sesión plenaria del Comité Nacional y de los Comités Estatales.

Artículo 24. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes, operará conforme a las atribuciones que le asigne el Reglamento Interno del Comité Nacional.

Podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia cualquier integrante que no tengan encomendadas tareas diversas dentro del Comité Nacional o de los Comités Estatales.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

I. Supervisar el funcionamiento interno de los Comités;

II. Vigilar las actuaciones de los integrantes de los Comités, y;

III. Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por la asamblea de los Comités.

CAPÍTULO V

DEL PADRÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE CÍTRICOS

Artículo 26. El Padrón Nacional estará conformado por el listado de productores de cítricos del país, especificando las industrias con las que tengan celebrado contratos y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 27. Corresponde al Registro Nacional de Productores de Cítricos, la verificación del padrón de productores de cítricos de cada industria y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renuncias a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentadas.

Artículo 28. Para efectos del artículo anterior se establece el siguiente procedimiento:

Los productores de cítricos que tengan interés en constituir una organización o de renunciar a la que pertenezcan, deberán presentar ante el Registro, la solicitud de afiliación y/o renuncia que deberá contener lo siguiente:

a) Nombre del abastecedor de cítricos;

b) Clave de abastecedor de la industria de que se trate;

c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;

d) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y;

e) Firma o huella digital del solicitante, de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.

En caso de renuncia a la organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Comité correspondiente, para el Registro, y para la organización a la que desee pertenecer en su caso.

Artículo 29. Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior procederá a su análisis, evaluación y aprobación, en su caso; de ser procedente, certificará la misma para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 30. Las industrias tendrán la obligación de entregar a los Comités y al Registro, la relación de la totalidad de sus productores de cítricos anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 31. Los padrones de productores de cítricos por industria se actualizarán anualmente; de no presentarse modificación alguna una vez iniciado el ciclo citrícola, prevalecerá el padrón del ciclo anterior.

Artículo 32. Las afiliaciones que hayan sido certificadas se incluirán en el registro del Padrón Nacional cuando cuenten con la aprobación de la organización a la que deseen pertenecer.

Artículo 33. El Padrón Nacional servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de gobierno orientados a la modernización y desarrollo de las zonas de abastecimiento.

TÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE CITRICOS

Artículo 34. Los productores de cítricos podrán constituir organizaciones estatales y nacionales, su constitución será de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables a la materia.

Artículo 35. Las organizaciones, tanto estatales como nacionales, que estén debidamente constituidas, serán inscritas dentro del Registro Nacional de Productores de Cítricos.

Artículo 36. Las organizaciones estatales y nacionales estarán representadas dentro del Comité Nacional, así como en los Comités Estatales; el consejo mexicano y los consejos para el desarrollo rural sustentable se sujetarán en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 37. Las organizaciones estatales y nacionales tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de sus agremiados;

II. Promover el desarrollo de la actividad citrícola;

III. Gestionar el otorgamiento de apoyos para mejorar sus niveles de producción;

IV. Atender toda clase de actividades relacionadas con la producción citrícola, a las que sean convocadas, y;

V. Las demás que le señale esta ley y sus propios estatutos.

TÍTULO IV

DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A CARGO DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo 38. La Secretaría, en conjunto con el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, así como con la participación de los diversos sectores que integran la agroindustria citrícola, impulsarán las actividades económicas que coadyuven al mejoramiento de la productividad y competitividad del sector citrícola.

Artículo 39. En cumplimiento del precepto anterior se promoverá:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico del sector citrícola;

II. La asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes que integran la agroindustria citrícola;

III. Líneas de acción para el fomento de la inversión tanto pública como privada, a fin de incrementar y mejorar la productividad del sector citrícola;

IV. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

V. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

VI. El impulso a la agroindustria citrícola y su debida integración de la cadena productiva, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural, y:

VII. Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas.

TÍTULO V

DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD.

Artículo 40. Estará a cargo del Ejecutivo Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, las acciones y creación de programas orientados a incrementar la productividad y la competitividad de la agroindustria citrícola a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los productores y la consolidación de empresas rurales.

En ese sentido, la organización de la cadena productiva citrícola será para conformar espacios de diálogo que surgen de una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad y de su propia disposición para adecuarse a las necesidades de sus socios integrantes de la cadena.

Artículo 41. Las organizaciones de cadena que se constituyan podrán funcionar como cuerpos consultivos de la Secretaría, así como del Comité Nacional y los Comités estatales respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen.

Artículo 42. Los acuerdos logrados dentro de la cadena productiva citrícola deberán constar por escrito y someterse a los principios, derechos y obligaciones que rigen esta ley.

Artículo 43. Los acuerdos que no involucren a todas las partes de la cadena productiva citrícola podrán ser adoptados siempre y cuando la parte no involucrada no se oponga de manera explícita a ello.

Artículo 44. Las organizaciones de cadena quedan habilitadas para recibir aportaciones de sus miembros, las cuales serán destinadas a sufragar los costos de su funcionamiento.

Artículo 45. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores se dará cumplimiento a lo siguiente:

I. Impulsar la investigación y desarrollo tecnológico de la agroindustria citrícola, así como la transferencia de tecnología a los productores;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la citricultura;

III. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad citrícola, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas que permitan su constitución e incrementar su productividad;

IV. El fomento de la eficacia de los procesos de cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

V. El fortalecimiento de los servicios de financiamiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos, así como la información económica y productiva;

VI. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

VII. La promoción del comercio justo, a fin de que los agricultores reciban una mejor paga por sus productos con un mejor precio para el consumidor; sin que los coyotes obtengan abusivas ganancias.

VIII. La obtención de los cítricos en todas sus presentaciones, los coproductos, subproductos y derivados, y;

IX. Las demás disposiciones que se deriven.

Artículo 46. El Comité Nacional, con apoyo de la Secretaría, promoverá el desarrollo de los coproductos, subproductos y derivados vinculándolos a los programas de riesgo compartido y riesgo de inversión, previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a las alianzas productivas y a las instituciones de educación superior donde se promueva la formación de cadenas productivas en la agroindustria citrícola.

Artículo 47. El Comité Nacional, por conducto de la Secretaría, propondrá a la Comisión Intersecretarial las políticas, el marco legal y administrativo tanto público como privado que permita el aprovechamiento diversificado de los cítricos, a efecto de que procedan las adecuaciones de ley y reglamentación respectiva, de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 48. El Comité Nacional, con apoyo de la Secretaría, promoverá el comercio justo entre los

agricultores y el consumidor final, a fin de generar un mejor ingreso y precio respectivamente, al tiempo de disminuir las ganancias de los intermediarios.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

Artículo 49. El Contrato será el instrumento jurídico que regula las relaciones contractuales respecto de la compraventa, la siembra, el cultivo, la cosecha, la entrega, recepción de los cítricos y la industrialización. Su contenido será uniforme para todas las entidades del país y se someterá a consideración del Comité Nacional.

Artículo 50. El Comité Nacional será el encargado de elaborar el formato del contrato, mismo que deberá contener como mínimo la personalidad de los contratantes, la identificación de la industria y del terreno contratado para producción de cítricos, la vigencia del contrato, la forma de pago, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el consentimiento expreso de las partes a los acuerdos del Comité Nacional y de los Comités Estatales.

Artículo 51. La rescisión de algún contrato podrá darse por la voluntad de algunas de las partes que consideren la existencia de causales de rescisión; será el Servicio Nacional de Arbitraje en el sector Rural, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, quien conozca y resuelva este tipo de controversias.

Artículo 52. Dentro del contrato, se deberá prever la administración de riesgos compartidos, mismo que deberá contemplar el incumplimiento por causas ajenas a los productores de cítricos.

Artículo 53. Se entienden como causas ajenas a los productores de cítricos:

Los casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como fenómenos meteorológicos; y cualquier otro fenómeno proveniente de la naturaleza ajeno a la intervención del ser humano.

Artículo 54. Los contratos deberán considerar para su vigencia, la naturaleza de los ciclos que cada producto cítrico contemple.

Artículo 55. Los contratantes se someterán en primera instancia a la jurisdicción del Servicio Nacional de Arbitraje en el sector Rural, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de dirimir las controversias que surjan con motivo del incumplimiento de lo establecido en la presente ley, del contrato que celebren y demás disposiciones derivadas y relacionadas.

TÍTULO VII
DE LA INVESTIGACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y SUSTENTABILIDAD.

Artículo 56. Para impulsar la generación de investigación sobre los productos citrícolas, se creará el Centro de Investigación Científica y Tecnológica para el Desarrollo de Sector Citrícola, el cuál apoyará al desarrollo de la competitividad y rentabilidad de la agroindustria citrícola.

Artículo 57. El centro de investigación estará a cargo del Comité Nacional, y será dirigido bajo las directrices de la política de investigación del sistema nacional de investigación y transferencia tecnológica para el desarrollo rural sustentable, así como las autoridades competentes en la materia.

Artículo 58. La estructura, los programas de investigación y desarrollo, así como su presupuesto, serán aprobados por el Comité Nacional.

Artículo 59. El centro de investigación deberá realizar investigaciones, encausadas a garantizar la

conservación e incremento de la productividad.
Artículo 60. A efecto de garantizar la aportación del gobierno federal a este Centro de Investigación, se harán las previsiones necesarias en el Programa Nacional de la Agroindustria Citrícola que incluya el presupuesto de egresos de la federación cada año. Las aportaciones que deban realizar los productores y los industriales serán acordadas en el pleno del Comité Nacional.
Artículo 61. Se considera diversificación productiva los coproductos, subproductos y derivados.
Artículo 62. El Comité Nacional promoverá los programas que fomenten la adopción de tecnologías de producción que optimicen el aprovechamiento de los recursos naturales que permitan incrementar la productividad sustentable.

TÍTULO VIII
DEL ARBITRAJE.

Artículo 63. Las controversias que se susciten en relación a las actividades de la agroindustria citrícola serán resultas en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, La Secretaría expedirá los reglamentos correspondientes al Comité Nacional y a los Comités Estatales, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto.
Tercero. La Secretaría deberá convocar a los sectores involucrados e integrar el Comité Nacional, los Comités Estatales y el Centro de Investigación Científica y Tecnológica al que se refiere la presente ley, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor del presente Decreto.

Senado de la República, a 16 de marzo de 2018

Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz

18. DE LA SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN Y DE MUERTE FETAL.

La que suscribe, **Cristina Díaz Salazar,** Senadora de la República de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1 fracción II y el artículo 276 ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN Y DE MUERTE FETAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte fetal es definida como la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que, después de esa separación, el feto no respira ni manifiesta ningún otro signo de vida, tal como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria (INEGI, 2013).

En los países en desarrollo, principalmente en las regiones de África, sur de Asia, América Latina y el Caribe la muerte fetal es un problema de salud pública debido a su alta incidencia. A nivel mundial la ocurrencia de este fenómeno varía considerablemente dependiendo de diversos factores, entre los que pueden considerarse la calidad de la atención médica disponible de cada país, la calidad y cantidad de controles prenatales y características socioculturales de la población. La incidencia de muerte fetal se ha reducido en los países desarrollados por implementación de políticas de salud adecuadas y por el desarrollo de normas específicas de manejo de embarazas de alto riesgo. Sin embargo, desde hace varios años su frecuencia ha permanecido estable. La principal razón que explica este estacionamiento de las tasas es el desconocimiento de las etiologías, favoreciéndose la repetición de la muerte fetal en las gestaciones siguientes (Vogelmann et.al, 2008).

Al igual que la muerte materna, altos valores de mortalidad fetal indican falta de cobertura del sector salud, por lo que dentro de los mismos países se esperaría encontrar diferencias importantes de acuerdo a características de la madre como son: residencia habitual (urbanización), escolaridad, estado civil, ocupación, edad, servicio médico que utiliza, entre otras. Otras características que pueden ser de riesgo para que ocurra el evento, son la edad gestacional y sexo del feto.

En México, la Ley General de Salud (LGS) en su artículo 388 establece que un certificado es la constancia expedida en los términos que establezcan las Autoridades Sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos. Los certificados de defunción y muerte fetal son los dos modelos para certificar las muertes en nuestro país. Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto anteriormente (LGS Art. 392). Por su parte, el Centro Mexicano para la Clasificación de Enfermedades (CEMECE) tiene entre sus funciones contribuir al mejoramiento de la certificación de las defunciones y de las estadísticas derivadas, por lo que ha realizado

un esfuerzo para editar y distribuir la guía para el llenado.

Al igual que en otros países, los certificados de defunción y de muerte fetal tienen tres propósitos principales:

a) Legal: ninguna inhumación o cremación se hará sin la autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento por medio del certificado de defunción. Esta declaración consignada en los códigos civiles de las entidades federativas tiene por objeto tener plena certeza de la muerte. Sólo en el caso de las muertes accidentales o cuando se sospeche la comisión de un delito, serán las autoridades judiciales las que resuelvan lo necesario, incluso el levantamiento del certificado. Con el acta de defunción la familia realiza los trámites para la obtención del permiso de inhumación o de cremación del cadáver.
b) Epidemiológico: permite tener conocimiento de los daños a la salud de la población, fundamenta la vigilancia del comportamiento de las enfermedades (su tendencia y distribución en el tiempo y en el espacio, orienta los programas preventivos y apoya la evaluación y planeación de los servicios de salud.
c) Estadístico: constituye la fuente primaria para la elaboración de las estadísticas de mortalidad, las cuales además de las causas, recogen otras variables sociodemográficas como la edad, el sexo, el lugar de residencia y ocurrencia de las defunciones.

El Certificado de Defunción consta de las siguientes partes: Datos del fallecido; Datos de la Defunción; Datos de las muertes accidentales y violentas; Datos del informante; Datos del certificante; Datos del Registro Civil. Por su parte, el Certificado de Muerte Fetal es el documento indispensable para obtener el permiso de inhumación o cremación del feto (Art. 350 bis 6, Ley General de Salud). Las muertes fetales no están sujetas al Registro Civil, por lo que en la actualidad un gran número de ellas carece del certificado respectivo, lo que condiciona un elevado sub-registro que impide conocer el comportamiento epidemiológico de este fenómeno. Este certificado consta de las siguientes partes: Datos del producto, del embarazo y del suceso; Causas de la muerte fetal; Datos de la madre; Datos del informante; Datos del certificante.

Diversos estudios relacionados con el tema han sido publicados a nivel Internacional. Víctor Cáceres en Perú, mediante la aplicación de un modelo de evaluación muestra que de la totalidad de los certificados emitidos sólo 33.8% tuvieron un buen llenado y 44.6% fueron pésimos o malos.

Isabelle Horon en 2005, reportó que en Maryland, Estados Unidos de América, solo el 62% de las muertes maternas están registradas en el certificado de defunción, así como lo reportado por estudios realizados en México en comunidades Mayas en donde se reporta la existencia de sub-registros en muertes maternas. Torres Palacios en el 2009, muestran que el 27.8% de los certificados de defunción están llenados equivocadamente en las causas de muerte.

Krupa C. en el 2013, publica un artículo sobre la problemática del llenado de certificados de defunción en los Estados Unidos de América, estableciendo que uno de los principales errores se encuentra en los diagnósticos de muerte ya que se confunde la manera de morir con la causa de muerte. Freire de Carvalho MH, durante el 2001 publicó un estudio realizado sobre la validez de la causa de muerte básica expresada en los certificados de defunción en un Hospital de Hermosillo, Sonora, México, mediante el cual evidenció que solo el 69% de los certificados tenían una causa básica válida.

Estudios realizados en Colombia sobre la calidad de la certificación de mortalidad durante el periodo 2002 al 2006, se observó que el 90% de los certificados estaban adecuadamente llenados, existiendo los principales errores en agregar como causas de muerte a signos, síntomas y patologías no específicas. Cáceres también hace referencia a que el principal error radica en referir el mecanismo de muerte y no la causa. Pritt reporta

que de los certificados de defunción estudiados el 82% presentan múltiples errores en su elaboración.

En Taiwán, Lu reporta que en diversos casos solo es proporcionado el mecanismo de muerte y no la causa. Estudios realizados en Cuba por Rodríguez en el 2012, refiere que el principal error es la omisión de detalles relacionados a las causas de muerte. Valdez en el 2013 reportó que el 28% de los certificados de defunción tenía al menos un error, el 19% era ilegible, y en el 13.8% de los casos la certificación fue incompleta.

Por todo lo anterior y como lo estableció Aung en su investigación, los medios más importantes para la obtención de mejoras en el llenado es la capacitación mediante talleres. Por lo que se estableció como pregunta de investigación ¿Cuál es la calidad del llenado del certificado de defunción y muerte fetal en el Hospital de Segundo nivel en México?

En el apartado correspondiente a las causas de muerte, en el certificado de defunción se observó que en el 100% de los casos la causa de muerte se encontraba identificada, en el 96.1% se encontraban adecuadamente ubicadas, y solo el 76.9% presentaba una secuencia lógica y ordenada, encontrándose como principales errores el colocar más de una causa en casa uno de los espacios. En los certificados de muerte fetal en el 100% de los casos se identificaban las causas de la muerte, en el 98.6% se encontraban adecuadamente ubicadas las causas y en el 83% de los casos se contaban con una secuencia lógica y ordenada, siendo los principales errores la colocación de dos causas en un mismo espacio y la colocación de concausas en los lugares asignados para las causas básicas y causas intermedias. A su vez se observó que en el 3.9% de los certificados de defunción y en el 39.5% de los certificados de muerte fetal emitidos, las causas de muerte no eran clasificables en la CIE 10, observando como principal problema la colocación de causas de muerte inespecíficas en los certificados de muerte fetal tales como “interrupción de circulación materno fetal”.

Los principales problemas en el llenado del certificado de defunción y muerte fetal, la utilización de causas de muerte no clasificables en la CIE e inespecíficas, la no existencia de una secuencia lógica en las causas de muerte, uso inadecuado de las concausas, así como espacios sin llenar, letra no legible, uso de abreviaturas y presencia de tachaduras. En el certificado de defunción se determinó que si bien las causas de muerte eran clasificables en la CIE, esas no tenían una secuencia lógica, lo que genera confusión al momento del análisis y clasificación de las causas de muerte, encontrando correspondencia con los resultados reportados por otras investigaciones relacionadas al tema.

Es importante hacer referencia que a nivel Nacional e Internacional, los estudios en su mayoría centran su evaluación en las causas de muerte, y no se realiza una evaluación integral de los mismos, ya que el informe de la evaluación de la Calidad del llenado del Certificado de defunción que realiza la Subdirección de Clasificación de la Información en Salud, a nivel Federal en México, solo contempla un análisis del apartado de causas de muerte. Como demostró el presente estudio es de utilidad realizar un análisis integral mediante la aplicación del modelo propuesto a nivel Nacional, lo que permitirá identificar claramente las oportunidades de mejora y a su vez poder evaluar el impacto de las acciones implementadas en cada Institución.

La aplicación a nivel Nacional del modelo propuesto para la evaluación de la calidad del llenado del certificado de defunción y muerte fetal es una herramienta de utilidad para identificar las áreas de oportunidad, enfocar adecuadamente la capacitación y la elaboración planes de mejora en el llenado de dichos certificados. Lo anterior fundamentado en la importancia legal, administrativa y epidemiológica de los documentos en cuestión. Gac. Int.cienc.forense ISSN2174.9019.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 391 de la Ley General de Salud, en materia de Certificados de defunción y de muerte fetal.

Artículo 391.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, **y serán entregados a las autoridades del Registro Civil, especificando el motivo del deceso, ya sea enfermedad, accidente o algún otro y las causas del mismo, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades.**

En caso de contar con acceso al expediente clínico del fallecido se deberá corroborar la existencia de padecimientos que pudieran haber originado las causas de muerte y registrar las mismas en el certificado.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas contarán con un plazo no mayor a 180 días para adecuar las disposiciones locales al respecto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el martes 20 de marzo de 2018.

Atentamente,

Senadora María Cristina Díaz Salazar

19. DEL SEN. JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-NAVARRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Sen. Ernesto Cordero Arroyo

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

P r e s e n t e.

SEN. JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ

El suscrito, **Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro,** Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad como una enfermedad crónica, es decir, que avanza poco a poco. Es producida por el consumo excesivo de grasas, azucares y carbohidratos, lo que provoca la acumulación de grasa en nuestro cuerpo. Otra causa es que la persona que tiene sobrepeso u obesidad no realiza o realiza muy poca actividad física en su vida diaria".[59]

La obesidad se ha convertido en una epidemia a nivel mundial que trae consigo diversas enfermedades no transmisibles como el desarrollo de diabetes tipo 2, la hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades osteoarticulares, entre otras.

En este sentido, la mortalidad a causa de las enfermedades causadas por la obesidad ha incrementado en los últimos años de forma alarmante, como en el caso de la diabetes donde las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en el año 2013 hubo en el país un total de 89, 469 decesos por tal padecimiento, mientras que en el año 2016 la cifra se elevó a 105, 572 muertes.

Lo anterior va acompañado del costo que representa la enfermedad para las personas que lo padecen, pues según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) los costos sociales ascienden a 85,000 millones de pesos al año, lo que refiere un enorme gasto por parte de la población, eso sin contar con los gastos realizados por las instituciones públicas de salud en México.

Por ello, se vuelve imperante que se tomen acciones en el tema de la obesidad y sobrepeso en la población y la prevención en materia de salud debe de ser uno de los pilares fundamentales en la implementación de políticas públicas, ya que la implementación de acciones desde temprana edad ayudará a disminuir el número

[59] https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-se-puede-prevenir

de personas con estos padecimientos.

Con el fin de lograrlo se tiene que poner mayor énfasis en la población infantil, ya que la obesidad en dicho sector de la población no es una excluyente. La obesidad infantil se ha convertido en un problema serio en México, pues la Encuesta de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2016 arrojó que la población de niños de entre 5 a 11 años de edad tuvo una prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad de 33.2 %, lo que representa que 3 de cada 10 niños padezcan dicha enfermedad.

A pesar de que en los últimos años se han tomado diversas medidas para disminuir el número de personas con obesidad por parte del gobierno federal como la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, el aumento de niños con obesidad sigue en aumento.

El artículo 37 de la Ley General de los Niñas, Niños y Adolescentes señala lo siguiente:

> *"Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*
> *I…*
> *II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;".*

Ante esto es importante que se garantice el acceso a la atención médica a los infantes, de forma que dentro de las escuelas públicas de educación básica se dé un seguimiento de peso, esto a través de medidas de orientación alimentaria, de tratamiento y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal.

Para lograrlo se requiere que en los centros de educación básica exista la cobertura de un profesional de la salud el cual realizará las acciones mencionadas en el párrafo anterior, entre otras para llevar acabo un control de información médica básica de los estudiantes y así dependiendo de los resultados de cada estudiante, implementar las medidas correspondientes a fin de reducir los niveles de obesidad infantil y lograr concientizar a una edad temprana a los niños, niñas y adolescentes de los serios problemas que puede traer consigo la obesidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 115. - La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. … a VIII. …

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, **la presencia en todo centro de educación básica del país de un profesional de la salud, que recabe información nutricional de los estudiantes como peso, talla e índice de masa corporal, a fin de detectar problemas de obesidad, sobrepeso y otros trastornos de la conducta alimentaria e implementar planes nutricionales y otras medidas para su tratamiento, seguimiento y orientación adecuada en el tema de**

educación alimentaria en las niñas, niños y adolescentes;

X. … a XI. …

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

_____

Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los quince días del mes de marzo del año 2018.

20. DE LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Los Senadores integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 4 numeral 1; 8 numeral 1, 164 numeral 1, fracción I; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el desarrollo y formulación de iniciativas y puntos de acuerdo previamente los legisladores realizan diversos trabajos de investigación, la cual debe ser con una adecuada visión sobre los objetos propuestos, así como la formulación clara, concreta y precisa del problema y una metodología de investigación rigurosa y adecuada al tipo de propuesta.

Resulta claro que las iniciativas y puntos de acuerdo que son planteadas por los diversos legisladores no son propuestas aisladas o surgidas a partir de ideas sin sustento, pues en todos los supuestos es necesario que exista un soporte documental.

Dicho lo anterior la primera tarea que se debe conocer es la documentación sobre el problema que se está desarrollando; por ello es una fase fundamental en toda investigación, el análisis de los documentos referentes al tema estudiado. Sin embargo hay que tener en cuenta que los documentos son muy variados, teniendo

que recurrir a todos aquellos que demande la formulación de propuestas.

Asimismo, de entre la existencia de la gran variedad de fuentes susceptibles de análisis, la fuente documental más importante es el vestigio escrito, es decir, constituye un aspecto principal de investigación hoy en día.

Lo anterior es de tal forma ya que las documentales recogen un acto o hecho realizado por una institución o por una persona, ya sea física, jurídica, pública o privada. Es importante destacar que dicho acto o hecho se recoge en un soporte, bien sea en un papel o, como la tecnología ha avanzado muchísimo, actualmente puede hacerse en un cd, una cinta, fotografía, o cualquier otro tipo de soporte que pueda conservarse.

Dicho todo lo anterior, se puede concluir que los documentos son fuente de suma importancia ya que gracias a estos podemos allegarnos de un mejor entendimiento general del problema, es decir, un documento, además de un soporte, es una forma de archivar el saber un hecho o acto.

Ahora bien, para la redacción de propuestas de iniciativas, reformas o puntos de acuerdo, muchos de los legisladores consideran pertinente la recolección, selección, análisis y presentación de información a partir del uso de documentos, con la finalidad de sustentar su dicho.

No se omite decir que la tarea legislativa también precisa de una comunicación efectiva, por lo que a todas luces resulta aconsejable que las Senadoras y los Senadores cuenten con la capacidad de poder anexar a sus proyectos, iniciativas y puntos de acuerdo no sólo la documentacion que hayan empleado durante la elaboración de las mismas, bien sea como bibliografia, como anexo documental o como sustento, sino también aquella que estimen que resultará relevante o útil para las Comisiones encargadas de su dictaminación.

De este modo, debemos decir por tanto que la documentación que se agregue conjuntamente con las iniciativas o puntos de acuerdo servirá a un doble propósito, pues por una parte apoyarán en la fundamentación de la propuesta y por el otro brindarán bases que faciliten a la o las comisiones que hayan de dictaminarlas a comprender el espítirtu y sustento de las mismas.

En este entendido, y a la luz de la actual redacción del artículo 169 del Reglameto de Senado de la República, se observa la conveniencia de que se agregue un numeral que prevea la posibilidda de que se agreguen a las iniciativas que se preseten diversa documentación que se estime pertinente para facilitar la comprension y análisis de la misma en los casos en los que ello se estime pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de las y los Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN un numeral 5 al artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 169.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. **Cuando se considera conveniente, pueden anexarse a la iniciativa los documentos que facilitan su comprensión y análisis.**

Artículo Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sen. José de Jesús Santana García
Presidente

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE".

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 164 numeral 1, 117, 182, 188, 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la iniciativa de análisis.

II. En el capítulo de "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se presentan los motivos y alcances de la iniciativa en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión ofrece los razonamientos que se desprenden de los argumentos y disposiciones

realizadas en la parte expositiva de la iniciativa en estudio, y que sustentan la decisión a este dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **"PROYECTO DE DECRETO"**, las comisiones emiten su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I.ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 21 de enero de 2015, la Senadora Luz María Beristain Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sometió a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la Iniciativa señalada, a la Comisión de Gobernación del Senado de la República, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria del Senado de la República de 3 de febrero de 2015, se complementó el turno dictado a la Iniciativa en estudio, enviándose a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en análisis expone que el derecho humano a la salud no solo implica atención de un médico, si no también propiciar los medicamentos o los medios necesarios para garantizar la salud.

En el caso de algunas personas para gozar de salud, necesitan de una transfusión sanguínea y el medio indispensable es contar con la sangre necesaria para su transfusión.

En este sentido, cualquier ciudadano es susceptible de tener la necesidad de contar con un donante y de la sangre que requiera, sin embargo, nuestro país presenta un retraso en las acciones para fomentar la donación de sangre.

En México la donación voluntaria aún no es una realidad: menos del 3% de un millón setecientas mil donaciones anuales es de donación voluntaria o altruista, por lo que la Iniciante propone fomentar las donaciones en nuestro país, declarando el día 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", con miras a tener el abastecimiento suficiente, poder garantizar el derecho a la salud y evitar presiones a quienes actualmente brindan la mayoría de la sangre en nuestro país.

III.CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Dictaminadoras fundamentan su competencia y facultad para conocer y resolver la materia del asunto que aquí se expone, en el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 135 y 166 del Reglamento del Senado de la República.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, llegamos a la conclusión de emitir Dictamen en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", en razón de las siguientes consideraciones.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 4°, el derecho humano a la salud, al establecer que: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"*[1]

De lo anterior se desprende que, la protección de la salud es una de las tareas fundamentales en nuestro Estado de Derecho, mediante la cual se pretende conservar el bienestar físico, mental y social de los mexicanos.

En este sentido, la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, señala en su artículo 2° lo siguiente:

> ***"Artículo 2o.**- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*
>
> ***I.*** *El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
>
> ***II.*** *La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
>
> ***III.*** *La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
>
> ***IV.*** *La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
>
> ***V.*** *El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;*
>
> ***VI.*** *El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y*
>
> ***VII.*** *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud."*[2]

---

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

[2] Ley General de Salud, consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf

Como se observa, el derecho humano a la protección de la salud, es un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales, tanto para los particulares, como para el Estado.

De igual modo, no podemos perder de vista que la salud tiene un componente individual y un componente colectivo o social. Desde luego, el goce de la salud es un bien individual, pues cada persona puede o no tenerlo, con independencia de que lo tengan las personas que le rodean. Sin embargo, la salud tiene también una dimensión colectiva si consideramos que hay factores sociales que tienden a preservarla o a quebrarla, tales como las epidemias, la contaminación, la falta de hábitos higiénicos, las inapropiadas medidas de prevención de enfermedades, etcétera. Por ello, podemos afirmar que la salud como un bien social solamente se puede preservar mediante un esfuerzo colectivo y, es en este esfuerzo colectivo que encuentra cabida la donación.

La donación, es un procedimiento mediante el cual, a una persona, se le realiza una extracción de sangre o de órganos para ser transferidos a otra.

En lo que respecta a la donación de sangre, que es el tema que nos ocupa, cabe señalar que en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares, es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista.

Un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio. Este tipo de donación es la que actualmente está promoviendo la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, éstos siguen siendo muy bajos, en comparación con países

donde casi el 100% son altruistas. Por ello, es importante enfatizar que en México se requiere fomentar una cultura de donación altruista.

Con este propósito, el pasado 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley General de Salud, mediante la cual se modificó el contenido del artículo 341 Bis, para establecer que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud:

- Cerca de la mitad de los 112,5 millones de unidades de sangre que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos, donde vive el 19% de la población del planeta.
- En los países de ingresos bajos, el 65% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años, con un 76% del total.
- En los países de ingresos altos, la tasa de donación es de 33,1 por cada 1000 personas, mientras que en los países de ingresos medios y bajos es de 11,7 y 4,6, respectivamente.
- Entre 2008 y 2013 se registró un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados. En 74 países, este grupo de donantes suministró más del 90% de las unidades de sangre; sin embargo, en 72 países más del 50% del suministro de sangre lo aportaron familiares o allegados o donantes remunerados.

- Solo 43 de los 175 países que han presentado datos obtienen productos medicinales derivados del plasma mediante el fraccionamiento de plasma recogido en el propio país, mientras que la mayoría de los 132 países restantes los importan del extranjero.

Ahora bien, en lo que respecta a nuestro país, en México se registra anualmente un millón, setecientas mil donaciones altruistas de sangre, cifras inferiores al ideal de 5 millones recomendado por la Organización Mundial de la Salud. Estas cifras demuestran que en lo que respecta a donación de sangre, los resultados no han sido positivos. Por ello, la OMS dispuso que cada 14 de junio se celebre el "Día Mundial del Donante de Sangre", con la finalidad de que esta fecha sirva para hacer conciencia sobre la necesidad de disponer de sangre y productos sanguíneos seguros.

En este sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas, conscientes de la importancia que reviste la donación de sangre, como un instrumento que ayuda a salvar vidas, coincidimos en la necesidad de declarar el 14 de junio de cada año, como el Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre, sumándonos a los esfuerzos que actualmente se realizan en esa fecha a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, con las atribuciones que les otorgan los artículos 72 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 164 numeral 1, 117, 182, 188. 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE".

DECRETO

ÚNICO. El H. Congreso de la Unión declara el14 de junio de cada año "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE"

01 DE MARZO DE 2018
VOTACIÓN

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)			
Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)			
Senador Carlos Alberto Puente Salas (Secretario)			
Senadora María de los Dolores Padierna Luna (Secretaria)			
Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Integrante)			
Senador Esteban Albarrán Mendoza (Integrante)			
Senadora María Verónica Martínez Espinoza (Integrante)			
Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)			

1

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE"

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senador Salvador Vega Casillas (Integrante)			
Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (Integrante)			
Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)			
Senador Ángel Benjamín Robles Montoya (integrante)			
Senador Luis Sánchez Jiménez (Integrante)			
Senador Manuel Cárdenas Fonseca (integrante)			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVAS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL Q UE SE DECLARA EL 14 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "DIA NACIONAL DE LA SEGURIDAD SANGUÍNEA Y DEL DONANTE DE SANGRE".

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Presidenta

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

01 DE MARZO DE 2018
REGISTRO DE ASISTENCIA

	Senadora Cristina Díaz Salazar (Presidenta)	
	Senador Héctor Larios Córdova (Secretario)	
	Senador Carlos Alberto Puente Salas (Secretario)	
	Senadora María de los Dolores Padierna Luna (Secretaria)	
	Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Integrante)	
	Senador Esteban Albarrán Mendoza (Integrante)	
	Senadora María Verónica Martínez Espinoza (Integrante)	
	Senador Ernesto Gándara Camou (Integrante)	
	Senador Salvador Vega Casillas (Integrante)	

1

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

	Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (Integrante)	
	Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez (Integrante)	
	Senador Ángel Benjamín Robles Montoya (Integrante)	
	Senador Luis Sánchez Jiménez (Integrante)	
	Senador Manuel Cárdenas Fonseca (Integrante)	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
6 DE MARZO DE 2018
REGISTRO DE ASISTENCIA
14:30 HORAS

	Senadora Sonia Mendoza Diaz (Presidenta)	
	Senador Zoe Robledo Aburto (Secretario)	
	Senador Miguel Ángel Chico Herrera (Secretario)	
	Senador Enrique Burgos García (Integrante)	
	Senador Raúl Gracia Guzmán (Integrante)	

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.